

ALADI/AAP.CE/6.15  
10 de octubre de 2006

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N 6 CELEBRADO ENTRE  
LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Decimoquinto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

REAFIRMANDO la importancia de contar con un marco jurídico claro y consolidado que propicie el desarrollo de las relaciones comerciales entre los países signatarios;

RECONOCIENDO la necesidad de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países;

CONSIDERANDO la conveniencia de ofrecer a los agentes económicos reglas claras que posibiliten el desarrollo del comercio y la complementación económica; y

TOMANDO en consideración la importancia de alentar las negociaciones entre el MERCOSUR y México en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N 54 (ACE N 54), a fin de fortalecer el proceso de integración de América Latina en el marco del Tratado de Montevideo 1980;

CONVIENEN:

Artículo 1.- Adoptar el texto ordenado y consolidado del Acuerdo de Complementación Económica N 6 (ACE N 6), que se acompaña como anexo del presente Protocolo.

Artículo 2.- Confirmar la vigencia del Decimotercer Protocolo Adicional del ACE N 6, suscrito el 13 de marzo de 2001, que establece el Régimen de Solución de Controversias aplicable al Acuerdo, que forma parte integrante del Acuerdo de Complementación Económica N 6 (ACE N 6).

Artículo 3.- Confirmar la vigencia de los Anexos I y II del Programa de Liberación, exclusivamente en lo que se refiere a las preferencias arancelarias pactadas con anterioridad en el Acuerdo original y sus protocolos, mismos que forman parte integrante del ACE N 6. Dichos Anexos conforman los Anexos I y II del texto ordenado y consolidado del ACE N 6.

Artículo 4.- Incorporar al Programa de Liberación del Acuerdo las preferencias arancelarias que la República Argentina otorga a los Estados Unidos Mexicanos, que se indican en el Anexo III del texto ordenado y consolidado del ACE N 6.

Artículo 5.- Incorporar al Programa de Liberación del Acuerdo las preferencias arancelarias que los Estados Unidos Mexicanos otorgan a la República Argentina, que se indican en el Anexo IV del texto ordenado y consolidado del ACE N 6.

Artículo 6.- El Anexo V del texto ordenado y consolidado del ACE N 6 correspondiente a las Notas Complementarias refleja la versión del Primer Protocolo Adicional, de fecha 31 de mayo de 1994; las Partes procederán a reemplazar dicho Anexo una vez que se intercambien los respectivos documentos revisados y actualizados, en oportunidad de la celebración de la primer reunión de la Comisión Administradora

Artículo 7.- Incorporar al Acuerdo el Régimen General de Origen establecido en el Anexo VI del texto ordenado y consolidado del ACE N 6. Para tal efecto, se incorporan los requisitos específicos de origen pactados con anterioridad y contenidos en el apéndice I del Anexo VI, los cuales también forman parte integrante del ACE N 6. De igual forma, se incorporan los nuevos requisitos específicos de origen contenidos en el apéndice II del Anexo VI.

Artículo 8.- A la entrada en vigor del presente Protocolo, salvo lo dispuesto en el artículo 3, se deja sin efecto:

- El Acuerdo de Complementación Económica entre México y Argentina suscrito el 24 de octubre de 1986;
- El Primer Protocolo Adicional suscrito el 15 de diciembre de 1986;
- El Segundo Protocolo Adicional suscrito el 28 de febrero de 1987;
- El Tercer Protocolo Adicional suscrito el 17 de abril de 1989;
- El Cuarto Protocolo Adicional suscrito el 24 de julio de 1989;
- El Quinto Protocolo Adicional suscrito el 13 de octubre de 1993;
- El Protocolo de Adecuación suscrito el 28 de noviembre de 1993, excepto lo dispuesto en el artículo 2;
- El Primer Protocolo Adicional suscrito el 31 de mayo de 1994;
- El Segundo Protocolo Adicional suscrito el 30 de diciembre de 1994;
- El Tercer Protocolo Adicional suscrito el 27 de marzo de 1995;
- El Cuarto Protocolo Adicional suscrito el 30 de marzo de 1995;
- El Quinto Protocolo Adicional suscrito el 31 de marzo de 1995;
- El Sexto Protocolo Adicional suscrito el 22 de junio de 1995;
- El Séptimo Protocolo Adicional suscrito el 20 de noviembre de 1995;
- El Octavo Protocolo Adicional suscrito el 20 de diciembre de 1996;
- El Noveno Protocolo Adicional suscrito el 8 de septiembre de 1997;
- El Décimo Protocolo Adicional suscrito el 22 de enero de 1998;
- El Decimoprimer Protocolo Adicional suscrito el 9 de octubre de 1998; y
- El Decimosegundo Protocolo Adicional suscrito el 13 de marzo de 2001.

Artículo 9.- Crear un Grupo Técnico Ad-hoc con el objetivo de convertir las concesiones incluidas en el Programa de Liberación en el ACE N 6, a las respectivas nomenclaturas nacionales. Para ese efecto el Grupo tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2 del Protocolo de Adecuación del ACE 6, suscrito el 28 de noviembre de 1993.

La Comisión Administradora establecerá el mandato del Grupo Técnico Ad-hoc, supervisará periódicamente sus resultados y fijará una fecha límite para la culminación de sus labores.

Artículo 10.- El presente Protocolo entrará en vigor en un plazo no mayor a los (30) treinta días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a los países signatarios la recepción de la última notificación relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su aplicación.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil seis, en un original en idioma español. (Fdo.º) Por el Gobierno de la República Argentina: Juan Carlos Olima; Por los Estados Unidos Mexicanos: Perla Carvalho.

---



## **ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N 6 SUSCRITO ENTRE ARGENTINA Y MÉXICO**

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Argentina, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación,

TENIENDO EN CUENTA el propósito de mejorar el marco de las acciones tendientes a fortalecer la integración regional como medio de estimular el crecimiento individual y conjunto de ambos países;

CONSIDERANDO la voluntad de consolidar y ampliar las acciones destinadas a fortalecer el comercio y la complementación económica entre los países latinoamericanos;

RECONOCIENDO el interés común por adoptar medidas de estímulo permanente para crear corrientes comerciales y de inversión que permitan fortalecer el desarrollo regional;

MANIFESTANDO la voluntad de ambos Gobiernos de brindar incentivos para que el comercio sirva efectivamente para impulsar las acciones de cooperación, la complementación y el avance tecnológico,

### **CONVIENEN:**

En celebrar un Acuerdo de Complementación Económica, de conformidad con el Tratado de Montevideo de 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC, que se regirá por las referidas disposiciones y las normas que a continuación se establecen.

### **CAPITULO I Objeto del Acuerdo**

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por finalidad:

- a) intensificar y diversificar en los mayores niveles posibles el comercio recíproco entre los países signatarios;
- b) coordinar y complementar las actividades económicas, en especial la industria y la tecnología conexas, a través de una eficaz mejora de los sistemas de producción y de las escalas operativas;
- c) estimular las inversiones encaminadas a un intensivo aprovechamiento de los mercados y de la capacidad competitiva de los países signatarios en las corrientes de intercambio mundial; y
- d) facilitar la creación y funcionamiento de empresas en la región.

### **CAPITULO II Ámbito de Aplicación**

Artículo 2.- El presente Acuerdo comprende los bienes incluidos en los Anexos I, II, III y IV cuya importación se regulará de conformidad con las preferencias y demás condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

**CAPITULO III**  
**Programa de Liberación**

Artículo 3.- El programa de liberación del presente Acuerdo está constituido por las preferencias arancelarias y demás condiciones contenidas en los Anexos I, II, III y IV. En dichos Anexos se registran los bienes negociados, originarios y procedentes de sus respectivos territorios, clasificados de conformidad con la nomenclatura arancelaria de la ALADI (NALADISA), basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en las versiones que se indican en los respectivos Anexos.

Las preferencias arancelarias a que se refieren los Anexos I y II consisten en una reducción porcentual de los aranceles registrados en los respectivos aranceles de importación vigentes para terceros países.

Hasta tanto los países signatarios acuerden lo contrario, en caso de que un mismo producto se encuentre en los dos Anexos de una de las Partes, con trato preferencial distinto, coexistirán las dos opciones de tratamiento arancelario y se aplicará la preferencia que implique un arancel menor.

Para los bienes incluidos en los Anexos III y IV la desgravación arancelaria se aplicaría de acuerdo con los siguientes cronogramas de desgravación:

**Canasta A**

Cronograma	A partir de la entrada en vigor
A	100

**Canasta B**

Cronograma	margen de preferencia inicial	margen de preferencia porcentual				
		Hasta 31/12/2006	A partir de 01/01/2007	A partir de 01/01/2008	A partir de 01/01/2009	A partir de 01/01/2010
<b>B1</b>	20	30	40	60	80	100
<b>B2</b>	50	50	63	75	88	100
<b>B3</b>	de 51 a 65	65	75	85	100	
<b>B4</b>	de 66 a 75	75	85	95	100	
<b>B5</b>	de 76 a 85	85	90	95	100	
<b>B6</b>	de 86 a 89	90	95	100		

**Canasta C**

Cronograma	margen de preferencia porcentual								
	Hasta 31/12/2006	A partir de 01/01/2007	A partir de 01/01/2008	A partir de 01/01/2009	A partir de 01/01/2010	A partir de 01/01/2011	A partir de 01/01/2012	A partir de 01/01/2013	A partir de 01/01/2014
C	20	30	40	50	60	70	80	90	100

Artículo 4.- Los aranceles a la importación de los bienes incluidos en el presente Acuerdo, serán aplicados sobre el valor CIF, CyF o FOB, de acuerdo con la legislación vigente en cada país signatario.

Artículo 5.- A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

**arancel:** cualquier impuesto o arancel a la importación y cualquier cargo de cualquier tipo aplicado en relación a la importación de bienes, incluida cualquier forma de sobretasa o cargo adicional a las importaciones, excepto:

- a) cualquier cargo equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con el Artículo III:2 del GATT de 1994, respecto a bienes a partir de los cuales se haya elaborado o transformado total o parcialmente el bien importado;
- b) cualquier derecho antidumping o medida compensatoria que se aplique de acuerdo con la legislación de cada Parte;
- c) cualquier derecho u otro cargo relacionado con la importación, proporcional al costo de los servicios prestados; y
- d) cualquier prima ofrecida o recaudada sobre bienes importados, derivada de todo sistema de licitación, respecto a la administración de restricciones cuantitativas a la importación o de aranceles-cuota o cupos de preferencia arancelaria.

**restricciones:** toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte, por decisión unilateral, sus importaciones.

Artículo 6.- Los países signatarios eliminarán, a partir de la firma del presente Acuerdo, cualquier restricción no arancelaria o de efectos equivalentes que pueda afectar su comercio bilateral, con excepción de las Notas Complementarias incluidas como Anexo V de este Acuerdo.

Artículo 7.- En materia de impuestos, tasas y otros aranceles internos, los bienes originarios del territorio de un país signatario gozarán, en el territorio del otro país signatario, de un tratamiento no menos favorable al que se aplique a bienes similares nacionales.

Artículo 8.- Los países signatarios condenan el dumping y otras prácticas desleales de comercio. En caso de verificarse su existencia en el intercambio de bienes negociados y de comprobarse, conforme a sus leyes y reglamentaciones nacionales, que causen o amenacen causar daño a la industria nacional, estarán facultados para adoptar las medidas correctivas que estimen necesarias, comunicando dichas medidas de inmediato al otro país signatario.

Artículo 9.- Los países signatarios se comprometen a mantener las preferencias porcentuales pactadas para la importación de los bienes negociados, cualquiera sea el nivel de aranceles que se aplique a la importación de dichos bienes desde terceros países.

Artículo 10.- En el caso de que uno de los países signatarios incremente los aranceles respecto del nivel vigente al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las preferencias arancelarias acordadas que se establecen en los Anexos I, II, III y IV se aplicarán sobre el arancel vigente al momento de entrada en vigor del presente Acuerdo. Cuando un país signatario reduzca los aranceles respecto del nivel vigente al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la preferencia se aplicará automáticamente sobre el nuevo arancel. Los países signatarios no podrán aplicar, en el comercio bilateral sujeto a preferencias, un arancel mayor al vigente al momento de entrada en vigor del presente Acuerdo. Para tal efecto, los países signatarios se intercambiarán sus respectivos aranceles.

Artículo 11.- Tratándose de bienes negociados en el presente Acuerdo, los países signatarios tomarán las medidas necesarias para facilitar el conocimiento recíproco, con la debida anticipación, de las licitaciones, concursos de precios o compras directas de los organismos estatales o paraestatales, con las especificaciones y demás detalles de los bienes que deseen adquirir.

Para efectos de la adjudicación de las licitaciones o concurso de ofertas y para la decisión sobre las compras directas a las cuales concurren, los países signatarios se comprometen a que, en tales casos, el valor de los bienes se calcule incluyendo los aranceles que correspondería aplicar a cada país, aún cuando en definitiva dichos aranceles no se recauden.

#### CAPITULO IV Régimen de Origen

Artículo 12.- Los países signatarios adoptan el Régimen General de Origen establecido en el Anexo VI.

#### CAPITULO V Cláusulas de Salvaguardia

Artículo 13.- Los países signatarios podrán aplicar unilateralmente y con carácter transitorio, cláusulas de salvaguardia a la importación de los bienes de este Acuerdo, siempre que ocurran importaciones que causen o amenacen causar un perjuicio grave a una actividad productiva de significativa importancia para sus economías.

Artículo 14.- Las cláusulas de salvaguardia a que se refiere el artículo anterior podrán tener hasta un año de duración, prorrogable por un período igual (un año) y consecutivo, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 15.- El país signatario importador deberá comunicar al otro país signatario del Acuerdo, dentro de las 72 horas de su adopción, las medidas aplicadas a la importación de los bienes negociados, poniendo en su conocimiento la situación y los fundamentos que les dieron origen.

Con el objeto de no interrumpir las corrientes de comercio que se hubieran generado, el país signatario importador establecerá un cupo para la importación de los bienes de que se trate, que se regirá por las preferencias y demás condiciones registradas en los anexos correspondientes.



Dicho cupo será revisado en negociaciones con el otro país dentro de los sesenta (60) días de recibida la comunicación a que se refiere el primer párrafo del presente artículo. Vencido dicho plazo y siempre que no hubiera mediado acuerdo para su ampliación, el cupo establecido por el país signatario importador se mantendrá hasta la finalización del plazo invocado para la aplicación de las cláusulas de salvaguardia.

Artículo 16.- Siempre que el país signatario importador considere necesario mantener la aplicación de cláusulas de salvaguardia por un nuevo período, deberá iniciar negociaciones con el otro país signatario, con la finalidad de acordar los términos y condiciones en que continuará su aplicación.

Dichas negociaciones se iniciarán con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del primer año de aplicación de las referidas cláusulas de salvaguardia, debiendo concluirse antes de su vencimiento.

Mediando acuerdo de Partes en las negociaciones a que se refiere el párrafo anterior, las cláusulas de salvaguardia continuarán aplicándose en los términos y condiciones que resulten del referido Acuerdo.

Siempre que no se logre acuerdo entre las Partes, el país importador podrá continuar aplicando cláusulas de salvaguardia hasta la finalización de la prórroga, manteniendo el cupo establecido en virtud del artículo 15, o iniciar los procedimientos para el retiro de los bienes objeto de dichas cláusulas conforme a las disposiciones del capítulo VI del presente Acuerdo.

Artículo 17.- La aplicación de las cláusulas de salvaguardia, previstas en el presente capítulo, no afectará a los bienes embarcados hasta la fecha de adopción de este tipo de medida.

## CAPITULO VI Retiro de Concesiones

Artículo 18.- Los países signatarios podrán retirar las preferencias que hubieren otorgado para la importación de los bienes negociados, siempre que previamente hayan cumplido con el requisito de aplicar cláusulas de salvaguardia a su importación, en las condiciones previstas en el capítulo anterior.

Artículo 19.- El país signatario que recurra al retiro de concesiones deberá iniciar negociaciones con el otro país signatario, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que comunique la mencionada decisión de retirar concesiones.

Artículo 20.- El país signatario que recurra al retiro de concesiones deberá otorgar, mediante negociaciones, una compensación que asegure el mantenimiento de un valor equivalente al de las corrientes de comercio afectadas por el retiro.

Artículo 21.- La exclusión de una concesión que pueda ocurrir como consecuencia de las negociaciones para la revisión de este Acuerdo no constituye retiro unilateral. Tampoco se considera retiro de concesiones la eliminación de las preferencias pactadas a término, si al vencimiento de los respectivos plazos de vigencia no se hubiere negociado su renovación.

CAPITULO VII  
Normas Técnicas, Reglamentos Técnicos  
y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad

Artículo 22.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las normas técnicas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de los países signatarios que puedan afectar el comercio de bienes entre las mismas. Las disposiciones de este capítulo no se aplican a las medidas sanitarias y fitosanitarias.

Artículo 23.- Los países signatarios confirman sus derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Artículo 24.- Cada país signatario podrá fijar el nivel de protección que considere apropiado para lograr sus objetivos legítimos y asimismo, podrá elaborar, adoptar o mantener las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de sus normas técnicas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Artículo 25.- Cada país signatario considerará favorablemente la posibilidad de aceptar como equivalentes los reglamentos técnicos del otro país signatario, aún cuando difieran de los propios, siempre que tengan el convencimiento de que cumplen adecuadamente con los objetivos legítimos de sus propios reglamentos técnicos. A solicitud de un país signatario, el otro país signatario informará por escrito las razones por las cuales no acepta como equivalente un reglamento técnico.

Artículo 26.- Los países signatarios adoptarán, en la medida de lo posible, las guías y normas internacionales para la elaboración de los procedimientos de evaluación de la conformidad.

Artículo 27.- Las normas técnicas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad se elaborarán, adoptarán y aplicarán de manera que se conceda el acceso a los bienes del otro país signatario, en condiciones no menos favorables que las otorgadas a los bienes nacionales o de cualquier otro país.

Artículo 28.- Cada país signatario dará consideración favorable a la solicitud del otro país signatario para negociar acuerdos para el reconocimiento mutuo de los procedimientos de evaluación de la conformidad.

Artículo 29.- Con el fin de facilitar el comercio, la Comisión Administradora del Acuerdo, prevista en el Artículo 56 del presente Acuerdo propiciará la eliminación de los obstáculos resultantes de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, sin reducir el nivel de seguridad nacional, de la protección de la salud o la seguridad humanas, de la vida o salud animal o vegetal, o del medio ambiente o de los consumidores. Para lograrlo, los países signatarios procurarán utilizar normas, directrices o recomendaciones internacionales.

Artículo 30.- En la búsqueda de sus objetivos legítimos, cada país signatario podrá evaluar los riesgos que crearía no alcanzarlos. Al evaluar dichos riesgos se tomará en consideración la información disponible científica y técnica, la tecnología de elaboración conexa, o los usos finales a que se destinen los bienes.

A solicitud de un país signatario, el otro país signatario informará por escrito la documentación que ha tomado en consideración al realizar la evaluación del riesgo.

Artículo 31.- Los países signatarios tomarán las medidas que se encuentren a su alcance para que los organismos de normalización cumplan con el "Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas" del Acuerdo OTC de la OMC.

Al proponer la adopción o la modificación de algún reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad, cada país signatario remitirá al otro país signatario la notificación realizada a la OMC sobre la medida efectuada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo OTC.

Los países signatarios se facilitarán mutuamente el acceso a la información sobre las actividades de normalización, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad, en especial aquellas que influyan en el comercio entre los países signatarios.

Artículo 32.- A solicitud de un país signatario, el otro país signatario:

- a) proporcionará asesoría, información y asistencia técnicas, en términos y condiciones mutuamente acordados, para fortalecer las normas técnicas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, así como actividades, procesos y sistemas sobre la materia; y
- b) proveerá información sobre sus programas de cooperación técnica, o vinculados con las medidas relativas a normas técnicas, reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad, en las áreas de interés particular.

Artículo 33.- Cada país signatario fomentará que sus organismos de normalización cooperen en actividades de normalización con los del otro país signatario.

Artículo 34.- Cuando un país signatario tenga duda sobre cualquier medida relativa a normas técnicas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad del otro país signatario, o sobre las medidas relacionadas con ellas, podrá acudir al otro país signatario, a través de sus autoridades competentes, con el objeto de obtener información, aclaración y asesoría al respecto.

Artículo 35.- A petición de un país signatario, los países signatarios realizarán, a la brevedad posible, una vez recibida la solicitud, reuniones bilaterales para:

- a) considerar o consultar algún asunto en particular sobre normas técnicas, reglamentos técnicos y/o procedimientos de evaluación de la conformidad que pueda afectar el comercio entre los países signatarios;
- b) fomentar actividades de cooperación técnica entre los países signatarios;
- c) facilitar el proceso de negociación de acuerdos de reconocimiento mutuo; y
- d) discutir cualquier otro asunto relacionado con este Capítulo.

Artículo 36.- Para efectos de este capítulo, las autoridades encargadas de coordinar las reuniones serán:

- a) para el caso de Argentina: la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor, a través de la Dirección Nacional de Comercio Interior; y
- b) para el caso de México: la Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales.

## CAPITULO VIII Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

### Disposición general

Artículo 37.- Los países signatarios se comprometen a la total y efectiva implementación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio (MSF/OMC), con el propósito de facilitar el intercambio de bienes agropecuarios y agroalimentarios.

Para ello y considerando las definiciones contenidas en el Anexo A del Acuerdo MSF/OMC, así como las establecidas por las organizaciones internacionales competentes, los países signatarios observarán los lineamientos contenidos en este capítulo.

### Armonización

Artículo 38.- El concepto de armonización entre los países signatarios será el contenido en el artículo 3 del Acuerdo MSF/OMC y en el punto 2 del Anexo A de dicho Acuerdo.

Los países signatarios procurarán, cuando sea posible, coordinar posiciones en los foros en que se elaboren normas, directrices o recomendaciones internacionales en materia sanitaria y fitosanitaria.

### Equivalencia

Artículo 39.- El objetivo general de los acuerdos de equivalencia será facilitar el comercio de los bienes sujetos a medidas sanitarias y fitosanitarias, y promover la confianza mutua entre las respectivas autoridades nacionales.

Artículo 40.- El objetivo específico de dichos acuerdos de equivalencia será la simplificación de los procedimientos destinados a verificar que los bienes del país exportador cumplan con los requisitos del país signatario importador.

Artículo 41.- Los acuerdos de equivalencia entre los países signatarios serán establecidos conforme las normas aprobadas por las organizaciones internacionales competentes. Cuando éstas no existan, podrán ser utilizadas aquellas normas acordadas por los países signatarios.

Artículo 42.- Al celebrar los acuerdos de equivalencia, los países signatarios tendrán en cuenta que:

- a) el reconocimiento de equivalencias se entenderá como el proceso por el que se demuestra objetivamente y con bases científicas que las medidas sanitarias y fitosanitarias del país signatario exportador logra el nivel adecuado de protección exigido por el país signatario importador;

- b) las equivalencias se determinarán caso a caso y por producto o grupo de bienes, y no sobre el sistema global de control, inspección o verificación;
- c) será responsabilidad del país signatario exportador demostrar que sus medidas sanitarias y fitosanitarias permiten alcanzar el nivel adecuado de protección del país signatario importador, en el mismo grado en que lo logran las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas por el país signatario importador en su territorio. Asimismo, es responsabilidad del país signatario importador la provisión, en tiempo y forma, de toda la información necesaria que le sea requerida por el país signatario exportador;
- d) con miras a la simplificación de mecanismos de determinación de equivalencias, los países signatarios deberán tener en consideración la existencia del comercio fluido y regular de los bienes objeto de la declaración de equivalencia, así como la ausencia de antecedentes de rechazo por razones sanitarias o fitosanitarias, y la experiencia probada de los sistemas de inspección y certificación de los bienes del país signatario exportador; y
- e) cuando se esté negociando un acuerdo de equivalencia, y en tanto no se llegue a dicho acuerdo, los países signatarios no podrán aplicar condiciones más restrictivas que las vigentes en su comercio recíproco de bienes objeto de este capítulo, salvo aquéllas derivadas de emergencias sanitarias o fitosanitarias.

#### Evaluación de Riesgo

Artículo 43.- Cuando sea necesaria una evaluación de riesgo, a efecto de permitir el acceso al mercado de un producto, ésta deberá realizarse en el plazo estrictamente necesario para reunir, procesar y analizar las informaciones relevantes para tal evaluación.

Toda reevaluación de análisis de riesgo, en situaciones en las que impera un comercio fluido y regular de bienes entre los países signatarios, no deberá ser motivo para interrumpir el comercio del o de los bienes afectados, salvo en el caso de una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria.

En los casos de emergencia de protección sanitaria o fitosanitaria, corresponderá al país signatario importador presentar en forma inmediata al país signatario exportador, la justificación científica de la medida adoptada. Asimismo, el país signatario importador será responsable de la pronta adecuación de la medida a los resultados del análisis de riesgo practicado.

En todos los casos se utilizarán las informaciones técnicas y científicas disponibles, respetando los plazos razonables para la presentación de aclaraciones e informaciones complementarias.

#### Reconocimiento de Áreas Libres

Artículo 44.- Con base en lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo MSF/OMC, los países signatarios no podrán impedir el acceso a su territorio de un producto proveniente de una zona/región reconocida en forma bilateral como libre o de escasa prevalencia de determinada plaga o enfermedad, aunque el país en su totalidad no esté declarado como libre o de escasa prevalencia.

El país signatario exportador será el responsable de demostrar objetivamente al país signatario importador la condición de país, zona o región libre o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.

Cuando un país signatario reciba una solicitud para el reconocimiento de una zona/región libre o de escasa prevalencia de una plaga o enfermedad, deberá comunicar su resolución dentro de un plazo previamente acordado con el otro país signatario, a fin de evitar cualquier perturbación innecesaria del comercio.

En el caso de una zona o región de escasa prevalencia de determinada plaga o enfermedad, ésta deberá estar sujeta a medidas eficaces de vigilancia, lucha contra la plaga o enfermedad o erradicación de la misma.

#### Procedimientos de Control, Inspección y Aprobación

Artículo 45.- La aplicación de procedimientos de control, inspección y aprobación no deberá transformarse en restricciones encubiertas al comercio entre los países signatarios y se llevará a cabo de acuerdo con las normas, directrices y recomendaciones internacionales fijadas por los organismos considerados en el Acuerdo MSF/OMC.

Toda modificación, sin la debida justificación técnica de las condiciones sanitarias o fitosanitarias acordadas en relación al acceso al mercado del país signatario importador, será considerada una barrera injustificada al comercio.

#### Cooperación Técnica

Artículo 46.- Se otorgará especial importancia a la cooperación técnica entre los países signatarios, conforme al artículo 9 del Acuerdo MSF/OMC.

#### Transparencia

Artículo 47.- En atención a las notificaciones de proyectos de reglamentación sanitaria o fitosanitaria que se efectúan de conformidad con las disposiciones del Anexo B del Acuerdo MSF/OMC, los países signatarios se comprometen a garantizar la transparencia y consistencia de sus medidas sanitarias y fitosanitarias con la normativa internacional.

Los países signatarios se comprometen a identificar sus autoridades nacionales competentes en materia zoonosanitaria y fitosanitaria.

#### Administración

Artículo 48.- Los países signatarios podrán establecer grupos técnicos de trabajo en los campos de salud animal y sanidad vegetal, y aquellos otros que consideren pertinentes, cuando las circunstancias concretas de las dificultades de las corrientes de comercio así lo ameriten.

La función de los grupos técnicos de trabajo será la de coadyuvar a la resolución de problemas específicos en materia sanitaria y fitosanitaria, y celebrar consultas técnicas con el fin de obtener informaciones y aclaraciones sobre medidas sanitarias o fitosanitarias adoptadas por uno de los países signatarios.

## CAPITULO IX Excepciones

Artículo 49.- Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir que los países signatarios adopten o apliquen medidas de conformidad con el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

## CAPITULO X Régimen de Solución de Controversias

Artículo 50.- Las controversias que surjan entre las Partes en relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo, serán sometidas al Régimen de Solución de Controversias establecido en el Décimo Tercer Protocolo Adicional del presente Acuerdo, suscrito el 13 de marzo de 2001.

## CAPITULO XI Revisión del Acuerdo

Artículo 51.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los países signatarios podrán analizar las disposiciones y las preferencias otorgadas en el mismo, con la finalidad principal de adoptar medidas destinadas a acrecentar y diversificar las corrientes de su comercio recíproco, de forma equilibrada.

Asimismo, los países signatarios podrán convenir los ajustes que estimen necesarios para el mejor funcionamiento y desarrollo del presente Acuerdo.

Las modificaciones o ajustes que se introduzcan al presente Acuerdo en virtud de lo dispuesto por este artículo, deberán constar en protocolos adicionales o modificatorios, suscritos por los Plenipotenciarios debidamente acreditados por los Gobiernos de los países signatarios.

## CAPITULO XII Adhesión

Artículo 52.- El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

La adhesión se formalizará, una vez negociados los términos de la misma entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un Protocolo adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigencia treinta (30) días después de su depósito en la Secretaría General de la Asociación.

## CAPITULO XIII Vigencia

Artículo 53.- El presente acuerdo estará en vigor hasta la implementación del Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, en la medida que este último incluya las preferencias arancelarias y condiciones negociadas bilateralmente en el presente Acuerdo o cuando medie denuncia de alguno de los países signatarios, conforme al artículo 54.

#### CAPITULO XIV Denuncia

Artículo 54.- Cualquier país signatario podrá denunciar el presente Acuerdo, debiendo comunicar su decisión a la otra Parte con noventa (90) días de anticipación al depósito del instrumento de denuncia ante la Secretaría General de ALADI. A los noventa (90) días de dicha formalización, cesarán automáticamente para ambos países signatarios los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo.

#### CAPITULO XV Convergencia

Artículo 55.- En ocasión de las Conferencias de Evaluación y Convergencia a que se refiere el artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, los países signatarios examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los tratamientos incluidos en el presente Acuerdo.

#### CAPITULO XVI Administración del Acuerdo

Artículo 56.- Con el fin de lograr el mejor funcionamiento del presente Acuerdo, los países signatarios convienen constituir una Comisión Administradora integrada por representantes de la Secretaría de Economía, o su sucesora, por parte de México y por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y de Economía y Producción, o sus sucesores, por parte de Argentina.

Artículo 57.- La Comisión establecerá su propio reglamento y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo;
- b) recomendar a los países signatarios modificaciones al presente Acuerdo;
- c) revisar los regímenes de origen, de certificación de origen, de cláusulas de salvaguardia y de prácticas desleales de comercio del presente Acuerdo y proponer las modificaciones que se consideren necesarias;
- d) presentar a los países signatarios un informe periódico sobre el funcionamiento del presente Acuerdo, acompañado de las recomendaciones que estime convenientes para su mejoramiento y su más completo aprovechamiento;
- e) establecer mecanismos e instancias que aseguren una activa participación de los representantes de los sectores empresariales;
- f) establecer grupos de trabajo para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones y supervisar su labor, así como la de los creados de conformidad con este Acuerdo; y
- g) las demás que se deriven del presente Acuerdo o que le sean encomendadas por los países signatarios.



ANEXO I  
PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPUBLICA ARGENTINA



ANEXO II  
PREFERENCIAS OTORGADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ANEXO III  
PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPUBLICA ARGENTINA



**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
03037800		03037800	Merluzas (Merluccius spp.,Urophycis spp.)	A		
03042000			Filetes congelados	A	Únicamente de merluzas (Merluccius SPP) y merluza negra (Dissostichus eleginoides)	
03074100	2	03074120	Vivos, frescos o refrigerados	A	Únicamente calamares	
03074100	2	03074120	Vivos, frescos o refrigerados	Ver observaciones	68% de preferencia fija para Frescos o refrigerados	
08094000		08094010	Ciruelas y endrinas	A		
16042094			De sardinas, de sardinelas o de espadines	A	Únicamente De sardinas	
19053100			Galletas dulces (con adición de edulcorante)	Ver observaciones	100% sobre Ad-valorem únicamente para alfajores	
19053100			Galletas dulces (con adición de edulcorante)	Ver observaciones	50% sobre Ad-valorem para el resto del ítem, cuando la totalidad del contenido del azúcar sea de origen argentino o mexicano	
20057000			Aceitunas	A	Únicamente enlatadas o envasadas	
20087010			En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	Duraznos en almibar exclusivamente enlatados o envasados: cupo de 10,000 toneladas anuales	El país exportador será el responsable de la administración y asignación del cupo de exportación, conforme a los términos y procedimientos que sean determinados por la autoridad competente del gobierno del país exportador, en coordinación con la autoridad competente del gobierno del país importador. Este sistema de administración y asignación del cupo será revisado por las Partes cada dos años a partir de la entrada en vigor del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6. La autoridad competente de Argentina es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, o su sucesora. La autoridad competente de México es la

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
						Secretaría de Economía, o su sucesora.
21041000	3	21041000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	ver observaciones	50% de preferencia fija para DE CARNE VACUNA Y DE POLLO	
21041000	3	21041000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	ver observaciones	68% de preferencia fija para CREMA DE PESCADO	
21041000	3	21041000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	ver observaciones	30% de preferencia fija para Resto del item	
21069040			Preparaciones compuestas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	A		
25191000		25191000	Carbonato de magnesio natural (magnesita)	A		
25199090		25199090	Los demás	A		
27060090		27060090	Los demás	A		
27071000			Benzol (benceno)	B1		
27072000			Toluol (tolueno)	B1		
27073000			Xilol (xilenos)	B1		
27074000		27074000	Naftaleno	B3		
27075010		27075010	Nafta disolvente	B5		
27075090			Las demás	B1		
27076000			Fenoles	B1		
27079100			Aceites de creosota	B1		
27079900	3	27079900	Los demás	A	ALQUITRAN AROMATICO (RESIDUO PESADO ALTAMENTE AROMATICO DE ELEVADA RELACION CARBONO/HIDROGENO DERIVADO DEL PETROLEO)	
27079900	3	27079900	Los demás	B2	ACEITES BRUTOS, PESADOS	
27079900	3	27079900	Los demás	B1	Resto del item	
27081000		27081000	Brea	A		
27082000			Coque de brea	B1		
27101110		27100011	Éteres de petróleo (nafta solvente, bencina deextracción)	A		
27101120			Gasolinas para motores de émbolo (pistón), de aviación	B1		
27101140			Demás gasolinas para motores de émbolo (pistón)	A		
27101190			Los demás	B1		



**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
27101912			Los demás querosenos (querosenes)	B1		
27101920			Gasóleo («gasoil»)	B1		
27101930			Fuel («fueloil»)	A		
27101941			Blancos (de vaselina o de parafina)	B1		
27101949			Los demás	A		
27101950			Grasas lubricantes	A		
27101992			Líquidos para transmisiones hidráulicas (frenos hidráulicos, etc.)	A		
27101999		27100099	Los demás	B2		
27109100		27100099	Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilopolibromados (PBB)	B2		
27109900		27100099	Los demás	B2		
27121030			Artificial (obtenida por síntesis)	B1		
27122010		27122010	Parafina, excluida la sintética	A		
27122020			Parafina sintética	A		
27129010		27129010	Cera de petróleo microcristalina	A		
27129020			Ozoquerita y ceresina	A		
27129090		27129090	Los demás, incluidas las mezclas	A		
27131100			Sin calcinar	A		
27131200			Calcinado	A		
27160000			Energía eléctrica (partida discrecional).	A		
28011000		28011000	Cloro	A		
28012020			Sublimado	A		
28012090			Los demás	A		
28013000		28013000	Flúor; bromo	A		
28020000			Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	A		
28041000			Hidrógeno	C		
28042100		28042100	Argón	A		
28042910			Neón	A		
28042990			Los demás	C		
28043000			Nitrógeno	C		
28044000			Oxígeno	B1		
28045000		28045000	Boro; telurio	A		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
28046100			Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en peso	B1		
28046900			Los demás	B1		
28047010		28047010	Blanco	A		
28047020		28047020	Rojo o amorfo	A		
28047030			Negro	B1		
28048000			Arsénico	B1		
28049000		28049000	Selenio	A		
28051100		28051100	Sodio	A		
28051200			Calcio	B1		
28051910			Estroncio y bario	B1		
28051990			Los demás	B1		
28053000			Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	B1		
28054000		28054000	Mercurio	A		
28061010		28061010	En estado gaseoso o licuado	A		
28061020		28061020	En solución acuosa	A		
28062000		28062000	Ácido clorosulfúrico	A		
28070020			Oleum (ácido sulfúrico fumante)	C		
28080010		28080010	Ácido nítrico	B2		
28080020			Ácidos sulfonítricos	C		
28091000			Pentóxido de difósforo	B1		
28092010			Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico)	C		
28092020			Ácidos polifosfóricos	B1		
28100010			Óxidos de boro	C		
28100029			Los demás	C		
28111100			Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	B1		
28111930			Cianuro de hidrógeno	B1		
28111990		28111960	Cianuro de hidrógeno	B2		
28112100			Dióxido de carbono	C		
28112210		28112210	Gel de sílice	A		
28112290		28112290	Los demás	A		
28112300		28112300	Dióxido de azufre	A		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
28112900		28112900	Los demás	A		
28121010			Tricloruro de arsénico	A		
28121020			Tricloruro de fósforo	A		
28121030			Pentacloruro de fósforo	A		
28121040			Monocloruro de azufre	A		
28121050			Dicloruro de azufre	A		
28121060			Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	A		
28121070			Oxicloruro de fósforo	A		
28121080			Cloruro de tionilo	A		
28121090			Los demás	A		
28129000			Los demás	B1		
28131000			Disulfuro de carbono	B1		
28139000			Los demás	A		
28141000			Amoníaco anhidro	C		
28142000		28142000	Amoníaco en disolución acuosa	A		
28151100			Sólido	B1		
28151200			En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	C		
28152000		28152000	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	A		
28153000			Peróxidos de sodio o de potasio	B1		
28161000			Hidróxido y peróxido de magnesio	B1		
28164010			De estroncio	B1		
28164021			Hidróxido	B1		
28164029			Los demás	B1		
28170020			Peróxido de cinc	B1		
28181000			Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	B1		
28182000	4	28182000	Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	A	OXIDO DE ALUMINIO DE PARTICULAS MENORES A 40 MILICRONES, PUREZA AL 99%/ ALUMINA CALCINADA/ OXIDO (ALUMINA ANHIDRA O CALCINADA)	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
28182000	4	28182000	Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	B3	ABRASIVO	
28182000	4	28182000	Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	B2	LOS DEMAS/ PASTA ZINQUENOLICA PARA IMPRESIONES DENTALES	
28182000	4	28182000	Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	B1	Resto del item	
28183000		28183000	Hidróxido de aluminio	A		
28191000		28191000	Trióxido de cromo	A		
28199030			Trióxido de dicromo (sesquióxido de cromo u óxido verde)	A		
28199090		28199020	Los demás	A		
28201000		28201000	Dióxido de manganeso	A		
28209000			Los demás	C		
28211020			Hidróxidos de hierro	B1		
28212000			Tierras colorantes	B1		
28220011			Óxidos de cobalto comerciales	C		
28220019			Los demás	A		
28220020			Hidróxidos de cobalto	A		
28230000			Óxidos de titanio.	C		
28241000		28241000	Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	B2		
28242000		28242000	Minio y minio anaranjado	B2		
28249000		28249000	Los demás	B2		
28251010			Hidrazina y sus sales inorgánicas	A		
28251020			Hidroxilamina y sus sales inorgánicas	A		
28252000		28252000	Óxido e hidróxido de litio	A		
28253000			Óxidos e hidróxidos de vanadio	B1		
28254000			Óxidos e hidróxidos de níquel	B1		
28255000			Óxidos e hidróxidos de cobre	B1		
28256000			Óxidos de germanio y dióxido de circonio	B1		
28257000		28257000	Óxidos e hidróxidos de molibdeno	A		
28261110			De amonio	C		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
28261120			De sodio	C		
28261900	2	28261900	Los demás	B2	DE LITIO	
28261900	2	28261900	Los demás	B1	Resto del ítem	
28262000			Fluorosilicatos de sodio o potasio	C		
28263000			Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	B1		
28269000			Los demás	B2	DE LITIO	
28271000			Cloruro de amonio	C		
28272000			Cloruro de calcio	C		
28273300			De hierro	C		
28273400			De cobalto	C		
28273500			De níquel	C		
28273600		28273600	De cinc	B5		
28273910			De cobre	A		
28273920			De mercurio	A		
28273990			Los demás	B1		
28274100			De cobre	C		
28274910			De bismuto	A		
28274990			Los demás	A		
28275100			Bromuros de sodio o potasio	B1		
28275900			Los demás	B1		
28276010			De sodio	C		
28276020		28276020	De potasio	A		
28276090			Los demás	A		
28281000		28281000	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	B2		
28289011			De sodio	B1		
28289019			Los demás	A		
28289021		28289021	De sodio	A		
28289029			Los demás	A		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
28289030			Hipobromitos	A		
28291100		28291100	De sodio	A		
28291910			De potasio	A		
28291990		28291990	Los demás	B3		
28299011			De amonio	C		
28299019			Los demás	B1		
28299020			Bromatos y perbromatos	B1		
28299031		28299031	Yodatos de potasio o de calcio	B4		
28299039			Los demás	B1		
28302000			Sulfuro de cinc	B1		
28303000			Sulfuro de cadmio	B1		
28309010			Sulfuros	B1		
28309020			Polisulfuros	B1		
28311010		28311010	Ditionitos (hidrosulfitos)	A		
28311020		28311020	Sulfoxilatos	A		
28319010		28319010	Ditionitos (hidrosulfitos)	A		
28319020	2	28319020	Sulfoxilatos	A	DE CINCO	
28319020	2	28319020	Sulfoxilatos	B1	Resto del item	
28321000	2	28321000	Sulfitos de sodio	B2	NEUTRO	
28321000	2	28321000	Sulfitos de sodio	B1	Resto del item	
28322010			De potasio	B1		
28322090			Los demás	B1		
28323010			De amonio	C		
28323090			Los demás	C		
28331100	2	28331100	Sulfato de disodio	B4	NEUTRO	
28331100	2	28331100	Sulfato de disodio	B1	Resto del item	
28331900	2	28331900	Los demás	B2	PIROSULFATO DE SODIO / ACIDO	
28331900	2	28331900	Los demás	B1	Resto del item	
28332100			De magnesio	C		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
28332200			De aluminio	C		
28332400		28332400	De níquel	B2		
28332500		28332500	De cobre	B2		
28332600			De cinc	C		
28332700		28332700	De bario	A		
28333010			De aluminio	C		
28333090			Los demás	C		
28334010		28334010	De amonio	A		
28334020			De sodio	B1		
28334090	2	28334030	Los demás	A	DE POTASIO	
28334090	2	28334030	Los demás	B1	Resto del item	
28341010		28341010	De sodio	A		
28341090			Los demás	B1		
28342110		28342100	Con un contenido de nitrato de potasio inferior o igual al 98 % en peso	A		
28342190		28342100	Los demás	A		
28342900	2	28342920	Los demás	B2	NITRATO DE BARIO GRADO TECNICO	
28342900	2	28342920	Los demás	C	Resto del item	
28351010			Fosfinatos (hipofosfitos)	B1		
28352400			De potasio	C		
28352900	2	28352900	Los demás	A	FOSFATO DE ALUMINIO GEL AL 20%	
28352900	2	28352900	Los demás	B1	Resto del item	
28361000			Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	C		
28365000		28365000	Carbonato de calcio	B2		
28367000			Carbonatos de plomo	C		
28369100		28369100	Carbonatos de litio	A		
28369200			Carbonato de estroncio	B1		
28369911			De magnesio precipitado	C		
28369919	3	28369919	Los demás	B2	BASICO DE ZINC	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
28369919	3	28369919	Los demás	A	CARBONATO DE MANGANESO	
28369919	3	28369919	Los demás	B1	Resto del item	
28369920			Peroxocarbonatos (percarbonatos)	A		
28371100			De sodio	B1		
28371910			De potasio	B1		
28371920		28371920	De cobre	B2		
28371990	2	28371990	Los demás	A	DE CINCO	
28371990	2	28371990	Los demás	B1	Resto del item	
28372011			De hierro	A		
28372019			Los demás	B1		
28372090			Los demás	B1		
28380000			Fulminatos, cianatos y tiocianatos.	B1		
28391100			Metasilicatos	C		
28391900			Los demás	C		
28392000	2	28392000	De potasio	B5	GRADO ELECTRONICO, PARA PANTALLAS DE CINESCOPIOS	
28392000	2	28392000	De potasio	B1	Resto del item	
28399090	2	28399090	Los demás	A	DE ZIRCONIO/ TRISILICATO DE MAGNESIO	
28399090	2	28399090	Los demás	B1	Resto del item	
28401100		28401100	Anhidro	A		
28401900		28401900	Los demás	A		
28402010		28402010	De sodio	A		
28402090			Los demás	C		
28403000			Peroxoboratos (perboratos)	A		
28411010		28411010	De sodio	B5		
28411090			Los demás	B1		
28412010			De cinc	C		
28412020			De plomo	C		
28415000		28414000; 28415000	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos	A		



**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
28416100			Permanganato de potasio	B1		
28416900			Los demás	B1		
28417000			Molibdatos	C		
28418000			Volframatos (tungstos)	C		
28419000			Los demás	C		
28421010			Aluminosilicatos de constitución química no definida (por ejemplo: zeolitas)	B1		
28421090			Los demás	B1		
28429011		28429011	De amonio y cinc	B2		
28429019	2	28429019	Los demás	A	AMONICAL DE MERCURIO	
28429019	2	28429019	Los demás	B1	Resto del item	
28429090		28429090	Las demás	A		
28431010			Plata	C		
28431020			Oro	C		
28431030			Platino, iridio, osmio, paladio, rodio o rutenio	C		
28432100		28432100	Nitrato de plata	A		
28432900	2	28432900	Los demás	A	CIANURO DE PLATA Y POTASIO/ CIANURO DE PLATA Y SODIO/ CIANURO DE PLATA/ FLUORURO DE PLATA/ CLORURO DE PLATA/ FLUOBORATO DE PLATA	
28432900	2	28432900	Los demás	B1	Resto del item	
28433000	2	28433000	Compuestos de oro	A	CIANURO DE ORO	
28433000	2	28433000	Compuestos de oro	B1	Resto del item	
28439000			Los demás compuestos; amalgamas	A		
28441010			Uranio natural y sus compuestos	B1		
28441020			Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos del uranio natural	B1		
28442010			Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos	B1		
28442020			Plutonio y sus compuestos	B1		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
28442030			Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	B1		
28443010			Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos	B1		
28443020			Torio y sus compuestos	B1		
28443030			Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	B1		
28444010	2	28444010	Elementos e isótopos radiactivos	A	TRAZADORES RADIOACTIVOS DE IODO PARA USO EN LA FABRICACION DE EQUIPOS DE RADIOINMUNOENSAYO	
28444010	2	28444010	Elementos e isótopos radiactivos	B1	Resto del ítem	
28444020			Compuestos radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos	B1		
28444030			Residuos radiactivos	B1		
28445000			Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	B1		
28451000			Agua pesada (óxido de deuterio)	B1		
28459000			Los demás	B1		
28461000		28461000	Compuestos de cerio	A		
28469000			Los demás	C		
28480000			Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.	B1		
28491000			De calcio	B1		
28492000			De silicio	C		
28499010			De boro (borocarbono)	B1		
28499020			De volframio (de tungsteno)	B1		
28499090			Los demás	B1		
28500010			Hidruros	B1		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
28500041			De calcio	B1		
28500049			Los demás	B1		
28500050			Boruros	B1		
28500090			Los demás	B1		
28510010			Cloruro de cianógeno	A		
28510090		28510000	Los demás	A		
29011010			Butanos	B1		
29011020			Hexanos	B1		
29011090			Los demás	B1		
29012100		29012100	Etileno	A		
29012200			Propeno (propileno)	A		
29012300			Buteno (butileno) y sus isómeros	B1		
29012410			Buta-1,3-dieno	A		
29012420			Isopreno	A		
29012920			Acetileno	A		
29012990			Los demás	A		
29021100			Ciclohexano	A		
29021910			Ciclánicos y ciclénicos	B1		
29021920			Cicloterpénicos	C		
29022000			Benceno	C		
29023000			Tolueno	C		
29024100			o-Xileno	B1		
29024200			m-Xileno	B1		
29024400			Mezclas de isómeros del xileno	B1		
29025000			Estireno	C		
29026000		29026000	Etilbenceno	B2		
29027000			Cumeno	A		
29029010			Difenilo (bifenilo)	B1		
29029040			Naftaleno	B1		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29029090			Los demás	B1		
29031100			Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	C		
29031200			Diclorometano (cloruro de metileno)	A		
29031300			Cloroformo (triclorometano)	B1		
29031500			1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	C		
29031910			1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	B1		
29031990			Los demás	B1		
29032100			Cloruro de vinilo (cloroetileno)	A		
29032910			Cloruro de vinilideno	B1		
29032990			Los demás	B1		
29033010			Bromometano (bromuro de metilo)	A		
29033020			Yodoformo (triyodometano)	B1		
29033030			1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno	B1		
29033090			Los demás	B1		
29034100			Triclorofluorometano	C		
29034200			Diclorodifluorometano	C		
29034300			Triclorotrifluoroetanos	B1		
29034400			Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	B1		
29034510			Clorotrifluorometano	A		
29034520			Pentaclorofluoroetano	A		
29034530			Tetraclorodifluoroetanos	A		
29034541			Heptaclorofluoropropanos	A		
29034542			Hexaclorodifluoropropanos	A		
29034543			Pentaclorotrifluoropropanos	A		
29034544			Tetraclorotetrafluoropropanos	A		
29034545			Tricloropentafluoropropanos	A		
29034546			Diclorohexafluoropropanos	A		
29034547			Cloroheptafluoropropanos	A		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29034590			Los demás	B1		
29034600			Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	B1		
29034700	2	29034099	Los demás derivados perhalogenados	A	2-BROMO-2-CLORO-1,1,1-TRIFLUOROETANO (HALOTANO)	
29034700	2	29034099	Los demás derivados perhalogenados	B1	Resto del item	
29034930			Clorodifluorometano	B1		
29034940			Diclorotrifluoroetanos	B1		
29034950			Clorotetrafluoroetanos	B1		
29034960			Diclorofluoroetanos	B1		
29034970			Clorodifluoroetanos	B1		
29034980			Dicloropentafluoropropanos	B1		
29034991			Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y cloro	B1		
29034992			Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y bromo	B1		
29034999	2	29034099	Los demás	A	2-BROMO-2-CLORO-1,1,1-TRIFLUOROETANO (HALOTANO)	
29034999	2	29034099	Los demás	B1	Resto del item	
29035110			Isómero gamma, de pureza superior o igual al 99 % (lindano)	A		
29035190			Los demás	B1		
29035910			Octaclorotetrahidro-4,7-endometilenindano	B1		
29035990			Los demás	B1		
29036100			Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	C		
29036210			Hexaclorobenceno	B1		
29036220			DDT [1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil) etano]	B1		
29036900	2	29036900	Los demás	B5	CLORURO DE BENCILO	
29036900	2	29036900	Los demás	B1	Resto del item	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29041020			Ácidos toluenosulfónicos	C		
29042011			Nitrobenceno (esencia de mirbano)	C		
29042012			Trinitrotolueno (trilita, TNT)	C		
29042019			Los demás	B1		
29042020			Derivados solamente nitrosados	B1		
29049010			Ácidos nitrobenzenosulfónicos	B1		
29051100			Metanol (alcohol metílico)	B1		
29051210			Propan-1-ol (alcohol propílico)	B1		
29051620		29051620	Octan-2-ol (alcohol caprílico secundario)	A		
29051690			Los demás	B1		
29051710		29051710	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico)	A		
29051720		29051720	Hexadecan-1-ol (alcohol cetílico)	A		
29051730		29051730	Octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	A		
29052210		29052210	Geraniol	A		
29052220			Linalol	A		
29052230		29052230	Citronelol	A		
29052290	2	29052290	Los demás	A	DIHIDROLINALOL / TETRAHIDRO-ALLO-OCIMENOL	
29052290	2	29052290	Los demás	C	Resto del ítem	
29052900	2	29052900	Los demás	A	OLEICO / ALCOHOL OLEICO	
29052900	2	29052900	Los demás	B1	Resto del ítem	
29053100		29053100	Etilenglicol (etanodiol)	A		
29053200		29053200	Propilenglicol (propano-1,2-diol)	A		
29053900			Los demás	C		
29054100			2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	B1		
29054200		29054200	Pentaeritritol (pentaeritrita)	A		
29054300		29054300	Manitol	B2		
29054500		15209000	Glicerol	B2		
29054900			Los demás	B1		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29055100			Etclorvinol (DCI)	B1		
29055900			Los demás	B1		
29061100		29061100	Mentol	A		
29061200			Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	B1		
29061310	2	29061310	Esteroles	B3	COLESTEROL	
29061310	2	29061310	Esteroles	B1	Resto del item	
29061320			Inositoles	A		
29061400			Terpineoles	C		
29061910			Terpina, incluido el hidrato de terpina	A		
29061990		29061990	Los demás	B5		
29062100		29062100	Alcohol bencílico	A		
29062911		29062911	2-Feniletanol (alcohol fenético)	A		
29062919	4	29062919	Los demás	B3	CINAMICO	
29062919	4	29062919	Los demás	B5	ALCOHOL CINAMICO	
29062919	4	29062919	Los demás	A	ALFA METIL PARATERBUTIL FENIL PROPANOL	
29062919	4	29062919	Los demás	B1	Resto del item	
29062920			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A		
29071100			Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	B1		
29071200			Cresoles y sus sales	B1		
29071400			Xilenoles y sus sales	B1		
29071500			Naftoles y sus sales	B1		
29071900			Los demás	B1		
29072100			Resorcinol y sus sales	A		
29072200			Hidroquinona y sus sales	B1		
29072300			4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	B1		
29072900	2	29072900	Los demás	A	HEXILRESORCINA GRADO FARMACEUTICO	
29072900	2	29072900	Los demás	B1	Resto del item	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29081011			Pentaclorofenol y sus sales	C		
29081019	2	29081019	Los demás	A	2.2 -DIHIDROXI-3.3 -5.5 -6.6 - HEXAFLORODIFENILMETANO (HEXAFLOROFENO Y SUS SINONIMOS)	
29081019	2	29081019	Los demás	C	Resto del ítem	
29081090			Los demás	C		
29082010			Ácidos fenolsulfónicos y sus sales	B1		
29082090			Los demás	C		
29089010			Derivados solamente nitrados y sus sales	B1		
29089090			Los demás	B1		
29091100			Éter dietílico (óxido de dietilo)	C		
29091910			Éteres acíclicos	C		
29091920			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	B1		
29092000			Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	C		
29093011			Anisol (éter metilfenílico); fenetol (óxido de fenilo y etilo); éter difenílico (óxido de fenilo)	B1		
29093012		29093012	Acetol	A		
29093019			Los demás	C		
29093020			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	B1		
29094100		29094100	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	B2		
29094200			Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	A		
29094300			Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	A		
29094400	2	29094400	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	A	ETER ETILICO DEL ETILENGLICOL ETER BUTILICO DEL ETILENGLICOL LOS DEMAS GLICOETERES	
29094400	2	29094400	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	B1	Resto del ítem	



**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29094911		29094911	Dipropilenglicol	A		
29094912		29094912	Trietilenglicol	A		
29094919	2	29094919	Los demás	A	GLICERILGUETOL/ GLICERILGUAYACOL / ETER BUTILICO DEL PROPILENGLICOL / ETERES DE PROPILENGLICOL / LOS DEMAS GLICOETERES / ISOBORNIL METOXI CICLOHEXANOL	
29094919	2	29094919	Los demás	B1	Resto del item	
29095011		29095011	Eugenol; isoeugenol	A		
29095019			Los demás	B1		
29095020			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A		
29096019	3	29096019	Los demás peróxidos	B2	PEROXIDO DE DITERBUILO	
29096019	3	29096019	Los demás peróxidos	A	PEROXIDO DE LAUROILO	
29096019	3	29096019	Los demás peróxidos	B1	Resto del item	
29096020			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	B1		
29101000			Oxirano (óxido de etileno)	A		
29102000			Metiloxirano (óxido de propileno)	A		
29103000			1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	A		
29109010	2	29109010	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres	B5	ALFA CEDRENO EPOXIDADO	
29109010	2	29109010	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres	B1	Resto del item	
29109021			1,2,3,4,10,10-Hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4a,5,6,7,8,8a-octahidro-endo, exo-1,4:5,8-dimetano-naftaleno (dieldrina)	A		
29109029			Los demás	B1		
29110010	2	29110010	Acetales y semiacetales	B5	CITRAL DIMETIL ACETAL	
29110010	2	29110010	Acetales y semiacetales	B1	Resto del item	
29110020			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	B1		
29121200			Etanal (acetaldehído)	C		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29121300			Butanal (butiraldehído, isómero normal)	B1		
29121910			Propenal (aldehído acrílico; acroleína); butenal (aldehído crotónico)	B1		
29121920		29121920	Citral; citronelal	A		
29121990			Los demás	B1		
29122100		29122100	Benzaldehído (aldehído benzoico)	A		
29122910			Aldehídos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos	B1		
29122921		29122921	Aldehído cinámico	B5		
29122929			Los demás	B1		
29123010		29123010	Hidroxicitronelal	B5		
29123090	2	29123090	Los demás	A	4-(4 HIDROXI-4-METILPENTIL)3-CICLO HEXENO-1 CARBOXI ALDEHIDO	
29123090	2	29123090	Los demás	B1	Resto del item	
29124100			Vainillina (aldehído metilprotocatéuico)	B1		
29124200			Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico)	B1		
29124900	2	29124900	Los demás	B5	ALDEHIDO ANISICO (ALDEHIDO PARAMETOXI- BENZOICO)	
29124900	2	29124900	Los demás	B1	Resto del item	
29125000			Polímeros cíclicos de los aldehídos	B1		
29126000			Paraformaldehído	B1		
29130010			Halogenados	B1		
29130090			Los demás	B1		
29141900	4	29141900	Las demás	A	LOS DEMAS EXCEPTO: - OXIDO DE MESITILO - FORONAS - SEUDO-IONONAS - SEUDO- METILIONONAS - DIACETILO - ACETILACETONA - ACETONILACETONA	
29141900	4	29141900	Las demás	B2	MONOACETONAS SATURADAS / OXIDO DE MESITILO	
29141900	4	29141900	Las demás	B5	METIL 2,6,10-TRIMETIL 2,5,9-DODECATRIEN CETONA	
29141900	4	29141900	Las demás	C	Resto del item	
29142100			Alcanfor	A		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29142200			Ciclohexanona y metilciclohexanonas	B1		
29142300	3	29142300	Iononas y metiliononas	A	IONONAS (ALFA Y BETA)	
29142300	3	29142300	Iononas y metiliononas	B5	METILIONONAS	
29142300		29142300	Iononas y metiliononas	B1	Resto del ítem	
29142900	3	29142900	Las demás	B5	1,2,3,4,5,6,7,8, OCTAHIDRO 2,3,8, TETRAMETIL-2-ACETONAFTONA / METIL-CEDRIL-CETONA / METIL -CEDRENIL - CETONA	
29142900	3	29142900	Las demás	A	CARVONA	
29142900	3	29142900	Las demás	B1	Resto del ítem	
29143100			Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	B1		
29143900	2	29143000	Las demás	B5	1-1 DIMETIL-4-ACETIL-6-TERCIARIO BUTIL INDANO (ALMIZCLE D.T.I.)	
29143900	2	29143000	Las demás	B1	Resto del ítem	
29144000			Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	C		
29145000			Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	B1		
29146100			Antraquinona	B1		
29146900	2	29146900	Las demás	A	1-4-DIHIDROXI-ANTRAQUINONA	
29146900	2	29146900	Las demás	B1	Resto del ítem	
29147000			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	B1		
29151100			Ácido fórmico	A		
29151210			Formiato de sodio	A		
29151290			Las demás	B1		
29151300		29151300	Ésteres del ácido fórmico	A		
29152100	2	29152100	Ácido acético	A	Cupo anual : 2000 toneladas	
29152100	2	29152100	Ácido acético	B1	Fuera de cupo	
29152200			Acetato de sodio	C		
29152910			Acetatos de plomo (básico o neutro)	C		
29152990			Las demás	C		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29153200		29153200	Acetato de vinilo	A		
29153990	5	29153990	Los demás	A	MONOACETATO DEL COMPUESTO S DE REICHSTEIN / ACETATO DE EPOXIPREGNENOLONA / ACETATO DE GERANILO ACETATO PARA-TERCIARIO-BUTILCICLOHEXANILO / ACETATO DE DICICLOPENTADIENILO	
29153990	5	29153990	Los demás	A	ACETATO DE BENCILO CUPO ANUAL: 20 TONELADAS	
29153990	5	29153990	Los demás	B2	OXIMA DEL ACETATO DE PREGNENOLONA ACETATO PARA TERCIARIO-BUTIL-CICLOHEXANILO	
29153990	5	29153990	Los demás	B5	ACETATO DE CITRONELILO / ACETATO DE CEDRENILO / ACETATO DE CEDRILO / ACETATO DE NOPILO / ACETATO DE ESTIRALILO (ACETATO DE METIL FENIL CARBINILO) / ACETATO DE HEXILO	
29153990	5	29153990	Los demás	C	Resto del item y fuera de cupo	
29155000	2	29155000	Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	A	PROPIONATO DE FENOXIETILO / ACIDO PROPIONICO O SU ANHIDRIDO	
29155000	2	29155000	Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	B1	Resto del item	
29156000	2	29156000	Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	A	BUTIRATO DE ETILO / ISOBUTIRATO DE FENOXIETILO	
29156000	2	29156000	Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	B1	Resto del item	
29159010			Cloroformiato de etilo	B1		
29159020			Octoato de estaño	B1		
29159090	2	29159090	Los demás	A	ETER ENANTICO PURO / 2-PROPILO PENTANOICO; 2 PROPILO VALERICO; DI-A-PROPILOACETICO (ACIDO VALPROICO) / CAPROATO DE ALILO	
29159090	2	29159090	Los demás	C	Resto del item	
29161110			Ácido acrílico	A		
29161120			Sales del ácido acrílico	A		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29161200	2	29161200	Ésteres del ácido acrílico	B5	ACRILATO DE METILO Y ESTERES DE ACIDO ACRILICO: CUPO ANUAL: US\$ 1.600.000	
29161200	2	29161200	Ésteres del ácido acrílico	B1	Resto del item y fuera de cupo	
29161310			Ácido metacrílico	B1		
29161320			Sales del ácido metacrílico	B1		
29161410		29161410	Metacrilato de metilo	A		
29162010			Ácido ciclohexanocarboxílico	B1		
29162020			Aletrinas	B1		
29162090	2	29162090	Los demás	A	PERMETRINA TECNICA	
29162090	2	29162090	Los demás	B1	Resto del item	
29163110			Ácido benzoico	C		
29163121			Benzoato de sodio	C		
29163122		29163122	Benzoato de bencilo	A		
29163129			Los demás	C		
29163210			Peróxido de benzoílo	C		
29163220			Cloruro de benzoílo	B1		
29163400			Ácido fenilacético y sus sales	A		
29163500			Ésteres del ácido fenilacético	B1		
29163910			Ácido cinámico	B1		
29163990			Los demás	B1		
29171110		29171110	Ácido oxálico	A		
29171120			Sales y ésteres del ácido oxálico	B1		
29171210			Ácido adípico	C		
29171310			Ácido azelaico, sus sales y sus ésteres	B1		
29171321		29171321	Ácido sebácico	A		
29171322			Sales y ésteres del ácido sebácico	C		
29171910			Ácido maleico, sus sales y sus ésteres	B1		
29171920			Ácido malónico, sus sales y sus ésteres	B1		
29171931		29171931	Ácido succínico, sus sales y sus ésteres	A		
29171932			Anhídrido succínico	A		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29171990	2	29171990	Los demás	B6	FUMARATO DE HIERRO	
29171990	2	29171990	Los demás	B1	Resto del ítem	
29172000			Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	B1		
29173500			Anhídrido ftálico	C		
29173600		29173600	Ácido tereftálico y sus sales	A		
29173700		29173700	Tereftalato de dimetilo	A		
29173920			Acido isoftálico y sus ésteres	B1		
29173930			Ésteres del ácido tereftálico	B1		
29173940			Ácidos cloroftálicos	B1		
29173990			Los demás	B1		
29181110		29181110	Ácido láctico	A		
29181121			Lactato de calcio	A		
29181129			Los demás	A		
29181200		29181200	Ácido tartárico	A		
29181310			Tartrato de calcio	C		
29181390	2	29181390	Los demás	B2	TARTRATO ACIDO DE POTASIO (CREMOR TARTARO)	
29181390	2	29181390	Los demás	B1	Resto del ítem	
29181400			Ácido cítrico	B1		
29181590	3	29181510; 29181590	Los demás	B2	CITRATO DE LITIO	
29181590	3	29181510; 29181590	Los demás	A	CITRATO DE ETILO	
29181590	3	29181510; 29181590	Los demás	B1	Resto del ítem	
29181610		29181610	Ácido glucónico	A		
29181690	2	29181690	Los demás	A	GLUCONOGALACTO GLUCONATO DE CALCIO	
29181690	2	29181690	Los demás	B1	Resto del ítem	
29181910			Ácido málico, sus sales y sus ésteres	B1		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29181920			Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico)	A		
29181990	2	29181990	Los demás	A	GLUCOHEPTONATO DE CALCIO / ESTER METILICO DEL ACIDO (DL) -9 ALFA 11 ALFA 15- TRIHIDROXI--METILPROSTA- 4.5.13 (TRANS)-TRIENOICO (PROSTALEN)	
29181990	2	29181990	Los demás	B1	Resto del item	
29182190	2	29182130	Las demás	B2	SALICILATO DE BISMUTO	
29182190	2	29182130	Las demás	C	Resto del item	
29182210		29182210	Ácido O-acetilsalicílico (aspirina)	B2		
29182220			Sales y ésteres del ácido O-acetilsalicílico	C		
29182911			Ácido p-hidroxibenzoico	B1		
29182912			p-Hidroxibenzoato de metilo	B1		
29182913			p-Hidroxibenzoato de propilo	B1		
29182919			Los demás	B1		
29182990	3	29182990	Los demás	B2	GALATO BASICO DE BISMUTO (SUBGALATO)	
29182990	3	29182990	Los demás	A	ACIDO XANTANOICO	
29182990	3	29182990	Los demás	B1	Resto del item	
29183000	2	29183000	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	A	ACIDO PIRUVICO FLORANTIRONA O ACIDO GAMMA OXO-8-FLUORANTEN BUTIRICO (ZANCHOL) / ACETO ACETATO DE ETILO / ACETO ACETATO DE METILO	
29183000	2	29183000	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	B1	Resto del item	
29190011			Glicerofosfato de sodio	A		
29190012			Glicerofosfato de calcio	A		
29190019			Los demás	B1		
29190020		29190020	Ácido inositolhexafosfórico y los inositolhexafosfatos	A		
29190030			Lactofosfatos	B1		
29190099			Los demás	B1		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29201010		29201010	O,O-Dietil-O-p-nitrofenilfosforotioato (paration)	A		
29201020			O,O-Dimetil-O-p-nitrofenilfosforotioato (metilparation)	A		
29201090		29201090	Los demás	A		
29211100	2	29211100	Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	A	MONOMETILAMINA / DIMETILAMINA	
29211100	2	29211100	Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	B1	Resto del item	
29211200			Dietilamina y sus sales	B1		
29211920			Bis(2-cloroetil)etilamina	A		
29211930			Clormetina (DCI) (bis(2-cloroetil)metilamina)	A		
29211940			Triclormetina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina)	A		
29211950			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)-2-cloroetilaminas y sus sales protonadas	A		
29211990			Los demás	B1		
29212100			Etilendiamina y sus sales	B1		
29212200			Hexametilendiamina y sus sales	B1		
29212900			Los demás	B1		
29213010			Ciclohexilamina	B1		
29213090			Los demás	B1		
29214100		29214100	Anilina y sus sales	A		
29214210			Cloroanilinas y sus sales	B1		
29214220			Ácidos aminobencenosulfónicos y sus sales	B1		
29214230	2	29214230	Nitroanilinas y sus sales	A	PARA NITRO ANILINA	
29214230	2	29214230	Nitroanilinas y sus sales	B1	Resto del item	
29214290			Los demás	B1		
29214310			Toluidinas	B1		
29214390			Los demás	C		
29214410			Difenilamina	B1		
29214490	2	29214490	Los demás	A	DIFENILNITROSAMINA / N-1.3-DIMETILBUTIL-N-FENIL-P- FENILENDIAMINA; Y 4.4 BIS (ALFA ALFA-DIMETILBENCIL) DIFENILAMINA	



**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29214490	2	29214490	Los demás	B1	Resto del ítem	
29214500			1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	B1		
29214600			Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	B1		
29214900			Los demás	B1		
29215110		29215110	o-, m-, y p-Fenilendiamina	A		
29215120			Diaminotoluenos (toluilenodiaminas)	A		
29215190			Los demás	A		
29215900	2	29215990	Los demás	A	DIACETATO DE N,N'-DIBENCILETILENDIAMINA (DIACETATO DE BENZATINA) / 2-AMINO-4 N-PROPILTIOANILINA (APT)	
29215900	2	29215990	Los demás	B1	Resto del ítem	
29221100		29221100	Monoetanolamina y sus sales	B2		
29221210		29221210	Dietanolamina	A		
29221290			Las demás	B1		
29221310		29221300	Trietanolamina	A		
29221320		29221300	Sales	B2		
29221400			Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	A		
29221911			N,N-Dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	B1		
29221912			N,N-Dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	B1		
29221919			Los demás	B1		
29221920			Etildietanolamina	B1		
29221930			Metildietanolamina	B1		
29221990			Los demás	B1		
29222100			Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	B1		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29222200			Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales	B1		
29222910			o-, m-, y p-Aminofenoles	B1		
29222990	3	29222990	Los demás	B5	ANTRANILATO DE ETILO / ANTRANILATO DE METILO	
29222990	3	29222990	Los demás	A	2-NITRO-4-N-PROPOXIANILINA	
29222990	3	29222990	Los demás	B1	Resto del item	
29223100			Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	C		
29223900			Los demás	C		
29224100	2	29224100	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	A	CLORHIDRATO DE L-LISINA CUPO ANUAL: 25 TONELADAS	
29224100	2	29224100	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	B1	Resto del item y fuera de cupo	
29224210			Ácido glutámico	B1		
29224290			Las demás	B1		
29224300			Ácido antranílico y sus sales	B1		
29224400			Tilidina (DCI) y sus sales	C		
29224910			Glicina (ácido aminoacético; glicocola) y sus sales	A		
29224920			Alanina (ácido 2-aminopropiónico) y beta-alanina (ácido 3-aminopropiónico), y sus sales	A		
29224930			Fenilalanina y sus sales	B1		
29224990	3	29224990	Los demás	A	SALES DEL ACIDO YODOPANOICO / CLORHIDRATO DEL PARA AMINO BENZOIL DE DIETILAMINO ETANOL (CLORHIDRATO DE PROCAINA) / ASPARTAME	
29224990	3	29224990	Los demás	B5	ACIDO YODOPANOICO	
29224990	3	29224990	Los demás	B1	Resto del item	
29225010			Ácidos aminosalicílicos	A		
29225090	2		Los demás	A	CLORHIDRATO DE FENILEFRINA	
29225090	2		Los demás	B1	Resto del item	
29231000		29231000	Colina y sus sales	A		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29232000	2	29232000	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	A	DE SOJA	
29232000	2	29232000	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	B1	Resto del item	
29241100			Meprobamato (DCI)	A		
29241900	2	29241090	Los demás	A	DIMETILFORMAMIDA	
29241900	2	29241090	Los demás	C	Resto del item	
29242130			Diurón	B1		
29242190	3	29242110	Los demás	A	3,4,4'-TRICLOROCARBANILIDA (TRICLOCAR_BAN)	
29242190	3	29242110	Los demás	A	PROPANIL TECNICO: CUPO ANUAL: 20 TONELADAS	
29242190	3	29242110	Los demás	B1	Resto del item y fuera de cupo	
29242300			Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilntranílico) y sus sales	A		
29242400			Etinamato (DCI)	B1		
29242940			Acetil-p-aminofenol	C		
29242990	5	29242930; 29242990	Los demás	B5	Acetil-p-fenetidina (fenacetina) ANALGESICO	
29242990	5	29242930; 29242990	Los demás	A	CARBAMATO DE 1-(2-HIDROXI-3-(O-METOXIFENOXI))-PROPILO (METOCARBAMOL) / CLORHIDRATO DE LIDOCAINA / METOCLOPRAMIDA	
29242990	5	29242930; 29242990	Los demás	A	PROPANIL TECNICO: CUPO ANUAL: 20 TONELADAS	
29242990	5	29242930; 29242990	Los demás	B5	ACETO ACET META XILIDIDA / ACETO ACET ANILIDA / ACETO ACET ORTO ANISIDIDA / ACETO ACET ORTO TOLUIDIDA / ACETO ACET ORTO CLORO ANILIDA	
29242990	5	29242930; 29242990	Los demás	B1	Resto del item y fuera de cupo	
29251100	2	29251100	Sacarina y sus sales	B3	ORTOSULFOBENZOICA (SACARINA)	
29251100	2	29251100	Sacarina y sus sales	B1	Resto del item	
29251200			Glutetimida (DCI)	B1		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29251900			Los demás	B1		
29252010			Guanidina y sus sales	A		
29252090			Los demás	C		
29261000			Acrilonitrilo	B1		
29262000			1-Cianoguanidina (diciandiamida)	A		
29263000			Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	B1		
29269000	2	29269000	Los demás	A	(-)-N-(ALFA-CIANO-4-HIDROXI-3-METOXI-ALFA-METIL-FENIL-ACETAMICIDA (L-ACETIL-AMINO-NITRILO) / CIPERMETRINA TECNICA Y CLOSANTEL ACIDO	
29269000	2	29269000	Los demás	B1	Resto del item	
29270010	2	29270010	Compuestos diazoicos	A	DIACETURATO DE 4,4'-(DIAZOAMINO) DIBENZAMIDINA (DIACETURATO DE DIMINAZENO)	
29270010	2	29270010	Compuestos diazoicos	B1	Resto del item	
29270020	2	29270020	Compuestos azoicos	B5	2,2'AZO-BIS-ISOBUTIRONITRILO	
29270020	2	29270020	Compuestos azoicos	C	Resto del item	
29270030			Compuestos azoxi	B1		
29280000	2	29280000	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	A	FENIL SEMICARBAZIDA	
29280000	2	29280000	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	B1	Resto del item	
29299010			Dihalogenuros de N,N-dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos	C		
29299020			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo(metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)	C		
29299090			Los demás	C		
29301000			Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	B1		
29302010			Dimetilditiocarbamato de cinc	B1		
29303010			Disulfuro de tetrametiltiourama (tiramo)	A		
29303090		29303090	Los demás	A		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29304000		29304000	Metionina	A		
29309011			Sulfuro de 2-cloroetilo y clorometilo y sulfuro de bis(2-cloroetilo)	A		
29309012			Bis(2-cloroetiltilio)metano; 1,2-bis(2-cloroetiltilio)etano; 1,3-bis(2-cloroetiltilio)-n-propano; 1,4-bis(2-cloroetiltilio)-n-butano y 1,5-bis(2-cloroetiltilio)-n-pentano	A		
29309013			Óxido de bis(2-cloroetiltiliometil) y de bis(2-cloroetiltilioetilo)	A		
29309018			Tiodiglicol (DCI) (sulfuro de bis(2-hidroxietilo))	A		
29309019		29309010	Los demás	A		
29309032			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles y sus sales protonadas	B1		
29309039			Los demás	B1		
29309040			Fosforotioato de O,O-dietilo y de S-[2-(dietilamino)etilo] y sus sales alquiladas o protonadas	A		
29309050			Etilditiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós)	C		
29309060			Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (C10, incluidos los cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas	C		
29309091			O,O-Dimetil-ditiofosfato de mercaptosuccinato de dietilo (malati6n)	C		
29309092			Los demás, que contengan un átomo de f6sforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	C		
29309099			Los demás	B1		
29310030			Compuestos 6rgano-silícicos	B1		
29310041		29310040	2-Clorovinil-dicloroarsina	A		
29310042		29310040	Bis(2-clorovinil)cloroarsina	A		
29310043		29310040	Tris(2-clorovinil)arsina	A		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29310049	2	29310040	Los demás	B3	GLICONIL ARSENILATO DE BISMUTO	
29310049	2	29310040	Los demás	B1	Resto del ítem	
29310051			Alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (£ C10, incluidos los cicloalquilos)	C		
29310052			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfoamidocianidatos de O-alquilo (£ C10, incluidos los cicloalquilos)	C		
29310053			Difluoruros de alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo	C		
29310054			Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (£ C10, incluidos los cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas	C		
29310055			Metilfosfonocloridato de O-isopropilo	C		
29310056			Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	C		
29310057			Los demás, que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	C		
29310059			Los demás	C		
29321100			Tetrahidrofurano	A		
29321200		29321200	2-Furaldehído (furfural)	A		
29321300			Alcohol furfurílico y alcohol tetrahydrofurfurílico	B1		
29321900	2	29321900	Los demás	A	NITROFUZAZONA / NITROFURANO	
29321900	2	29321900	Los demás	B1	Resto del ítem	
29322100			Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	B1		
29322910	2	29322910	Fenolftaleína (incluida la yodofenolftaleína); timolftaleína	A	FENOLFTALEINA	
29322910	2	29322910	Fenolftaleína (incluida la yodofenolftaleína); timolftaleína	B1	Resto del ítem	
29322920			Ácido isoascórbico	A		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29322990	2		Las demás	A	ANDRENOLACTONA (GAMMA LACTONA DEL ACIDO PROPIONICO 3-(3-OXO-17-BETA-HIDROXI-4- ANDROSTEN-17-ALFA-YL)) / ESPIRONOLACTONAS / GAMMA-LACTONA DEL ACIDO 17-HIDROXI-7- MERCAPTO-3-OXO-17-ALFA-PREGN-4-ENO-21-CARBOXILICO (ESPIRONOLACTONA) / GAMMA-LACTONA DEL ACIDO 17-HIDROXI-3-OXO -17 ALFA-PREGN-4-ENO-21-CARBOXILICO (AL_ DONA) / ACIDO 7 AMINO DESACETOXICEFALOSPORANICO / SIMVASTATIN	
29322990	2		Las demás	B1	Resto del item	
29329100			Isosafrol	B1		
29329200			1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	B1		
29329300			Piperonal	C		
29329400			Safrol	B1		
29329500			Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	A		
29329911			Butóxido de piperonilo	A		
29329919			Los demás	C		
29329990	3		Los demás	A	OXIMERCURIDIBROMOFLUORESCINA DISODICA / ROTENONA	
29329990	3		Los demás	B5	(1.3.4.6.7.8-HEXAHIDRO-4.6.6.7.8.8-HEXA_ METIL-CICLOPENTA-GAMMA-2- BENZOPIRANO)	
29329990	3		Los demás	B1	Resto del item	
29331100	2	29331100	Fenazona (antipirina) y sus derivados	A	FENILDIMETIL-PIRAZOLONA (ANALGESINA) / 4-DIMETILAMINO-2,3-DIMETIL-1-FENIL-3-PIRAZOLIN-5-ONA (AMINOPIRINA O AMINOFE- NAZONA)	
29331100	2	29331100	Fenazona (antipirina) y sus derivados	B1	Resto del item	
29331900			Los demás	B1		
29332110			Hidantoína	B1		
29332900	2	29332900	Los demás	A	1-(2-HIDROXIETIL)-2-METIL-5-NITROIMIDAZOL	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
					(METRONIDAZOL) / BENZOATO DE METRONIDAZOL/ N-CIANO-5-METIL-N (2(4-METIL-5-IMIDAZO- LIL) METILTIOETIL) ISOTIOUREA (CET-ISO- TIOUREA)	
29332900	2	29332900	Los demás	B1	Resto del item	
29333100			Piridina y sus sales	A		
29333200	2	29333900	Piperidina y sus sales	A	PIPERIDINA	
29333200	2	29333900	Piperidina y sus sales	B1	Resto del item	
29333300			Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	A		
29333910			Quinuclidin-3-ol	C		
29333920			Bencilato de 3-quinuclidinilo	C		
29333990	2		Los demás	A	PIPERIDINA / N-1 P TOLUENO SULFONICO-4-CIANOFENIL-PIPERIDINA (NITRILAMIDA), USO FARMACEUTICO / FOSFATO DE DISOPIRAMIDA / 3-CIANO PIRIDINA / DIPIRIDAMOL / IMAZAPYR TECNICO: ACIDO 2-(4-ISOPROPIL-4 -METIL-5-OXO-2-IMIDAZOLIN-2-IL) NICOTINICO / PIRFENIDONA	
29333990	2		Los demás	B1	Resto del item	
29334100			Levorfanol (DCI) y sus sales	A		
29334900	3	29334090; 29334010	Los demás	A	6-ETOXI-1,2-DIHI-DRO-2,2,4-TRIMETILQUINOLINA, LIQUIDO / QUINOLEINA / ACIDO 2-FENIL-QUINOLEIN-4 CARBOXILICO / 8-HIDROXIQUINOLEINA / 5-7-DIYODO-8-OXIQUINOLEINA/5-7-DICLORO-8-OXIQUINOLEINA / 5-CLORO-7-YODO-8-	



**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
					OXIQUINOLEINA / 5-CLORO-7-YODO-8-HIDROXIQUINOLEINA (YODOCLORHIDROXIQUIN) / 5,7-DICLORO-8-HIDROXIQUINOLEINA (CLOROXINA) / IMAZAQUIN TECNICO: ACIDO 2-(4-ISOPROPIL-4-METIL-5-OXO-2-IMIDAZOLIN-2-IL)-3-QUINOLEINCARBOXILICO	
29334900	3	29334090; 29334010	Los demás	A	QUINOLEINA/ACIDO 2-FENIL-QUINOLEIN-4 CARBOXILICO/8-HIDROXIQUINOLEINA/5-7-DIYODO-8-OXIQUINOLEINA/5-7-DICLORO-8-OXIQUINOLEINA/5-CLORO-7-YODO-8-OXIQUINOLEINA/5-CLORO-7-YODO-8-HIDROXIQUINOLEINA (YO_ DOCLORHIDROXIQUIN)/5,7-DICLORO-8-HIDROXIQUINOLEINA (CLORO_XINA)/IMAZAQUIN TECNICO: ACIDO 2-(4-ISOPROPIL -4-METIL-5-OXO-2-IMIDAZOLIN-2-IL)-3-QUI_ NOLEINCARBOXILICO	
29334900	3	29334090; 29334010	Los demás	B1	Resto del ítem	
29335200			Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	A		
29335300			Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbitol (DCI), butobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secbutobarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilbitol (DCI); sales de estos productos	A		
29335400			Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	A		
29335500			Loprazolam (DCI), meclonalona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	B1		
29335900	2		Los demás	A	PIPERAZINA (DIETILENDIAMINA) / DIETILCARBAMILMETILPIPERAZINA / 1-ISOPROPIL-4,4-2(2,4-DICLOROFENIL)-2(1H - 1,4 TRIAZOL-1-ILMETIL)-1,3-DIOXOLANA-4-	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
					ILMETOXI FENIL PIPERAZINA (TERCONAZOL)	
29335900	2		Los demás	B1	Resto del ítem	
29336100		29336100	Melamina	A		
29336910			Hexametilentetramina (metenamina)	C		
29336990			Los demás	C		
29337100			6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)	A		
29337200			Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	B1		
29337900			Las demás lactamas	B1		
29339100			Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos	A		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29339900	2		Los demás	A	ACIDO NALIDIXICO / CLORHIDRATO DE IMIPRAMINA / CLORHIDRATO DE CLOMIPRAMINA / CARBAMAZEPINA / LOS DEMAS, EXCLUIDAS LAS PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS DE FOTOCOPIA HELIOGRAFICOS / CARBAMATO DE METIL -5-(P-FLUOROBENZOIL)- 2-BENZIMIDAZOL (CARBAMATO DE FLUBENDA- ZOL) / 2(2-HIDROXI-3,5 DITER-BUTIL-FENIL)-5- CLORO BENZOTRIAZOL CUPO ANUAL: 10 TONELADAS / 2(2-HIDROXI-3,5 DITER-AMIL FENIL)-2h BENZOTRIAZOL CUPO ANUAL: 7 TONELADAS	
29339900	2		Los demás	B1	Resto del item y fuera de cupo	
29341000	2	29341000	Compuestos cuya estructura contenga ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	A	FENTIAZAC	
29341000	2	29341000	Compuestos cuya estructura contenga ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	B1	Resto del item	
29343010			Fenotiazina (tiodifenilamina)	A		
29343090			Los demás	B1		
29349100			Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos	A		
29349900	2		Los demás	A	ACIDO NALIDIXICO / CLORHIDRATO DE IMIPRAMINA / CLORHIDRATO DE CLOMIPRAMINA / CARBAMAZEPINA / 1-METIL-5-(4-METILBENZOIL) 1H-PIRROL-2-ACETATO DE SODIO, DIHIDRATO (TOLMETIN SODICO DIHIDRATO) / CARBAMATO DE METIL -5-(P-FLUOROBENZOIL)- 2-BENZIMIDAZOL (CARBAMATO DE FLUBENDA-ZOL) /// FURAZOLIDONA / 5-BUTIL-2-(CARBOMETOXIAMINO)BENZIMIDAZOL	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
					(PARABENDAZOL) / DIMETIL-CIANO-DITIO-IMIDO-CARBONATO / 5-BENZOIL-2-BENCIMIDAZOL-CARBAMATO DE METIL (MEBENDAZOL) / 2-CARBOMETOXIAMINO-5-N-PROPOXIBENZIMIDA_ZOL (OXIBENDAZOL) / 2-CARBOMETOXIAMINO-5-N-PROPOXIBENZIMIDA_ZOL (OXIBENDAZOL) / METIL-4-(2-TIENIL CARBONIL) BENCENO A_CIDO ACETICO (SUPROFEN) / OLAQUINDOX / 1-METIL-5-4-METILBENZOIL)1H-PIRROL-2-A CETATO DE SODIO, DIHIDRATO (TOLEMTIN SO- DICO DIHIDRATO) / CARBAMATO DE METIL-5-(P-FLUOROBENZOIL)-2 - BENZIMIDAZOL (CARBAMATO DE FLUBENDAZOL) / N-CIANO-5-METIL-N (2-(4-METIL-5-IMIDAZO-LIL)METILTIOETIL)ISOTIOUREA (CET-ISOTIOUREA) / CLORURO DE DIZOL / NUCLEINATO DE SODIO	
29349900	2		Los demás	B1	Resto del ítem	
29350040			Sulfonamidas cloradas	C		
29350060			Ftalilsulfatiazol	C		
29350090	2	29350090	Las demás	A	GLIBENCLAMIDA / TOLBUTAMIDA / ACIDO 5-4-12 PIRIDIL SULFAMOIL FENILAZO SALICILICO (SALAZOSULFAPIRIDINA)	
29350090	2	29350090	Las demás	B1	Resto del ítem	
29411000			Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	B1		
30011010		30011010	Hígados	B2		
30012010			De hígado	B1		
30012020			De bilis	B1		
30019010			Heparina y sus sales	B1		
30021012			Suero antitetánico	C		
30021019			Los demás	C		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
30021090			Los demás	C		
30062000	2	30062000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	A	REACTIVOS DESTINADOS A LA DETERMINACION DE GRUPOS O DE FACTORES SANGUINEOS CUPO ANUAL: US\$ 300.000	
30062000	2	30062000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	B1	Resto del item y fuera de cupo	
31010011			Guano	A		
31010019			Los demás	A		
31010090			Los demás	A		
31021000		31021000	Urea, incluso en disolución acuosa	A		
31022100			Sulfato de amonio	A		
31022900			Las demás	A		
31023000			Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	B1		
31024000			Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	A		
31025000			Nitrato de sodio	A		
31026000			Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	A		
31027000			Cianamida cálcica	A		
31028000			Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	C		
31029010			Sales dobles de nitrato de calcio y nitrato de magnesio	A		
31029090			Los demás	A		
31031000		31031000	Superfosfatos	A		
31032000			Escorias de desfosforación	A		
31039010			Fosfatos naturales de la partida 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las	A		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
			impurezas			
31039020			Hidrogenoortofosfato de calcio, con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0,2 %	A		
31039090			Los demás	A		
31041000			Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	A		
31042000			Cloruro de potasio	A		
31043000			Sulfato de potasio	A		
31049010			Sulfato de magnesio y potasio	C		
31049090			Los demás	A		
31051010	2	31051010	En tabletas o formas similares	B2	LOS DEMAS SULFATOS DE POTASIO, PUROS / SULFATO DE POTASIO IMPURO (SULFATO ACIDO) / SULFATO DE POTASIO NEUTRO, PURO	
31051010	2	31051010	En tabletas o formas similares	B1	Resto del item	
31051090	3	31051090	Los demás	A	UREA DE UN CONTENIDO EN NITROGENO SUPERIOR AL 45% DE SU PESO EN ESTADO SECO, EN ENVASES DE HASTA 1 KG. NETO EN CALIDAD PURA ROTULADOS COMO TALES	
31051090	3	31051090	Los demás	B2	UREA DE UN CONTENIDO EN NITROGENO SUPERIOR AL 45% DE SU PESO EN ESTADO SECO / LOS DEMAS SULFATOS DE POTASIO, PUROS / SULFATO DE POTASIO IMPURO (SULFATO ACIDO) / SULFATO DE POTASIO NEUTRO, PURO	
31051090	3	31051090	Los demás	B1	Resto del item	
31056000			Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	C		
31059011		31059011	Nitrato sódico-potásico natural	A		
32011000		32011000	Extracto de quebracho	A		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
32012000		32012000	Extracto de mimosa (acacia)	A		
32019010			Extractos curtientes de origen vegetal	C		
32019020			Taninos	C		
32019030			Sales, éteres, ésteres y demás derivados de los taninos	C		
32021000			Productos curtientes orgánicos sintéticos	C		
32029010			Productos curtientes inorgánicos	C		
32029020			Preparaciones curtientes	A		
32029030			Preparaciones enzimáticas para precurtido	C		
32030011	2	32030011	Bixina (achiote)	B2	PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
32030011	2	32030011	Bixina (achiote)	B1	Resto del item	
32030019	4	32030019	Las demás	A	HEMATEINA	
32030019	4	32030019	Las demás	B2	CAMPECHE PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS / CLOROFILAS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS / MATERIAS COLORANTES PARA LOS DEMAS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
32030019	4	32030019	Las demás	B5	PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS ELABORADOS CON BASE EN TAGETES ERECTA O CON BASE EN CAPSICUM	
32030019	4	32030019	Las demás	B1	Resto del item	
32030029			Las demás	C		
32041100	2	32041100	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	B2	AMARILLO DISPERSO -3 COLOR INDEX 11.855 NEGRO DISPERSO -1 COLOR INDEX 11.365 NEGRO DISPERSO -9 COLOR INDEX 11.365 ANARANJADO DISPERSO -3- COLOR INDEX 11.005	
32041100	2	32041100	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	B1	Resto del item	
32041210		32041210	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes	A		
32041220			Colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	A		
32041300			Colorantes básicos y preparaciones a base	C		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
			de estos colorantes			
32041400		32041400	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	A		
32041600		32041600	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	A		
32041790		32041790	Los demás	A		
32041910		32041910	Carotenoides	A		
32041990			Las demás	C		
32042000			Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	C		
32049000			Los demás	C		
32050020			En dispersiones concentradas (en placas, trozos y similares)	C		
32050090			Los demás	C		
32061100		32061010	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca	A		
32061900	2	32061010	Los demás	A	Pigmentos a base de dióxido de titanio	
32061900	2	32061010	Los demás	C	Resto del ítem	
32062010			Pigmentos	C		
32062020			Preparaciones	C		
32063010			Pigmentos	C		
32063020			Preparaciones	C		
32064110	2	32064110	Ultramar	B5	AZUL DE ULTRAMAR	
32064110	2	32064110	Ultramar	B1	Resto del ítem	
32064120			Preparaciones	B1		
32064210			Litopón y demás pigmentos	B1		
32064220			Preparaciones	B1		
32064310			Pigmentos	C		
32064320			Preparaciones	C		
32064940			Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de plomo	B1		



**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
32064990			Las demás	B1		
32065000	4	32065000	Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	B4	POLVOS FLUORESCENTES PARA TUBOS DE RAYOS CATODICOS	
32065000	4	32065000	Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	B2	POLVOS FLUORESCENTES PARA LAMPARAS DE LETREROS LUMINOSOS / POLVOS FLUORESCENTES PARA TUBOS FLUORESCENTES	
32065000	4	32065000	Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	B3	POLVOS FLUORESCENTES PARA LAMPARAS FLUORESCENTES DE VAPOR DE MERCURIO O DE LUZ MIXTA	
32065000	4	32065000	Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	B1	Resto del ítem	
32071010			A base de metal precioso o de sus compuestos	C		
32071090			Los demás	C		
32072010			Engobes	C		
32072090			Los demás	C		
32073000	2	32073010	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	B2	ESMALTES VITREOS (COLORES PARA VIDRIOS)	
32073000	2	32073010	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	B1	Resto del ítem	
32074010			Frita de vidrio	C		
32074090			Los demás	C		
32081010			Pinturas	C		
32081020			Barnices	C		
32081030			Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	C		
32082010			Pinturas	C		
32082020			Barnices	C		
32082030			Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	C		
32089010			Pinturas	B1		
32089020			Barnices	C		
32089030			Disoluciones definidas en la Nota 4 de este	C		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
			Capítulo			
32099010			Pinturas	A		
33011990			Los demás	A		
33012100			De geranio	A		
33012200			De jazmín	A		
33012300		33012300	De lavanda (espliego) o lavandín	A		
33012910		33012910	De «cabreuva»	A		
33012920		33012920	De cedro	A		
33012940			De palo rosa (Bois de Rose femelle)	A		
33012960		33012960	De citronela	A		
33012990		33012950; 33012980; 33012990	Los demás	A		
33013000		33013000	Resinoides	A		
33021010			Preparaciones de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	A		
33021090			Las demás	A		
33029090			Las demás	A		
33030010			Perfumes	A		
33030020			Aguas de tocador	A		
33041000			Preparaciones para el maquillaje de los labios	A		
33042000			Preparaciones para el maquillaje de los ojos	A		
33043000			Preparaciones para manicuras o pedicuros	A		
33049100			Polvos, incluidos los compactos	A		
33049900			Las demás	A		
33051000			Champúes	A		
33052000			Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	A		
33053000			Lacas para el cabello	A		
33059000			Las demás	A		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
33061000			Dentífricos	A		
33069000		33069000	Los demás	A		
33071010			Cremas de afeitar	A		
33071090			Las demás	A		
33072000			Desodorantes corporales y antitranspirantes	A		
33073000			Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	A		
33079090			Los demás	A		
34021200			Catiónicos	C		
34021300	3	34021300	No iónicos	A	AGENTES TENSOACTIVOS TIPO TWEEN / ACEITE VEGETAL ETOXILADO: CUPO ANUAL: US\$ 150.000	
34021300	3	34021300	No iónicos	B5	AMINAS ALIFATICAS DE C8-22 ETOXILADAS: CUPO ANUAL: US\$ 200.000	
34021300	3	34021300	No iónicos	B1	Resto del item y fuera de cupo	
34022000			Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	C		
34031110			Para el tratamiento de materias textiles	C		
34031190			Las demás	C		
34039110			Para el tratamiento de materias textiles	C		
34039190			Las demás	C		
34039900			Las demás	B1		
34041000			De lignito modificado químicamente	C		
34042000			De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	A		
34049099			Las demás	B1		
35011000		35011000	Caseína	A		
35019011			Caseinato de sodio	C		
35019019			Los demás	C		
35019020			Colas de caseína	C		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
35021100			Seca	C		
35021900			Las demás	C		
35022000			Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	C		
35029000			Los demás	C		
35030020			Ictiocola	B1		
35030090			Las demás	C		
35040011			Peptonas de carne	C		
35040019			Los demás	C		
35040020	3	35040020	Las demás materias proteicas y sus derivados	B2	MATERIAS PROTEICAS PROCEDENTES DE GRANOS DE CEREALES, EXCEPTO GLUTEN DE TRIGO	
35040020	3	35040020	Las demás materias proteicas y sus derivados	A	PROTEINATO DE SODIO, PROVENIENTE DE LA SOJA, CALIDAD FARMACEUTICA	
35040020	3	35040020	Las demás materias proteicas y sus derivados	B1	Resto del item	
35040030			Polvo de cueros y pieles	C		
35051010		35051010	Dextrina	B2		
35051091			Almidones y féculas eterificados o esterificados	C		
35051099			Los demás	C		
35052010		35052010	A base de almidón o fécula	B2		
35052090			Las demás	C		
35061000			Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	B1		
35069100	2	35069100	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	A	ADHESIVOS BASE SOLVENTE	
35069100	2	35069100	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	B1	Resto del item	
35069900	3	35069900	Los demás	A	ADHESIVOS BASE AGUA	
35069900	3	35069900	Los demás	B2	ENCOLANTES NORMALES Y REFORZADOS A BASE DE BREA Y CASEINA PARA LA	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
					INDUSTRIA DEL PAPEL	
35069900	3	35069900	Los demás	B1	Resto del ítem	
35079021			Para ablandar la carne	A		
36020010			Dinamita	A		
36020020			Mezclas a base de nitrato de amonio	A		
36020090			Los demás	A		
38011000		38011000	Grafito artificial	A		
38012000	2	38012000	Grafito coloidal o semicoloidal	B2	GRAFITO COLOIDAL EXCEPTO EL QUE SE PRESENTE EN SUSPENSION EN ACEITE	
38012000	2	38012000	Grafito coloidal o semicoloidal	B1	Resto del ítem	
38013000			Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	B1		
38019010			Preparaciones lubricantes (incluidas las preparaciones para el desmoldeo)	C		
38019090			Las demás	C		
38021000	2	38021000	Carbón activado	B2	DESPOLARIZANTE DE PILAS, EN POLVO / CON UN CONTENIDO DE SUSTANCIAS SOLUBLES EN AGUA INFERIOR AL 0,2% EN PESO / LOS DEMAS INDUSTRIALES, EXCEPTO EN GRANALLAS	
38021000	2	38021000	Carbón activado	B1	Resto del ítem	
38030010		38030010	Bruto	A		
38030020			Refinado	C		
38051010			Esencias de trementina	B1		
38051090			Las demás	B1		
38052000			Aceite de pino	B1		
38059000	2	38059000	Los demás	A	DIPENTENO EN BRUTO	
38059000	2	38059000	Los demás	B1	Resto del ítem	
38061010		38061010	Colofonias	B4	ESTA PREFERENCIA SOLO OPERA CUANDO LA REPUBLICA ARGENTINA TENGA NECESIDAD DE IMPORTAR EL PRODUCTO	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
38061020			Ácidos resínicos	C		
38062010		38062010	Resinato de sodio	A		
38062020			Colofonias endurecidas	C		
38062091		38062090	De colofonias o de ácidos resínicos	A		
38062099			Las demás	C		
38063000	2	38063000	Gomas éster	B4	CON PENTAERITRITOL	
38063000	2	38063000	Gomas éster	B1	Resto del ítem	
38069010			Derivados de colofonias o de ácidos resínicos	C		
38069090	2	38069090	Los demás	B2	RESINAS DESODORIZADAS DE DUREZA MEDIA Y ALTA PARA GOMA DE MASCAR / RESINAS DESODORIZADAS DE DUREZA MEDIA Y ALTA PARA COMPUESTOS MOLDEABLES	
38069090	2	38069090	Los demás	B1	Resto del ítem	
38070010	2	38070010	Alquitranes de madera	B5	DE PINO	
38070010	2	38070010	Alquitranes de madera	B1	Resto del ítem	
38070090			Los demás	C		
38091010			De los tipos utilizados en la industria textil	C		
38091090			Los demás	C		
38099120			Preparaciones mordientes	C		
38099300			De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	B1		
38101010			Preparaciones para el decapado de metal	C		
38101020	2	38101020	Pastas y polvos de soldar, constituidos por metal y otros productos	B2	FUNDENTE VITRIFICADO, GRANULADO PARA SOLDADURA POR ARCO SUMERGIDO	
38101020	2	38101020	Pastas y polvos de soldar, constituidos por metal y otros productos	B1	Resto del ítem	
38109010			Flujos y demás preparaciones auxiliares de soldar metal	C		
38109090			Las demás	C		
38111100	2	38111100	A base de compuestos de plomo	A	PREPARADOS ANTIDETONANTES A BASE DE TETRAETILO DE PLOMO	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
38111100	2	38111100	A base de compuestos de plomo	B1	Resto del ítem	
38111900			Las demás	B1		
38112100	2	38112100	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	A	ADITIVOS PARA LA FABRICACION DE ACEITES LUBRICANTES, CON LA EXCLUSION DE LOS ADITIVOS PEPTIZANTES Y/O DISPERSANTES Y/O DETERGENTES DE TBN MENOR A 150 SEGUN NORMA ASTM D-2896-73, INCLUSO LAS MEZCLAS DE ADITIVOS QUE LO CONTENGAN	
38112100	2	38112100	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	B1	Resto del ítem	
38112900	2	38112900	Los demás	A	ADITIVOS PARA LA FABRICACION DE ACEITES LUBRICANTES CON LA EXCLUSION DE LOS ADITIVOS PEPTIZANTES Y/O DISPERSANTES Y/O DETERGENTES DE TBN MENOR A 150 SEGUN NORMA ASTM D-2896-73 INCLUSO LAS MEZCLAS DE ADITIVOS QUE LO CONTENGAN	
38112900	2	38112900	Los demás	C	Resto del ítem	
38140000			Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	C		
38151100			Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	B1		
38151200			Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	C		
38151900	3	38151900	Los demás	B2	PEROXIDO DE METIL ETILCETONA AL 60%	
38151900	3	38151900	Los demás	A	PARA EMULSIONES DE SILICONAS	
38151900	3	38151900	Los demás	B1	Resto del ítem	
38159000	3	38159000	Los demás	B2	PREPARADOS ANTIDETONANTES A BASE DE TETRAETILO DE PLOMO	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
38159000	3	38159000	Los demás	A	PARA EMULSIONES DE SILICONAS / CATALIZADOR A BASE DE PENTOXIDO DE VANA DIO CUPO ANUAL: US\$ 200.000	
38159000	3	38159000	Los demás	B1	Resto del item y fuera de cupo	
38170011		38171010	Dodecibenceno	B5		
38170020			Mezclas de alquilnaftalenos	C		
38180000			Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	B1		
38190000			Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.	B1		
38210000		38210000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	A		
38220011		38220000	Sin soporte	A		
38220012	2	38220000	Sobre soporte	A	REACTIVOS PARA DIAGNOSTICO DE SIFILIS: CUPO ANUAL: US\$ 50.000 / REACTIVOS DE COAGLUTINACION PARA LA IDENTIFICACION DE BACTERIAS: CUPO ANUAL: US\$ 200.000 / REACTIVO DE TROMBOPLASTINA DE CEREBRO DE BOVINO PARA LA DETERMINACION PARCIAL DE TIEMPO DE PROTROMBINA EN PLASMA HUMANO: CUPO ANUAL: US\$ 100.000 / REACTIVO DE TROMBOPLASTINA DE CEREBRO DE CONEJO PARA LA DETERMINACION DE TIEMPO DE PROTROMBINA EN PLASMA HUMANO: CUPO ANUAL: US\$ 100.000 / REACTIVO PARA DETECCION DE PROTEINA C REACTIVA EN PLASMA HUMANO (PCR): CUPO ANUAL: US\$ 50.000 / REACTIVOS PARA DIAGNOSTICO DE AMEBA HISTOLITICA:	



**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
					CUPO ANUAL: US\$ 300.000	
38220012	2	38220000	Sobre soporte	C	Resto del item y fuera de cupo	
38220020		38220000	Materiales de referencia certificados	A		
38231100			Ácido esteárico	A		
38231200			Ácido oleico	B1		
38231300			Ácidos grasos del «tall oil»	A		
38231900			Los demás	B1		
38237010		15192010	Cetílico	A		
38237020		15192020	Estearílico	A		
38237030		15192030	Laurílico	A		
38237040		15192040	Oleílico	A		
38237090		15192091	Los demás	A		
38241000			Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	B1		
38242000	2	38232000	Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	A	ACIDOS NAFTENICOS	
38242000	2	38232000	Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	B1	Resto del item	
38243000			Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	C		
38244000			Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	C		
38245000			Morteros y hormigones, no refractarios	B1		
38247100			Que contengan hidrocarburos acídicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	C		
38247900			Las demás	C		
38249051	2		Cal sodada	A	PARA USO EN ANESTESIOLOGIA	
38249051	2		Cal sodada	B2	Resto del item	
38249059			Los demás	C		
38249071			Alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (EC10, incluidos los cicloalquilos)	B1		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
38249072			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (£C10, incluidos los cicloalquilos)	B1		
38249073			Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (£C10, incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas	B1		
38249074			Difluoruros de alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo	B1		
38249075			Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (£C10, incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas	B1		
38249076			Dihalogenuros de N,N-dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamídicos	B1		
38249077			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo(metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)	B1		
38249078			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas	B1		
38249079			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas	B1		
38249081			N,N-Dimetil-2-aminoetanol o N,N-dietil-2-aminoetanol o sus sales protonadas	B1		
38249089			Las demás	B1		
38249094			Mezclas constituidas esencialmente por productos químicos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	B1		
38249099	4		Los demás	A	PRODUCTO INTERMEDIO DE FILTRACION RESULTANTE DEL PROCESO DE FERMENTACION DE SPIRO (11-15-METANO-2H, 13H, 17H,-FURO (4,3,2-PQ)(2,6)	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>	
					BENZODIOXACYCLOOCTADECIN -13, 2'-(2H)PYRAN-7-ONE, 6'-(1,3-DIME- THYL-)-1-BUTENYL)-3',4',5',6,6',7,10,11, 14,15,17a,20,20a,20b-TETRADECAHYDRO-4', 20,20b-TRIHIDROXY-5',6,8,19-TETRAMETHYL- (6R-(2aZ,4E,4'S*,5'S*,6R*,6'R*(E),8E, 11R*,13S*,15R*,17aR*,20R*,20bs*)), CON UN CONTENIDO DE ANTIBIOTICO INFERIOR AL 15% / PASTA ZINQUENOLICA PARA IMPRESIONES DENTALES / ANHIDRIDO POLIISOBUTENIL SUCCINICO, DILUIDO EN ACEITE MINERAL		
38249099	4		Los demás	B5	OXIDOS DE HIERRO ALCALINIZADOS PARA DEPURACION DE GAS		
38249099	4		Los demás	B2	BORRATINTA / PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE METALES UTILIZADOS EN EL EMBUTIDO Y ESTIRADO EN FRIO, LUBRICACION EN PARTES DE MOTORES Y OTROS / PRODUCTOS QUIMICOS ANTIDERRAPANTES Y PROTECTORES PARA BANDAS, A BASE DE ASFALTOS, PETROLEO Y PETROLATOS, ACETATO DE BUTILO, FREON, PARAFINA Y OTROS / ACIDOS DIMERICOS		
38249099	4		Los demás	B1	Resto del ítem		
38251000			Desechos y desperdicios municipales	B1			
38252000			Lodos de depuración	B1			
38253000			Desechos clínicos	C			
38254100			Halogenados	B1			
38254900			Los demás	B1			
38255000			Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	B1			
38256100			Que contengan principalmente componentes orgánicos	C			

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
38256900			Los demás	B1		
38259000			Los demás	B1		
39032000			Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	C		
39033000			Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	C		
39039090	2	39039090	Los demás	B5	COPOLIMERO DE ESTIRENO-BUTADIENO CON ALTO CONTENIDO DE ESTIRENO, LIQUIDO O PASTOSO (INCLUSIVE EMULSIONES, DISPERSIONES O SOLUCIONES): CUPO ANUAL: US\$ 500.000	
39039090	2	39039090	Los demás	C	Resto del item y fuera de cupo	
39044000			Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	C		
39045000			Polímeros de cloruro de vinilideno	B1		
39046100			Politetrafluoroetileno	A		
39046900			Los demás	C		
39049000			Los demás	C		
39051900	2	39051900	Los demás	B5	ACETATO DE POLIVINILO, EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHERENTES Y FORMAS SIMILARES: CUPO ANUAL: 200 TONELADAS	
39051900	2	39051900	Los demás	C	Resto del item y fuera de cupo	
39052900	2	39051900	Los demás	B5	ACETATO DE POLIVINILO, EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHERENTES Y FORMAS SIMILARES: CUPO ANUAL: 200 TONELADAS	
39052900	2	39051900	Los demás	C	Resto del item y fuera de cupo	
39053000			Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	A		
39071000		39071000	Poliacetales	A		
39074000			Policarbonatos	C		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
39079900	2	39079900	Los demás	B5	POLIESTER SATURADO CARBOXILADO, LIQUIDO O PASTOSO (INCLUSIVE EMULSIONES, DISPERSIONES O SOLUCIONES): CUPO ANUAL: 60 TONELADAS	
39079900	2	39079900	Los demás	C	Resto del ítem y fuera de cupo	
39081000	2	39081000	Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	B2	RESINAS POLIAMIDAS PARA PINTURAS, TINTAS, ADHESIVOS Y PLASTICOS, EXCLUIDOS LOS MOLDEABLES, LIQUIDAS O PASTOSAS (INCLUSIVE EMULSIONES, DISPERSIONES O SOLUCIONES)	
39081000	2	39081000	Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	C	Resto del ítem	
39089000	2	39089000	Las demás	B2	RESINAS POLIAMIDAS PARA PINTURAS, TINTAS, ADHESIVOS Y PLASTICOS, EXCLUIDOS LOS MOLDEABLES, LIQUIDAS O PASTOSAS (INCLUSIVE EMULSIONES, DISPERSIONES O SOLUCIONES)	
39089000	2	39089000	Las demás	B1	Resto del ítem	
39093000			Las demás resinas amínicas	C		
39094000	2	39094000	Resinas fenólicas	B5	RESINAS DE ANACARDO	
39094000	2	39094000	Resinas fenólicas	B1	Resto del ítem	
39100000	2	39100000	Siliconas en formas primarias.	B5	RESINAS DE SILICONAS "POTTING COMPOUND" PARA USO ELECTRONICO, LIQUIDAS O PASTOSAS (INCLUSIVE EMULSIONES, DISPERSIONES O SOLUCIONES)	
39100000	2	39100000	Siliconas en formas primarias.	C	Resto del ítem	
39121100	3	39121100	Sin plastificar	B5	LOS DEMAS LIQUIDOS O PASTOSOS INCLUIDAS LAS DISPERSIONES (EMULSIONES Y SUSPENSIONES) Y LAS DISOLUCIONES	
39121100	3	39121100	Sin plastificar	A	PARA LA FABRICACION DE RAYON, LIQUIDOS O PASTOSOS, INCLUIDAS LAS DISPERSIONES (EMULSIONES Y SUSPENSIONES) Y LAS DISOLUCIONES / BLOQUES IRREGULARES, TROZOS,	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
					GRUMOS, POLVO (INCLUIDO EL POLVO PARA MOLDEAR), GRANULOS, COPOS Y MASAS NO COHERENTES SIMILARES	
39121100	3	39121100	Sin plastificar	B1	Resto del item	
39121200			Plastificados	B1		
39122010			Sin plastificar	C		
39122020			Plastificados	C		
39123100			Carboximetilcelulosa y sus sales	C		
39123990			Los demás	C		
39129010			Acetobutirato de celulosa	C		
39129020			Propionato de celulosa	C		
39129090			Los demás	C		
39131000	3	39131000	Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	B2	ACIDO ALGINICO Y ALGINATOS	
39131000	3	39131000	Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	A	ALGINATO DE SODIO	
39131000	3	39131000	Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	C	Resto del item	
39139010			Caucho clorado	B1		
39139020			Los demás derivados químicos del caucho natural	B1		
39139030			Proteínas endurecidas	B1		
39139090			Los demás	C		
39140000		39140000	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.	A		
39161010			De polietileno	C		
39161090			Los demás	C		
39162010			De poli(cloruro de vinilo)	C		
39162020			De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	C		
39162090			Los demás	C		
39169010			De celulosa o de sus derivados químicos	C		
39169020			De polímeros de la partida 39.13	C		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
39169090			Los demás	C		
39171010			De proteínas endurecidas	C		
39171020			De plásticos celulósicos	C		
39172110			De polietileno	C		
39172190			Los demás	C		
39172210			De polipropileno	C		
39172290			Los demás	C		
39172300			De polímeros de cloruro de vinilo	C		
39172900			De los demás plásticos	C		
39173100			Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	C		
39173200	2	39173200	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	B2	TUBOS CAPILARES DE PVC ATOXICOS PARA USO QUIRURGICO, SIN ESTERILIZAR (PARA IMPLANTACION DE VENAS Y ARTERIAS)	
39173200	2	39173200	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	C	Resto del item	
39173300			Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	C		
39173900			Los demás	C		
39174000			Accesorios	C		
39181010			Revestimientos para suelos	B1		
39181090			Los demás	B1		
39189010			Revestimientos para suelos	B1		
39189090			Los demás	B1		
39191000	2	39191000	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	B4	CINTAS DE CLORURO DE POLIVINILO DE DIVERSOS COLORES CON ADHESIVO EN UNA DE SUS SUPERFICIES PROTEGIDA DE UNA CINTA UTILIZADA PARA EL GRABADO EN RELIEVE, DISPUESTAS EN CARRETES, O EN CARTUCHOS ("CASSETTES") O EN BOBINAS DE CUALQUIER MEDIDA	
39191000	2	39191000	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	B1	Resto del item	
39199000		39199000	Las demás	A		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
39201010			De polietileno	A		
39201090			Las demás	A		
39202010			De polipropileno	C		
39202090			Las demás	C		
39203000			De polímeros de estireno	C		
39204310			De poli(cloruro de vinilo)	C		
39204390			Las demás	C		
39204910			De poli(cloruro de vinilo)	B1		
39204990			Las demás	A		
39205100	2	39205100	De poli(metacrilato de metilo)	B2	LAMINAS ACRILICAS DE 0,318 MM., 0,475 MM. Y 0,650 MM. DE ESPESOR	
39205100	2	39205100	De poli(metacrilato de metilo)	C	Resto del item	
39205900	2	39205900	Las demás	B2	LAMINAS ACRILICAS DE 0,318 MM., 0,475 MM. Y 0,650 MM. DE ESPESOR	
39205900	2	39205900	Las demás	C	Resto del item	
39206100			De policarbonatos	B1		
39206200			De poli(tereftalato de etileno)	C		
39206300			De poliésteres no saturados	B1		
39206910			De resinas alcídicas	C		
39206990			Las demás	C		
39207100			De celulosa regenerada	C		
39207200			De fibra vulcanizada	A		
39207300			De acetato de celulosa	C		
39207900			De los demás derivados de la celulosa	B1		
39209100			De poli(vinilbutiral)	C		
39209200			De poliamidas	C		
39209300			De resinas amínicas	B1		
39209400			De resinas fenólicas	C		
39209900			De los demás plásticos	B1		
39211100			De polímeros de estireno	C		



**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
39211210			De poli(cloruro de vinilo)	B1		
39211220			De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	B1		
39211290			Los demás	B1		
39211300			De poliuretanos	B1		
39211400			De celulosa regenerada	C		
39211900			De los demás plásticos	C		
39219000	2	39219000	Las demás	B4	HOJAS DE POLIESTER METALIZADAS DE MENOS DE 350 MM. DE ANCHO Y HASTA 0.1 MM. (100 MICRONES) DE ESPESOR PARA DIELECTRICOS DE CONDENSADORES FIJOS	
39219000	2	39219000	Las demás	C	Resto del item	
39221000			Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos	B1		
39222000			Asientos y tapas para inodoros	B1		
39229010			Cisternas (depósitos de agua) para inodoros, con mecanismo	B1		
39229090			Los demás	B1		
39231000			Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	B1		
39232100			De polímeros de etileno	A		
39232900			De los demás plásticos	B1		
39234000			Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	B1		
39235000			Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	B1		
39239000			Los demás	B1		
39241000			Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina	A		
39249010			Artículos para higiene o tocador	A		
39249090			Los demás	A		
39251000			Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	B1		
39252000			Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	B1		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
39253000			Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	B1		
39259000			Los demás	B1		
39261000	2	39261000	Artículos para oficina y artículos escolares	B2	CINTAS EN ROLLOS PARA SER UTILIZADAS EXCLUSIVAMENTE EN MAQUINAS ROTULADORAS QUE PRESENTEN UNA DE SUS CARAS RECUBIERTAS CON ADHESIVOS Y UNA CINTA PROTECTORA DE ESTE	
39261000	2	39261000	Artículos para oficina y artículos escolares	B1	Resto del ítem	
39262000			Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	B1		
39263000			Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	B1		
39269000	3	39269000	Las demás	B2	OJOS DE POLIESTIRENO O ACETATO DE CELU_ LOSA, SIN MECANISMO / HORMAS DE POLIPROPILENO PARA LA FABRICACION DE CALZADO / MARCOS DE PLASTICO PARA DIAPOSITIVAS DE MEDIDA EXTERIOR DE 5 X 5 CM. O DE 7 X 7 CM. / CONTENEDOR PLASTICO PRE-IMPRESO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA ELABORACION DE UNA CREDENCIAL CON FOTOGRAFIA, QUE PODRA O NO TENER CODIGO DE BARRA O BANDA MAGNETICA / FUNDA PROTECTORA DE NEGATIVOS FOTOGRAFICOS (SLEEVERS) CON O SIN MARCA ESPECIAL PARA DETECCION DE CORTE	
39269000	3	39269000	Las demás	B3	STENCIL PARA GRABACION ELECTRONICA	
39269000	3	39269000	Las demás	C	Resto del ítem	
40011010		40011010	Estabilizado o concentrado	A		
40011020			Prevulcanizado	B1		
40011090			Los demás	B1		
40012100		40012100	Hojas ahumadas	B2		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
40012200		40012200	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	A		
40012910		40012910	Caucho natural en hojas y crepé	B2		
40012920		40012920	Caucho natural granulado reaglomerado	B2		
40012990		40012930	Los demás	B2		
40013010	2	40013010	Balata	A	EN BRUTO	
40013010	2	40013010	Balata	B1	Resto del ítem	
40013090	2		Las demás	A	CHICLE EN BRUTO / Gutapercha, guayule y gomas naturales análogas en bruto	
40013090	2		Las demás	B1	Resto del ítem	
40021911	2	40021911	En placas, hojas o tiras	B1	PLANCHAS DE GOMA CREPE A BASE DE CAUCHO SINTETICO	
40021911	2	40021911	En placas, hojas o tiras	C	Resto del ítem	
40021921	2	40021921	En placas, hojas o tiras	B1	PLANCHAS DE GOMA CREPE A BASE DE CAUCHO SINTETICO	
40021921	2	40021921	En placas, hojas o tiras	C	Resto del ítem	
40022091	2	40022091	En placas, hojas o tiras	B1	PLANCHAS DE GOMA CREPE A BASE DE CAUCHO SINTETICO	
40022091	2	40022091	En placas, hojas o tiras	C	Resto del ítem	
40022099	2	40022099	Los demás	B5	CUPO ANUAL: 3.500 TONELADAS	
40022099	2	40022099	Los demás	C	Fuera de cupo	
40023110			Látex	B1		
40023191	2	40023191	En placas, hojas o tiras	B2	PLANCHAS DE GOMA CREPE A BASE DE CAUCHO SINTETICO	
40023191	2	40023191	En placas, hojas o tiras	B1	Resto del ítem	
40023199			Los demás	B1		
40023910			Látex	B1		
40023991	2	40023991	En placas, hojas o tiras	B2	PLANCHAS DE GOMA CREPE A BASE DE CAUCHO SINTETICO	
40023991	2	40023991	En placas, hojas o tiras	B1	Resto del ítem	
40023999			Los demás	B1		
40024100			Látex	B1		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
40024910	2	40024910	En placas, hojas o tiras	B2	PLANCHAS DE GOMA CREPE A BASE DE CAUCHO SINTETICO	
40024910	2	40024910	En placas, hojas o tiras	B1	Resto del ítem	
40024990			Los demás	B1		
40025100			Látex	B1		
40025910	2	40025910	En placas, hojas o tiras	B2	PLANCHAS DE GOMA CREPE A BASE DE CAUCHO SINTETICO	
40025910	2	40025910	En placas, hojas o tiras	C	Resto del ítem	
40025990	2	40025990	Los demás	B5	CUPO ANUAL: US\$ 400.000	
40025990	2	40025990	Los demás	C	Fuera de cupo	
40026010			Látex	B1		
40026091	2	40026091	En placas, hojas o tiras	B2	PLANCHAS DE GOMA CREPE A BASE DE CAUCHO SINTETICO	
40026091	2	40026091	En placas, hojas o tiras	B1	Resto del ítem	
40026099			Los demás	B1		
40027091	2	40027091	En placas, hojas o tiras	B2	PLANCHAS DE GOMA CREPE A BASE DE CAUCHO SINTETICO	
40027091	2	40027091	En placas, hojas o tiras	B1	Resto del ítem	
40028010			Látex	B1		
40028090			Los demás	B1		
40029110			De caucho acrilonitrilo-clorobutadieno (NCR)	C		
40029190			Los demás	C		
40029991	2	40029991	En placas, hojas o tiras	B2	PLANCHAS DE GOMA CREPE A BASE DE CAUCHO SINTETICO	
40029991	2	40029991	En placas, hojas o tiras	C	Resto del ítem	
40029999	2		Los demás	A	POLI-ISOPRENO	
40029999	2		Los demás	C	Resto del ítem	
40092200			Con accesorios	C		
40094200			Con accesorios	A		
40111000			De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar	A		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
			[«break» o «station wagon»] y los de carreras)			
40112000			De los tipos utilizados en autobuses o camiones	A		
40115000			De los tipos utilizados en bicicletas	A		
40116100		40119100	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	A		
40116200		40119100	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	A		
40116300		40119100	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	A		
40116900		40119100	Los demás	A		
40119200			De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	A		
40119300			De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	A		
40119400			De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	A		
40119900			Los demás	A		
40129010		40129010	Protectores («flaps»)	A		
40131000			De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras), en autobuses o camiones	A		
40139000		40139000	Las demás	A		
44102100			En bruto o simplemente lijados	B1		
44103100			En bruto o simplemente lijados	B1		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
49011000	2		En hojas sueltas, incluso plegadas	A	TECNICOS Y CIENTIFICOS Y DE ENSEÑANZA	
49011000	2		En hojas sueltas, incluso plegadas	C	Resto del ítem	
49019100		49019100	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	A		
49019900		49019900	Los demás	A		
49021000		49021000	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	A		
49029000		49029000	Los demás	A		
49030000			Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	C		
49040000			Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada.	A		
49051000			Esferas	A		
49059100			En forma de libros o folletos	A		
49059900			Los demás	A		
49060000			Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	A		
49070000			Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.	A		
49081000			Calcomanías vitrificables	A		
49089000		49089000	Las demás	A		
49090010	2	49090010	Tarjetas postales	B5	ILUSTRADAS CON MOTIVOS TIPICOS DEL PAIS EXPORTADOR	
49090010	2	49090010	Tarjetas postales	B1	Resto del ítem	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
49100000			Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	C		
49111010			Catálogos comerciales y similares	C		
49111090			Los demás	C		
49119100			Estampas, grabados y fotografías	C		
49119900	2	49119900	Los demás	B4	TARJETAS PLASTICAS PARA IDENTIFICACION Y CREDITO SIN BANDA MAGNETICA	
49119900	2	49119900	Los demás	C	Resto del item	
55020020		55020020	De acetato de celulosa	A		
70071910			Curvo	C		
70071990			Los demás	C		
70072910			Curvos	C		
70072990			Los demás	C		
70140000			Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.	B1		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

Naladisa 2002	Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción naladisa 2002	Canasta	OBSERVACIONES	NOTAS EXPLICATIVAS
72071200			Los demás, de sección transversal rectangular	A	Cupo anual conjunto de 90 mil tons. con el ítem 7207.20.00	El país exportador será el responsable de la administración y asignación del cupo de exportación, conforme a los términos y procedimientos que sean determinados por la autoridad competente del gobierno del país exportador, en coordinación con la autoridad competente del gobierno del país importador. Este sistema de administración y asignación del cupo será revisado por las Partes cada dos años a partir de la entrada en vigor del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6. La autoridad competente de Argentina es la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa. La autoridad competente de México es la Secretaría de Economía, o su sucesora.
72072000			Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	A	Planchón, excepto semiterminados con espesor inferior o igual a 185 mm, y anchura igual o superior al doble del espesor Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72071200	



**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

Naladisa 2002	Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción naladisa 2002	Canasta	OBSERVACIONES	NOTAS EXPLICATIVAS
72091500			De espesor superior o igual a 3 mm	A	Excepto aceros para porcelanizar en partes expuestas; y/o cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MpaCupo anual conjunto de 50 mil tons. con los ítems 72091600, 72091700, 72091800, 72092500, 72092600, 72092700, 72092800, 72099000, 72112300 y 72112900	El país exportador será el responsable de la administración y asignación del cupo de exportación, conforme a los términos y procedimientos que sean determinados por la autoridad competente del gobierno del país exportador, en coordinación con la autoridad competente del gobierno del país importador. Este sistema de administración y asignación del cupo será revisado por las Partes cada dos años a partir de la entrada en vigor del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6. La autoridad competente de Argentina es la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa. La autoridad competente de México es la Secretaría de Economía, o su sucesora.
72091600			De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72091700			De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72091800			De espesor inferior a 0,5 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72092500			De espesor superior o igual a 3 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72092600			De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

Naladisa 2002	Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción naladisa 2002	Canasta	OBSERVACIONES	NOTAS EXPLICATIVAS
72092700			De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72092800			De espesor inferior a 0,5 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72099000			Los demás	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72103000			Cincados electrolíticamente	A	Cupo anual conjunto de 30 mil tons. con los ítems 72104900, 72106100 y 72107000	El país exportador será el responsable de la administración y asignación del cupo de exportación, conforme a los términos y procedimientos que sean determinados por la autoridad competente del gobierno del país exportador, en coordinación con la autoridad competente del gobierno del país importador. Este sistema de administración y asignación del cupo será revisado por las Partes cada dos años a partir de la entrada en vigor del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6. La autoridad competente de Argentina es la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa. La autoridad competente de México es la Secretaría de Economía, o su sucesora.
72104900			Los demás	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72103000	
72106100			Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72103000	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
72107000			Pintados, barnizados o revestidos de plástico	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72103000	
72112300			Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72112900			Los demás	A	Excepto flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6% Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72193100			De espesor superior o igual a 4,75 mm	A		
72193200			De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	Únicamente: de espesor que no exceda de 4 mm	
72193300			De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	A		
72193400			De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	A		
72193500			De espesor inferior a 0,5 mm	A	Únicamente: de espesor igual o superior a 0.3 mm	
72199000			Los demás	A		
72202000			Simplemente laminados en frío	A		
72209000			Los demás	A		
73041000		73041000	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos ogasoductos	A		
73042100		73042000	Tubos para perforación	A		
73042900		73042000	Los demás	A		
73043100		73043100	Estirados o laminados en frío	A		
73043900		73043900	Los demás	A		
73044100			Estirados o laminados en frío	A		
73044900			Los demás	A		
73045100		73045100	Estirados o laminados en frío	A		
73045900		73045900	Los demás	A		
73049000			Los demás	A		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
73064000			Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	A	Únicamente: Tubería de acero inoxidable con costura, excepto de diámetro igual o superior a 0.20 mm pero inferior a 1.5 mm	
73079300			Accesorios de soldar a tope	A		
73090000			Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	A		
73101000			De capacidad superior o igual a 50 l	A		
73211100	2		De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	B2	COCINAS DE HIERRO O ACERO/HORNILLOS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO	
73211100	2		De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	B1	Resto del ítem	
73211200	2	73211200	De combustibles líquidos	B2	Cocinas de hierro o acero / cocinas a kerosene del sistema de 8 mechas con llama graduable, tipo gas de kerosene / hornillos, calentaplatos y aparatos similares de hierro o acero	
73211200	2	73211200	De combustibles líquidos	B1	Resto del ítem	
73211300			De combustibles sólidos	A		
73218100	3	73218100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	A	Calentadores de ambientes	
73218100	3	73218100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	B2	Estufas, caloríferos, calderas con hogar y aparatos similares, de hierro o acero.	
73218100	3	73218100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	B1	Resto del ítem	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
73218200	2	73218200	De combustibles líquidos	B2	Estufas, caloríferos, calderas con hogar, y aparatos similares, de hierro o acero	
73218200	2	73218200	De combustibles líquidos	B1	Resto del ítem	
73218300	2	73218300	De combustibles sólidos	B2	Estufas, caloríferos, calderas con hogar, y aparatos similares, de hierro o acero	
73218300	2	73218300	De combustibles sólidos	B1	Resto del ítem	
73231000			Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares de fregar, lustrar o usos análogos	B1		
73241000			Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	A		
73251000		73251000	De fundición no maleable	A		
73259100	2	73259100	Bolas y artículos similares para molinos	B2	BOLAS Y BARRAS PARA MOLINOS, EN BRUTO, DE 1 PULG. A 6 PULG. DE DIAMETRO, DE FUNDICION DE HIERRO / BOLAS Y BARRAS PARA MOLINOS, EN BRUTO, DE 1 PULG. A 6 PULG. DE DIAMETRO, COLADAS O MOLDEADAS EN ACERO	
73259100	2	73259100	Bolas y artículos similares para molinos	C	Resto del ítem	
73261900			Las demás	C		
74151000			Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares	B1		
74170000			Aparatos no eléctricos para cocción o calefacción, para uso doméstico, y sus partes, de cobre.	A		
74181100			Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares de fregar, lustrar o usos análogos	A		
74181990			Los demás	A		
74199900		74199900	Las demás	A		
76011000		76011000	Aluminio sin alear	A		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
76012000			Aleaciones de aluminio	A		
76151910			Artículos para uso doméstico	C		
76151990			Los demás	C		
76169900		76169000	Las demás	A		
81089000			Los demás	A		
82011000			Layas y palas	B1		
82015000			Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	B1		
82041100		82041100	De boca fija	B2		
82041200			De boca variable	B2		
82042000			Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	C		
82051000			Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	C		
82052000			Martillos y mazas	B1		
82053000			Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	C		
82054000			Destornilladores	C		
82055100	2	82055100	Para uso doméstico	B2	PLANCHAS A GAS PARA ROPA	
82055100	2	82055100	Para uso doméstico	C	Resto del ítem	
82055900	2	82055900	Las demás	B2	ALCUZAS (ACEITERAS) / CINCELES	
82055900	2	82055900	Las demás	B1	Resto del ítem	
82056000	2	82056000	Lámparas de soldar y similares	B2	LAMPARAS PARA SOLDAR A GASOLINA	
82056000	2	82056000	Lámparas de soldar y similares	C	Resto del ítem	
82057000	2	82057000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	B2	SARGENTOS PARA CARPINTERO	
82057000	2	82057000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	C	Resto del ítem	
82058000	2	82058000	Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	B2	FORJAS PORTATILES	
82058000	2	82058000	Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	C	Resto del ítem	
82059000			Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	C		
82083000			Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	A		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
82100010		82100010	Molinillos de café, especias, hortalizas y similares	A		
82119500			Mangos de metal común	B1		
82121000		82121000	Navajas y máquinas de afeitar	A		
82122000		82122000	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en tiras	A		
82129000			Las demás partes	A		
84121000			Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	B1		
84122100			Con movimiento rectilíneo (cilindros)	B1		
84122900			Los demás	B1		
84128000	2	84128000	Los demás	A	MOTORES DE MUELLE PARA ASADORES GIRATORIOS CON PESO DE HASTA 1.500 GR.	
84128000	2	84128000	Los demás	B1	Resto del ítem	
84131900	3		Las demás	A	TURBOBOMBAS / LAS DEMAS BOMBAS CENTRIFUGAS	
84131900	3		Las demás	A	CENTRIFUGAS DE HASTA 300 LITROS/MINUTO/OTRAS, INCLUIDAS LAS REGENERATIVAS, AUTOASPIRANTES O AUTOCEBANTES; VERTICALES, DE UNA O MAS ETAPAS, DE HASTA 1.600 MM. DE DIAMETRO NOMINAL DE LA DESCARGA O 25.000 M3/H; HORIZONTALES DE UNA ETAPA DE HASTA 760 MM. DE DIAMETRO NOMINAL DE LA DESCARGA U 8.000 M3/H Y HORIZONTALES DE MAS DE UNA ETAPA DE HASTA 310 MM. DE DIAMETRO NOMINAL DE LA DESCARGA U 800 M3/H, EXCLUIDAS LAS PARA BOMBEAR METALES FUNDIDOS Y LAS CON REVESTIMIENTO VIDRIADO Y LAS BOMBAS DE 3 O MAS CUERPOS SOBRE UN SOLO EJE PARA MAQUINAS MERCERIZADORAS DE TEJIDOS	
84131900	3		Las demás	B1	Resto del ítem	
84132000			Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	B1		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
84134000			Bombas para hormigón	A		
84135000			Las demás bombas volumétricas alternativas	B1		
84137000	3		Las demás bombas centrífugas	A	TURBOBOMBAS / BOMBA CENTRIFUGA CON IMPULSOR INOBSTRUIBLE, USUALMENTE UTILIZADA PARA LA DESCARGA DE PESCADO / LAS DEMAS BOMBAS CENTRIFUGAS	
84137000	3		Las demás bombas centrífugas	A	CENTRIFUGAS DE HASTA 300 LITROS/MINUTO / UNIDADES GENERADORAS DE PRESION / CENTRIFUGAS PARA MAQUINAS DE LAVAR ROPA DE USO DOMESTICO / OTRAS, INCLUIDAS LAS REGENERATIVAS, AUTOASPIRANTES O AUTOCEBANTES; VERTICALES, DE UNA O MAS ETAPAS, DE HASTA 1.600 MM. DE DIAMETRO NOMINAL DE LA DESCARGA O 25.000 M3/H; HORIZONTALES DE UNA ETAPA DE HASTA 760 MM. DE DIAMETRO NOMINAL DE LA DESCARGA U 8.000 M3/H Y HORIZONTALES DE MAS DE UNA ETAPA DE HASTA 310 MM. DE DIAMETRO NOMINAL DE LA DESCARGA U 800 M3/H, EXCLUIDAS LAS PARA BOMBLEAR METALES FUNDIDOS Y LAS CON REVESTIMIENTO VIDRIADO Y LAS BOMBAS DE 3 O MAS CUERPOS SOBRE UN SOLO EJE PARA MAQUINAS MERCERIZADORAS DE TEJIDOS	
84137000	3		Las demás bombas centrífugas	B1	Resto del item	
84138100	2	84138100	Bombas	A	ESPECIALES PARA COMBATIR INCENDIOS	
84138100	2	84138100	Bombas	B1	Resto del item	
84138200	2	84138200	Elevadores de líquidos	B2	CON MOTOR DE HASTA 1 HP O CON DIAMETRO INTERIOR EN EL ABSORBENTE DE HASTA 1 PULGADA	
84138200	2	84138200	Elevadores de líquidos	B1	Resto del item	
84139100	2	84139100	De bombas	B2	PARTES SOBRESALIENTES PARA BOMBAS INYECTORAS DE COMBUSTIBLE DIESEL	
84139100	2	84139100	De bombas	B1	Resto del item	



**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
84152000	2	84158200	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	B2	LOS DEMAS, INTERCAMBIADORES DE TEMPERATURAS, TUBULARES	
84152000	2	84158200	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	B1	EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA AUTOMOVILES / INTERCAMBIADORES DE TEMPERATURAS, DE PLACAS / INTERCAMBIADORES DE TEMPERATURAS, TUBULARES, EXCLUIDOS LOS DE MATERIAL NO METALICO EXCEPTO GRAFITO	
84158300		84158300	Sin equipo de enfriamiento	A		
84162000			Los demás quemadores, incluidos los mixtos	B1		
84163000			Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	B1		
84169000			Partes	B1		
84172000		84172000	Hornos de panadería, pastelería o galletería	A		
84178000			Los demás	A		
84186100	2	84186100	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	B2	UNIDADES SURTIDORAS DE BEBIDAS CARBONATADAS CON EQUIPO DE REFRIGERACION INCORPORADO	
84186100	2	84186100	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	B1	Resto del item	
84186900	4	84186900	Los demás	B2	EQUIPOS FRIGORIFICOS DE COMPRESION COMPRENDIENDO COMPRESOR EVAPORADOR Y CONDENSADOR PARA UNIDADES DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS PERECEDEROS EQUIPOS FRIGORIFICOS POR EXPANSION DE NITROGENO LIQUIDO DE HASTA 500 KG. DE PESO PARA UNIDADES DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS PERECEDEROS EQUIPOS FRIGORIFICOS DE ABSORCION COMPRENDIENDO: HERVIDOR EVAPORADOR Y CONDENSADOR PARA UNIDADES DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS PERECEDEROS	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
					CAMARAS FRIGORIFICAS MODULARES O DESARMABLES CON EQUIPO ELECTRICO DE REFRIGERACION INCORPORADO	
84186900	4	84186900	Los demás	B3	CONJUNTOS COMPLETOS ELECTRICOS AUTOMATICOS PARA FABRICACION DE CUBOS U OTRAS FORMAS DE HIELO PARA INCORPORACION EN REFRIGERADORES DOMESTICOS BEBEDEROS DE AGUA REFRIGERADA QUE SE ALIMENTAN POR CONEXION A TUBERIA CON EQUIPO DE REFRIGERACION INCORPORADO	
84186900	4	84186900	Los demás	A	UNIDADES CONDENSADORAS PARA USO EN REFRIGERACION NO DOMESTICA CON COMPRESOR ABIERTO PARA GASES HALOGENADOS SIN MOTOR MONTADAS SOBRE UNA BASE COMUN EQUIPOS DE REFRIGERACION POR ABSORCION NO ELECTRICOS DE USO DOMESTICO	
84186900	4	84186900	Los demás	B1	Resto del item	
84189100			Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	B1		
84191900	2	84191900	Los demás	B2	ACCIONADOS A ENERGIA TERMICA SOLAR, DE USO DOMESTICO / CALENTADORES DE AGUA A GAS TIPO ACUMULACION	
84191900	2	84191900	Los demás	B1	Resto del item	
84193100	4	84193100	Para productos agrícolas	A	LOS DEMAS SECADORES ARTIFICIALES PARA PRODUCTOS AGRICOLAS, EXCEPTO PARA GRANOS	
84193100	4	84193100	Para productos agrícolas	B3	SECADORAS DE GRANOS	
84193100	4	84193100	Para productos agrícolas	B2	SECADEROS PARA TE / SECADEROS DE TABACO / SECADEROS-TUNELES PARA PRODUCTOS AGRICOLAS, EXCEPTO PARA GRANOS / SECADEROS POR PULVERIZACION O ATOMIZACION, PARA PRODUCTOS AGRICOLAS, EXCEPTO PARA GRANOS / SECADEROS-TUNEL CONTINUOS	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
					PARA MANZANILLA DE HASTA 1000 K/HORA DE PRODUCTOS SECOS	
84193100	4	84193100	Para productos agrícolas	C	Resto del ítem	
84193200			Para madera, pasta para papel, papel o cartón	C		
84193900	3		Los demás	B2	LOS DEMAS EQUIPOS PARA LIOFILIZACION / VAPORADORES PARA EQUIPOS DE REFRIGERACION COMERCIAL O INDUSTRIAL PARA USARSE EN SISTEMAS DE AIRE FORZADO O NO SIN EL MOTOR / SECADOR DISCONTINUO PARA CASEINA / SECADORES PARA CUEROS / SECADERO PARA FIDEOS / PRESECADEROS PARA FIDEOS / SECADORES DE LECHO FLUIDO (FLUID BED)	
84193900	3		Los demás	B3	EQUIPOS DE LIOFILIZACION DE MAS DE 150 KG. Y 10 METROS CUBICOS DE CAPACIDAD	
84193900	3		Los demás	B1	Resto del ítem	
84198100			Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	C		
84198920			De torrefacción	C		
84198930		84198930	De esterilización	A		
84198990			Los demás	B1		
84199000	3	84199000	Partes	B2	PARA CALENTADORES DE AGUA A GAS TIPO ACUMULACIÓN	
84199000	3	84199000	Partes	A	EQUIPOS ESPECIALES PARA LA INDUSTRIA PETROLERA; PLATOS DE DESTILACION FRACCIONARIA PARA REFINERIAS PARA PLANTAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS / CHAROLAS DE DESTILACION PARA REFINERIAS Y PLANTAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS / PARA CALENTADORES DE AGUA A GAS TIPO INSTANTANEO	
84199000	3	84199000	Partes	B1	Resto del ítem	
84211100	3	84211100	Desnatadoras (descremadoras)	B2	DE MAS DE 2.000 LITROS/HORA A 10.000 LITROS/HORA DE CAUDAL	
84211100	3	84211100	Desnatadoras (descremadoras)	A	DE MAS DE 500 LITROS/HORA Y HASTA 2.000 LITROS/HORA	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
					DE 10.000 A 50.000 LITROS/HORA DE CAUDAL LAS DEMAS	
84211100	3	84211100	Desnatadoras (descremadoras)	B1	Resto del ítem	
84211200		84211200	Secadoras de ropa	A		
84213900	2	84213900	Los demás	B2	PURIFICADORES DE AIRE PARA COCINAS SIN DISPOSITIVOS QUE MODIFIQUEN TEMPERATURA Y/O HUMEDAD DOMESTICOS / RECOLECTORES DE POLVO (POR IMPULSION DE AIRE Y TIPO CICLON) / FILTROS SECADORES CON O SIN DESHIDRATANTES PARA REFRIGERADORES DOMESTICOS FILTROS DE AIRE PARA ACONDICIONADORES DE AIRE / FILTROS SECADORES CON O SIN DESHIDRATANTES PARA REFRIGERADORES COMERCIALES	
84213900	2	84213900	Los demás	B1	Resto del ítem	
84219100			De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	B1		
84231010	2		De pesar personas, incluidos los pesabebés	B2	DE REGISTRO EXCEPTO PARA PESAR BEBES	
84231010	2		De pesar personas, incluidos los pesabebés	B1	Resto del ítem	
84231020	3		Balanzas domésticas	B2	BALANZAS Y BASCULAS DE BRAZO GRADUADO O ROMANAS CON CAPACIDAD DE PESADA HASTA 10 KG INCLUSIVE / BALANZAS Y BASCULAS DE COLGAR CON CAPACIDAD DE PESADA HASTA 10 KG INCLUSIVE / LAS DEMAS DE REGISTRO CON CAPACIDAD DE PESADA HASTA 10 KG INCLUSIVE	
84231020	3		Balanzas domésticas	A	LAS DEMAS BALANZAS Y BASCULAS HASTA 10 KGS. EXCEPTO DE REGISTRO	
84231020	3		Balanzas domésticas	B1	Resto del ítem	
84238100	3	84238100	Con capacidad inferior o igual a 30 kg	B2	BALANZAS Y BASCULAS DE BRAZO GRADUADO O ROMANAS CON CAPACIDAD DE PESADA HASTA 10 KG INCLUSIVE / BALANZAS Y BASCULAS DE COLGAR CON	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

Naladisa 2002	Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción naladisa 2002	Canasta	OBSERVACIONES	NOTAS EXPLICATIVAS
					CAPACIDAD DE PESADA HASTA 10 KG INCLUSIVE / BALANZAS Y BASCULAS PARA PESAR CARTAS / DE MOSTRADOR COMBINADA EN LA MISMA O NO PARA DISTINTA ENVOLTURA CON MAQUINA REGISTRADORA Y/O ETIQUETADORA CON INDICACION VISIBLE DE LA OPERACION CON CAPACIDAD DE PESADA HASTA 10 KG INCLUSIVE / LAS DEMAS DE REGISTRO CON CAPACIDAD DE PESADA HASTA 10 KG INCLUSIVE / BALANZAS Y BASCULAS DE BRAZO GRADUADO O ROMANAS / BALANZAS Y BASCULAS DE TOLVA / BALANZAS Y BASCULAS DE COLGAR / BALANZAS Y BASCULAS DE TANQUES / BALANZAS Y BASCULAS VOLCADORAS O ABRIDORAS / DE MOSTRADOR COMBINADA EN LA MISMA O NO PARA DISTINTA ENVOLTURA CON MAQUINA REGISTRADORA Y/O ETIQUETADORA / LAS DEMAS DE REGISTRO	
84238100	3	84238100	Con capacidad inferior o igual a 30 kg	A	BALANZAS GRANATARIAS CON SENSIBILIDAD A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 0.1 GR. INCLUSO CON PESAS PESO MAXIMO 2610 GR. / LAS DEMAS BASCULAS HASTA 100 KS. EXCEPTO DE REGISTRO / LAS DEMAS BALANZAS Y BASCULAS HASTA 10 KGS. EXCEPTO DE REGISTRO	
84238100	3	84238100	Con capacidad inferior o igual a 30 kg	B1	Resto del item	
84238290	3	84238290	Los demás	B2	LAS DEMAS DE REGISTRO CON CAPACIDAD DE PESADA HASTA 1.000 KG INCLUSIVE / DE MOSTRADOR COMBINADA EN LA MISMA O NO PARA DISTINTA ENVOLTURA CON MAQUINA REGISTRADORA Y/O ETIQUETADORA CON INDICACION VISIBLE DE LA OPERACION CON CAPACIDAD DE PESADA HASTA 1.000 KG INCLUSIVE /	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

Naladisa 2002	Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción naladisa 2002	Canasta	OBSERVACIONES	NOTAS EXPLICATIVAS
					<p>BALANZAS Y BASCULAS VOLCADORAS O ABRIDORAS CON CAPACIDAD DE PESADA HASTA 1.000 KG INCLUSIVE / BALANZAS Y BASCULAS DE TANQUES CON CAPACIDAD DE PESADA HASTA 1.000 KG INCLUSIVE / BALANZAS Y BASCULAS DE COLGAR CON CAPACIDAD DE PESADA HASTA 1.000 KG INCLUSIVE / BALANZAS Y BASCULAS DE TOLVA CON CAPACIDAD DE PESADA HASTA 1.000 KG INCLUSIVE / BALANZAS Y BASCULAS DE BRAZO GRADUADO O ROMANAS CON CAPACIDAD DE PESADA HASTA 1.000 KG INCLUSIVE / LAS DEMAS DE REGISTRO</p> <p>CON CAPACIDAD DE PESADA HASTA 100 KG INCLUSIVE / DE MOSTRADOR COMBINADA EN LA MISMA O NO PARA DISTINTA ENVOLTURA CON MAQUINA REGISTRADORA Y/O ETIQUETADORA CON CAPACIDAD DE PESADA HASTA 100 KG INCLUSIVE / BALANZAS Y BASCULAS VOLCADORAS O ABRIDORAS CON CAPACIDAD DE PESADA HASTA 100 KG INCLUSIVE / BALANZAS Y BASCULAS DE TOLVA CON CAPACIDAD DE PESADA HASTA 100 KG INCLUSIVE /BALANZAS Y BASCULAS DE BRAZO GRADUADO O ROMANAS CON CAPACIDAD DE PESADA HASTA 100 KG INCLUSIVE / ESPECIALES DE PLATAFORMA DE REGISTRO Y CON CAPACIDAD DE PESADA DE MAS DE 1.000 KGS. / ESPECIALES DE PLATAFORMA HASTA 1.000 KG. DE CAPACIDAD</p>	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
84238290	3	84238290	Los demás	A	LAS DEMAS BALANZAS Y BASCULAS HASTA 1.000 KGS. EXCEPTO DE REGISTRO / LAS DEMAS BASCULAS HASTA 100 KS. EXCEPTO DE REGISTRO	
84238290	3	84238290	Los demás	B1	Resto del item	
84242000			Pistolas aerográficas y aparatos similares	A		
84243000			Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	A		
84248110			Manuales o de pedal	A		
84248910			Manuales o de pedal	A		
84248990			Los demás	A		
84249000			Partes	A		
84251100			Con motor eléctrico	A		
84251900			Los demás	A		
84253100			Con motor eléctrico	A		
84253900			Los demás	A		
84254200	2	84254200	Los demás gatos hidráulicos	A	DE DOBLE ACCION CON CAPACIDAD DE MAS DE 139 TONELADAS, CARRERA MAXIMA SUPERIOR A 6.000 MM. Y LARGO SUPERIOR A 6.500 MM.	
84254200	2	84254200	Los demás gatos hidráulicos	B2	Resto del item	
84261200	2		Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	A	PORTICOS	
84261200	2		Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	B1	Resto del item	
84269100			Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	A		
84269900			Los demás	A		
84283200	2	84283200	Los demás, de cangilones	A	MAQUINARIA PARA ELEVACION Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS EN MOLINOS DE GRANOS	
84283200	2	84283200	Los demás, de cangilones	B1	Resto del item	
84283300	3	84283300	Los demás, de banda o correa	A	TRANSPORTADOR-ALIMENTADOR A ORUGA PARA TRITURADORES DE PIEDRA, TRANSPORTABLE / DISPOSITIVOS	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
					CARGADORES Y ALIMENTADORES PARA DIGESTORES CONTINUOS	
84283300	3	84283300	Los demás, de banda o correa	B2	MAQUINARIA PARA ELEVACION Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS EN MOLINOS DE GRANOS / EQUIPOS TRANSPORTADORES DE GRANOS	
84283300	3	84283300	Los demás, de banda o correa	B1	Resto del item	
84283900	3	84283900	Los demás	B2	EQUIPOS TRANSPORTADORES DE GRANOS	
84283900	3	84283900	Los demás	A	TRANSPORTADOR-ALIMENTADOR A ORUGA PARA TRITURADORES DE PIEDRA TRANSPORTABLE CAJONES DE ALIMENTACION PARA DESINTEGRADORAS DE LA INDUSTRIA DE CERAMICA	
84283900	3	84283900	Los demás	B1	Resto del item	
84286000			Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	A		
84289000		84289000	Las demás máquinas y aparatos	A		
84311000		84311000	Para máquinas o aparatos de la partida 84.25	B2		
84321000		84321000	Arados	A		
84336020			Máquinas para limpieza o clasificación de frutos o demás productos agrícolas	B2		
84512100		84512100	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	A		
84521000			Máquinas de coser domésticas	A		
84529000	2	84529000	Las demás partes para máquinas de coser	B2	LANZADERAS COMPLETAS PARA CAJA DE BOBINA PARA MAQUINAS DE COSER DOMESTICAS	
84529000	2	84529000	Las demás partes para máquinas de coser	B1	Resto del item	
84541000			Convertidores	B1		
84542000			Lingoteras y cucharas de colada	B1		
84543000			Máquinas de colar (moldear)	A		
84552200			De laminar en frío	B1		
84553000		84553000	Cilindros de laminadores	A		
84559000			Las demás partes	B1		
84561000			Que operen mediante láser u otros haces de	A		



**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
			luz o de fotones			
84562000			Que operen por ultrasonido	A		
84563000		84563000	Que operen por electroerosión	A		
84569100			De grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	A		
84569900			Las demás	A		
84571000			Centros de mecanizado	A		
84572000			Máquinas de puesto fijo	A		
84573000			Máquinas de puestos múltiples	A		
84581110			Revólver	A		
84581190		84581190	Los demás	A		
84581910		84581910	Revólver	A		
84581920		84581920	Paralelo universal	A		
84581990		84581990	Los demás	A		
84589100			De control numérico	A		
84589900			Los demás	A		
84591000			Unidades de mecanizado de correderas	A		
84592100		84592100	De control numérico	A		
84592900		84592900	Las demás	A		
84593100			De control numérico	A		
84593900			Las demás	A		
84594000			Las demás escariadoras	A		
84595100			De control numérico	A		
84595900			Las demás	A		
84596100			De control numérico	A		
84596900		84596900	Las demás	A		
84597000			Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajajar)	A		
84601100		84601100	De control numérico	A		
84601900		84601900	Las demás	A		
84602100		84602100	De control numérico	A		
84602900		84602900	Las demás	A		
84603100		84603100	De control numérico	A		
84603900		84603900	Las demás	A		
84604000			Máquinas de lapear (bruñir)	A		
84609000		84609000	Las demás	A		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
84612000		84612000	Máquinas de limar o mortajar	A		
84613000		84613000	Máquinas de brochar	A		
84614000			Máquinas de tallar o acabar engranajes	A		
84615010		84615010	De cinta sin fin	A		
84615020		84615020	Circulares	A		
84615090		84615090	Las demás	A		
84619010		84611000	Máquinas de cepillar	A		
84619090		84619000	Los demás	A		
84621000	3		Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	B2	MARTINETES MECANICOS DE FORJA DE CAIDA LIBRE / LOS DEMAS MARTINETES MECANICOS DE FORJA DE CAIDA LIBRE	
84621000	3		Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	B3	PRESAS MECANICAS DE DOBLE MONTANTE PRESAS DE FRICCION PRENSA CABECEADORA HORIZONTAL	
84621000	3		Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	B1	Resto del item	
84622100			De control numérico	A		
84622900			Las demás	A		
84623100		84623100	De control numérico	A		
84623900		84623900	Las demás	A		
84624100		84624100	De control numérico	A		
84624900		84624900	Las demás	A		
84629100		84629100	Prensas hidráulicas	A		
84629900		84629900	Las demás	A		
84631000		84631000	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	A		
84632000			Máquinas laminadoras de hacer roscas	A		
84633000			Máquinas de trabajar alambre	A		
84639000		84639000	Las demás	A		
84649000			Las demás	A		
84651000			Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	A		
84659110		84659110	De cinta sin fin	A		
84659120			Circulares	A		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
84659190			Las demás	A		
84659210		84659210	Máquinas de cepillar (cepilladoras)	A		
84659220			Máquinas de fresar o moldurar	A		
84659300	2	84659300	Máquinas de amolar, lijar o pulir	B2	LIJADORAS DE UNA O DOS CINTAS CON MOVIMIENTOS HORIZONTAL MANUAL DE LA MESA PARA LIJAR SUPERFICIES PLANAS SIN ARRASTRE AUTOMATICO CONTINUO SIN FRATACHO AUTOMATICO / LIJADORAS A DISCO PARA SUPERFICIE PLANA SIN AVANCE AUTOMATICO / LIJADORAS PARA PISOS DE MADERA / LIJADORAS DE UNA BANDA SUPERIOR DE 300 MM. A 900 MM. DE ANCHO CON AVANCE AUTOMATICO / LAS DEMAS LIJADORAS	
84659300	2	84659300	Máquinas de amolar, lijar o pulir	B1	Resto del ítem	
84659400		84659400	Máquinas de curvar o ensamblar	A		
84659500	2	84659500	Máquinas de taladrar o mortajar	B2	MAQUINA AVELLANADORA AUTOMATICA DE MUESCAS PARA PERSIANAS DE MADERA	
84659500	2	84659500	Máquinas de taladrar o mortajar	B1	Resto del ítem	
84659600			Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	A		
84659900		84659900	Las demás	A		
84661000			Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	A		
84662000			Portapiezas	A		
84663000			Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	A		
84669100		84669100	Para máquinas de la partida 84.64	A		
84669200		84669200	Para máquinas de la partida 84.65	A		
84669300		84669300	Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	A		
84669400		84669400	Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	A		
84671900			Las demás	A		
84679910			De herramientas hidráulicas del ítem 8467.89.10	A		
84705000		84705000	Cajas registradoras	A		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
84711000			Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	B1		
84713000			Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	C		
84714100			Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	C		
84714900			Las demás presentadas en forma de sistemas	C		
84715000			Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	C		
84716000			Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	C		
84717000			Unidades de memoria	C		
84718000			Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	C		
84719000			Los demás	A		
84732900			Los demás	A		
84733000			Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	C		
84742000	3	84742000	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	B2	DESINTEGRADORAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CERAMICA PARA MINERALES DE RODILLOS/ DE RODILLOS DE ACERO FUNDIDO	
84742000	3	84742000	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o	B3	DE MANDIBULAS DE MAS DE 25 POR 44 CM.	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
			pulverizar		DE BOCA	
84742000	3	84742000	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	B1	Resto del ítem	
84743900	2	84743900	Los demás	A	MEZCLADORES PARA LA INDUSTRIA DE LA CERAMICA	
84743900	2	84743900	Los demás	B1	Resto del ítem	
84748000	3		Las demás máquinas y aparatos	A	MAQUINAS NEUMATICAS PARA MOLDEO MECANICO CON SISTEMA DE LIMPIEZA A PRESION	
84748000	3		Las demás máquinas y aparatos	A	LAMINADORAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CERAMICA MAQUINAS AL VACIO Y CORTADORAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CERAMICA	
84748000	3		Las demás máquinas y aparatos	B1	Resto del ítem	
84775100		84775100	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	A		
84775900		84775900	Los demás	A		
84792000		84792000	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	A		
84793000			Prensas de fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos de trabajar madera o corcho	B1		
84794000		84794000	Máquinas de cordelería o cablería	A		
84795000		84798100; 84798900	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	A		
84796000			Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	B1		
84798100		84798100	De trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	A		
84798200			De mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	A		
84798900		84798900	Los demás	A		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
84811000			Válvulas reductoras de presión	B1		
84812000			Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	B1		
84819000	2	84819000	Partes	A	TERMOCUPLAS PARA VALVULAS DE SEGURIDAD DE GAS DISPOSITIVOS ELECTROMAGNETICOS PARA VALVULAS DE SEGURIDAD TERMOMAGNETICAS A TERMOCUPLA CONTRA ESCAPE DE GAS	
84819000	2	84819000	Partes	B1	Resto del item	
84828000			Los demás, incluidos los rodamientos combinados	A		
84829100	2	84829100	Bolas, rodillos y agujas	B2	BOLAS DE ACERO CALIBRADAS PARA COJINETES / AGUJAS Y RODILLOS	
84829100	2	84829100	Bolas, rodillos y agujas	B1	Resto del item	
85044000	10		Convertidores estáticos	A	Rectificadores cargadores de baterías para telefonía.	
85044000	10		Convertidores estáticos	A	Rectificadores eliminadores de baterías (fuentes de poder), para telefonía y/o sistemas de teletipos.	
85044000	10		Convertidores estáticos	A	Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio	
85044000	10		Convertidores estáticos	A	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	
85044000	10		Convertidores estáticos	A	Para fuente de llamada, para centrales telefónicas.	
85044000	10		Convertidores estáticos	A	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 Kg, para grabadoras, radios o fonógrafos	
85044000	10		Convertidores estáticos	A	Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables	
85044000	10		Convertidores estáticos	A	Fuentes de energía con conversión de corriente CA/CC/CA, para alimentación de equipos o aparatos de funcionamiento electrónico.	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
85044000	10		Convertidores estáticos	A		
85044000	10		Convertidores estáticos	A	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	
85103000			Aparatos de depilar	A		
85139000			Partes	A		
85178000			Los demás aparatos	A		
85181000	2		Micrófonos y sus soportes	B2	MICROFONOS A BOBINA MOVIL DE SECCION TRANSVERSAL QUE NO EXCEDA DE 15 MM. Y DE ESPESOR QUE NO EXCEDA DE 10 MM. / LOS DEMAS MICROFONOS A BOBINA MOVIL	
85181000	2		Micrófonos y sus soportes	B1	Resto del item	
85182900			Los demás	C		
85183000	6		Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	A	EQUIPOS MULTIPLEX TRANSISTORIZADOS PARA TELEFONIA Y/O TELEGRAFIA / CAPSULAS TRANSMISORAS CORRESPONDIENTES A APARATOS TELEFONICOS DE FICHAS Y/O MONEDAS	
85183000	6		Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	B4	LAS DEMAS CAPSULAS TRANSMISORAS / AURICULAR CON CABEZAL COMBINADO CON MICROFONO (DIADEMA), PARA OPERADORA TELEFONICA	
85183000	6		Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	A	CAPSULAS RECEPTORAS DE EQUIPOS TELEFONICOS	
85183000	6		Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	B4	AUDIFONOS PARA RADIO Y TELEVISION	
85183000	6		Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	B2	AURICULARES A BOBINA MOVIL	
85183000	6		Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o	B1	Resto del item	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
			conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)			
85184000	2	85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	B2	AMPLIFICADORES DISTRIBUIDORES DE AUDIO FRECUENCIAS PARA SISTEMAS DE TELEVISION POR CABLES / EXPANSOR-COMPRESOR DE VOLUMEN PARA AUDIOFRECUENCIAS	
85184000	2	85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	B1	Resto del ítem	
85189000	2	85189000	Partes	B5	IDENTIFICABLES PARA CAPSULAS RECEPTORAS Y TRANSMISORAS PARA APARATOS TELEFONICOS	
85189000	2	85189000	Partes	B1	Resto del ítem	
85191000	2	85191000	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	B4	AUTOMATICOS CUPO ANUAL: US\$ 2.000.000	
85191000	2	85191000	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	B2	Resto del ítem y fuera de cupo	
85192100		85192100	Sin altavoces (altoparlantes)	A		
85192900		85192900	Los demás	A		
85193100			Con cambiador automático de discos	B1		
85194000			Aparatos para reproducir dictados	C		
85199300			Los demás reproductores de casetes (tocacasetes)	B1		
85199900			Los demás	B1		
85201000	2	85201000	Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	B4	DICTAFONOS CON LIMITE SUPERIOR DE RESPUESTA DE FRECUENCIA HASTA MIL CICLOS POR SEGUNDO	
85201000	2	85201000	Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	B1	Resto del ítem	
85203200	2	85203900	Digitales	B2	PARA TELEGRAFÍA: APARATOS DE TRANSMISION	
85203200	2	85203900	Digitales	B1	Resto del ítem	
85203300	2	85203100	Los demás, de casete	B2	APARATOS DE TRANSMISION	
85203300	2	85203100	Los demás, de casete	B1	Resto del ítem	
85203900	2	85203900	Los demás	B2	PARA TELEGRAFÍA: APARATOS DE TRANSMISION	
85203900	2	85203900	Los demás	C	Resto del ítem	
85209000	5	85209000	Los demás	A	LOS DEMAS GRABADORES DE CINTA	



**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
					MAGNETICA PARA CORRIENTE ALTERNA DIRECTA Y A TRANSISTORES	
85209000	5	85209000	Los demás	B6	APARATOS DE TOMA DE SONIDO PARA FILMS DE 16 MM.	
85209000	5	85209000	Los demás	B5	APARATOS DE TOMA DE SONIDO PARA FILMS DE 8 MM.	
85209000	5	85209000	Los demás	B2	GRABADORES DE CINTA MAGNETICA PARA CORRIENTE ALTERNA DIRECTA Y A TRANSISTORES, DE OTROS USOS INDUSTRIALES / GRABADORES DE CINTA MAGNETICA PARA CORRIENTE ALTERNA DIRECTA Y A TRANSISTORES, DE USO CINEMATOGRAFICO	
85209000	5	85209000	Los demás	B1	Resto del item	
85221000			Cápsulas fonocaptoras	B3		
85229000		85229000	Los demás	A		
85231100			De anchura inferior o igual a 4 mm	C		
85231300	2		De anchura superior a 6,5 mm	B5	CINTAS MAGNETICAS VIRGENES, DE 12,7 MM. O MAS DE ANCHO, EN ROLLOS, APTAS PARA SU UTILIZACION EN COMPUTADORAS	
85231300	2	85231300	De anchura superior a 6,5 mm	C	Resto del item	
85232000			Discos magnéticos	C		
85239000	2	85239000	Los demás	B2	DISCO COMPACTO (SIN GRABAR) PARA ALMACENAR IMAGENES FOTOGRAFICAS	
85239000	2	85239000	Los demás	B1	Resto del item	
85241000			Discos para tocadiscos	C		
85243200	2		Para reproducir únicamente sonido	B3	DISCOS GRABADOS DE LECTURA OPTICA DIGITAL ("COMPACT DISC" O DISCO LASER) DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A QUIENES POSEEN LICENCIA DEL PRODUCTOR FONOGRAFICO ORIGINAL	
85243200	2		Para reproducir únicamente sonido	B1	Resto del item	
85243900			Los demás	C		
85244000			Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	C		

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
85245100			De anchura inferior o igual a 4 mm	C		
85245200	3	85242200	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	B4	CINTAS MATRICES (CINTAS "MASTER") DE 6,35 A 25,4 MM. DE ANCHO, GRABADAS O IMPRESIONADAS, DESTINADAS A LA FABRICACION DE DISCOS FONOGRAFICOS EN CARRETES O ROLLOS, DE UN ESPESOR DE 50 A 60 MICRONES, AMBOS INCLUSIVE, Y VELOCIDAD DE REPRODUCCION, DE 38,10 CM/SEG.(15 PULG./SEG.)	
85245200	3	85242200	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	B5	LAS DEMAS CINTAS MATRICES (CINTAS "MASTER") DE 6,35 A 25,4 MM. DE ANCHO, GRABADAS O IMPRESIONADAS, DESTINADAS A LA FABRICACION DE DISCOS FONOGRAFICOS	
85245200	3	85242200	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	B1	Resto del item	
85245300	3	85242300	De anchura superior a 6,5 mm	B4	CINTAS MATRICES (CINTAS "MASTER") DE 6,35 A 25,4 MM. DE ANCHO, GRABADAS O IMPRESIONADAS, DESTINADAS A LA FABRICACION DE DISCOS FONOGRAFICOS EN CARRETES O ROLLOS, DE UN ESPESOR DE 50 A 60 MICRONES, AMBOS INCLUSIVE, Y VELOCIDAD DE REPRODUCCION, DE 38,10 CM/SEG.(15 PULG./SEG.)	
85245300	3	85242300	De anchura superior a 6,5 mm	B5	LAS DEMAS CINTAS MATRICES (CINTAS "MASTER") DE 6,35 A 25,4 MM. DE ANCHO, GRABADAS O IMPRESIONADAS, DESTINADAS A LA FABRICACION DE DISCOS FONOGRAFICOS	
85245300	3	85242300	De anchura superior a 6,5 mm	B1	Resto del item	
85246000			Tarjetas con tira magnética incorporada	B1		
85249900			Los demás	A		
85251090	3	85251090	Los demás	B2	TRANSMISORES DE RADIOCOMUNICACIONES DE BANDAS LATERALES INDEPENDIENTES (BLI) Y DE BANDA LATERAL UNICA (BLU) HASTA 500 W	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
					Y HASTA 300 MC/S	
85251090	3	85251090	Los demás	A	AMPLIFICADORES LINEALES DE RADIOFRECUENCIA PARA TRANSMISORES DE BANDA LATERAL INDEPENDIENTE DE 10 KW O MAS DE POTENCIA / DE RADIOCOMUNICACION POR MICROONDAS DE MAS DE 1.000 MC	
85251090	3	85251090	Los demás	C	Resto del item	
85252000		85252000	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	C	SOLO CABLEMODEM	
85261000			Aparatos de radar	A		
85269100		85269100	Aparatos de radionavegación	A		
85269200			Aparatos de radiotelemando	A		
85272900			Los demás	B1		
85273200			Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	B1		
85282200	2	85282000	En blanco y negro o demás monocromos	B2	SISTEMAS AUDIOVISUALES INTEGRADOS PARA CONTROL DE ACCESOS, MEDIANTE MULTIPLES PANTALLAS (DISPLAYS) DE VIDEO DE HASTA 30 CM. (12 PULGADAS) CON DIRECCIONAMIENTO SELECTIVO Y AUTOMATICO	
85282200	2	85282000	En blanco y negro o demás monocromos	C	Resto del item	
85291000	3	85291000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	A	PARA EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIONES POR MICROONDAS DE MAS DE 1.000 MC., DE LOS ITEM 8525.10.90, 8525.20.00 Y 8527.90.00	
85291000	3	85291000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	B2	GUIAS DE ONDAS, FLEXIBLES O RIGIDAS, CON SUS ELEMENTOS DE ACOPLAMIENTOS E INTERCONEXION	
85291000	3	85291000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	B1	Resto del item	
85299000	9		Las demás	A	FILAMENTO DE VIDRIO RECUBIERTO DE CARBON PARA LA FABRICACION DE RESISTENCIAS ELECTRICAS / PARA EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIONES POR	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
					MICROONDAS DE MAS DE 1.000 MC., DE LOS ITEM 85.25.10.90, 85.25.20.00 Y 85.27.90 .00	
85299000	9		Las demás	B2	SINTONIZADORES DE FM	
85299000	9		Las demás	B3	APARATOS CODIFICADORES DE HASTA 5 SEGMENTOS PARA INVERSION DE VOZ	
85299000	9		Las demás	A	INVERSORES DE VOZ PARA EQUIPOS DE COMUNICACIONES / SINTONIZADORES DE PERMEABILIDAD SIMPLES O DE TECLADO, CON CIRCUITOS DE RADIOFRECUENCIA	
85299000	9		Las demás	B4	DIVISORES PARA INSTALACIONES COMUNALES/INDIVIDUALES DE ANTENAS	
85299000	9		Las demás	B5	FILTROS DE BANDA PASANTE A CUARZO, CERAMICOS O MECANICOS, RECONOCIBLES COMO CONCEBIDOS PARA USO EXCLUSIVO EN EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION, EXCLUIDOS LOS FILTROS USADOS EN RECEPTORES DE RADIODIFUSION DE TIPO DOMESTICO / FILTRO PARA INSTALACIONES INDIVIDUALES/COMUNALES DE SEÑALES DE HF, TV Y FM O ACOUPLE DE ANTENAS (MEZCLADOR) / RECONOCIBLES COMO CONCEBIDAS EXCLUSIVAMENTE PARA EQUIPOS DE MICROONDAS DE ALTA CAPACIDAD / RECONOCIBLES COMO CONCEBIDAS EXCLUSIVAMENTE PARA EQUIPOS DE PROTECCION DE SISTEMAS DE MICROONDAS	
85299000	9		Las demás	B4	DIVISORES PARA INSTALACIONES COMUNALES/INDIVIDUALES DE ANTENAS	
85299000	9		Las demás	B5	RECONOCIBLES COMO CONCEBIDAS EXCLUSIVAMENTE PARA EQUIPOS MULTIPLEX POR DIVISION DE FRECUENCIA (FDM) DE SERVICIO DE HASTA 24 CANALES PARA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES	
85299000	9		Las demás	B1	Resto del item	
85318000	3	85318000	Los demás aparatos	B5	PANELES LUMINOSOS INDICADORES AUTOMATICOS CON CONTROL	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
					ELECTRONICO PARA VELODROMOS, HIPODROMOS, ESTADIOS Y LOCALES SIMILARES	
85318000	3	85318000	Los demás aparatos	B5	ZUMBADOR MINIATURA DE CORRIENTE ALTERNA PARA APARATOS TELEFONICOS	
85318000	3	85318000	Los demás aparatos	B1	Resto del item	
85365000	5	85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	B2	CONMUTADORES DE HASTA 250 KV DE TENSION NOMINAL BAJO CARGA DE HASTA 1.000 V. DE TENSION NOMINAL /INTERRUPTORES DE HASTA 1.000 V. DE TENSION NOMINAL/INTERRUPTORES PARA CORRIENTE ALTERNA DE MAS DE 1.000 Y HASTA 40.000 V DE TENSION NOMINAL Y HASTA 1.600 A DE CORRIENTE NOMINAL/INTERRUPTORES PARA CORRIENTE ALTERNA DE MAS DE 40.000 V. Y HASTA 550.000 V. DE TENSION NOMINAL/INTERRUPTORES ELECTRICOS POR PRESION DE LIQUIDO PARA CONTROLES DE NIVEL, PARA LAVARROPAS DE USO DOMESTICO, CON PESO UNITARIO INFERIOR O IGUAL A 2 KG./INTERRUPTORES DE MAS DE 2 KG. HASTA 2 KG 750 GR DE PESO/INTERRUPTORES DE MAS DE 2 KG. 750 GR. DE PESO/SECCIONADORES- CONECTADORES DE NAVAJAS CON PESO UNITARIO SUPERIOR A 2 KGS.SIN EXCEDER DE 2 KGS. 750 GR.DE PESO/LLAVES MAGNETICAS ESTRELLA O TRIANGULO	
85365000	5	85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	A	LOS DEMAS CONMUTADORES/LOS DEMAS INTERRUPTORES	
85365000	5	85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	B3	CONMUTADOR SECUENCIAL DE VIDEO	
85365000	5	85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	B5	CONMUTADORES PASIVOS PARA SELECCION DE SEÑALES DE VIDEO Y AUDIO EN SISTEMAS DE TELEVISION POR CABLES/CONMUTADORES DE RUTAS PARA	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
					VIDEO Y AUDIO CON ENTRADA DIFERENCIAL, CONMUTACION EN INTERVALO VERTICAL Y SEÑALIZACION DE CONMUTACION, PARA SELECCION DE SEÑALES EN SISTEMAS DE TELEVISION POR CABLES/CONMUTADORES SUELTOS O AGRUPADOS, ACCIONADOS POR BOTONES, CON PESO HASTA 250 GR PARA USO EN ELECTRONICA/INTERRUPTORES SIMPLES O MULTIPLES, SISTEMA DE BOTON O TECLADO, PARA USO EN ELECTRONICA	
85365000	5	85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	B1	Resto del item	
85432000	5	85432000	Generadores de señales	B5	GENERADORES DE CUADROS Y/O FAJAS Y/O PUNTOS PARA AJUSTE EN APARATOS DE TV EN BLANCO Y NEGRO Y EN COLORES / GENERADORES DE AUDIOFRECUENCIAS CON DISTORSION ARMONICA ENTRE 0,3 Y 0,01% / LOS DEMAS GENERADORES DE BARRIDO PARA FRECUENCIAS COMPRENDIDAS ENTRE 400 KHZ Y 200 MHZ	
85432000	5	85432000	Generadores de señales	B3	GENERADORES ELECTRONICOS DE FRECUENCIA DE SEÑALIZACION, PARA CENTRALES TELEFONICAS	
85432000	5	85432000	Generadores de señales	B2	GENERADORES DE EFECTOS ACUSTICOS ESPECIALES PARA SER INCORPORADOS A INSTRUMENTOS MUSICALES	
85432000	5	85432000	Generadores de señales	B3	GENERADORES DE BARRIDO ENTRE 3 MHZ Y 200 MHZ Y EXCURSION HASTA 30 MHZ	
85432000	5	85432000	Generadores de señales	B1	Resto del item	
85438900			Los demás	A		
85451100		85451100	De los tipos de los utilizados en hornos	A		
87168000			Los demás vehículos	A		
90091100		90091100	Por procedimiento directo (reproducción directa del original)	A		
90091200	3	90091200	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	A	MAQUINAS PARA COPIAR O FOTOCOPIAR EN SECO, POR PROCESO DE REVELACION	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
					RAPIDA	
90091200	3	90091200	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	B5	APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO	
90091200	3	90091200	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	B1	Resto del item	
90092100	3	90092100	Por sistema óptico	A	MAQUINAS PARA COPIAR O FOTOCOPIAR EN SECO, POR PROCESO DE REVELACION RAPIDA	
90092100	3	90092100	Por sistema óptico	B5	APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO	
90092100	3	90092100	Por sistema óptico	B1	Resto del item	
90092200	2	90092200	De contacto	A	MAQUINAS PARA COPIAR O FOTOCOPIAR EN SECO, POR PROCESO DE REVELACION RAPIDA	
90092200	2	90092200	De contacto	B1	Resto del item	
90093000	3		Aparatos de termocopia	A	MAQUINAS PARA COPIAR O FOTOCOPIAR EN SECO, POR PROCESO DE REVELACION RAPIDA	
90093000	3		Aparatos de termocopia	B5	DE TERMOCOPIA, EXCEPTO LAS HELIOGRAFICAS	
90093000	3		Aparatos de termocopia	B1	Resto del item	
90099100		90099000	Alimentadores automáticos de documentos	A		
90099200		90099000	Alimentadores de papel	A		
90099300		90099000	Clasificadores	A		
90099900		90099000	Los demás	A		
90160000			Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	A		
90171000			Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	A		
90173000			Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	A		
90214000		90214000	Audífonos, excepto sus partes y accesorios	B2		
90251900			Los demás	A		
90261000	3	90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	B2	ROTAMETRO DE FLUJO PARA LIQUIDOS EXCEPTO ELECTRICOS O ELECTRONICOS	
90261000	3	90261000	Para medida o control del caudal o nivel de	B3	CONTROLES DE NIVEL DE AGUA PARA	

**ANEXO III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
			líquidos		MAQUINAS DE LAVAR ROPA	
90261000	3	90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	B1	Resto del ítem	
90281000			Contadores de gas	A		
90282000		90282000	Contadores de líquido	A		
90292000		90292000	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	A		
90299000	2	90299000	Partes y accesorios	B4	PIEZAS SUELTAS PLENAMENTE IDENTIFICABLES PARA CONTADORES DE LLAMADAS TELEFONICAS	
90299000	2	90299000	Partes y accesorios	B1	Resto del ítem	
90309000			Partes y accesorios	A		
90314100			Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	A		
90318000		90318000	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	A		
92099200			Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	A		
94034000			Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	C		
95041000			Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	A		
95069100			Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	A		
96032100			Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	A		
96138000	2		Los demás encendedores y mecheros	B2	A PILA, CON O SIN SU RESPECTIVO CARGADOR	
96138000	2		Los demás encendedores y mecheros	B1	Resto del ítem	



ANEXO IV

PREFERENCIAS OTORGADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
03037800			Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	A		
03042000			Filetes congelados	A	Únicamente de merluzas (Merluccius SPP) y merluza negra (Dissostichus eleginoides)	
03074100			Vivos, frescos o refrigerados	A	Únicamente calamares	
08094000			Ciruelas y endrinas	A		
16042094			De sardinas, de sardinelas o de espadines	A	Únicamente De sardinas	
19053100	2	19053010	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	Ver observaciones	100% sobre Ad-valorem; 100% sobre arancel específico únicamente para alfajores	
19053100	2	19053010	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	Ver observaciones	50% sobre Ad-valorem; 100% sobre arancel específico para el resto del ítem, cuando la totalidad del contenido del azúcar sea de origen argentino o mexicano	
20057000			Aceitunas	A	Únicamente enlatadas o envasadas	
20087010	2	20087010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	Ver observaciones	63% de preferencia fija para duraznos en almibar	
20087010	2	20087010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	Duraznos en almibar exclusivamente enlatados o envasados: cupo de 10,000 toneladas anuales	El país exportador será el responsable de la administración y asignación del cupo de exportación, conforme a los términos y procedimientos que sean determinados por la autoridad competente del gobierno del país exportador, en coordinación con la autoridad competente del gobierno del país importador. Este sistema de administración y asignación del cupo será revisado por las Partes cada dos años a partir de la entrada en vigor del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6. La autoridad competente de Argentina es la Secretaría de

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
						Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, o su sucesora. La autoridad competente de México es la Secretaría de Economía, o su sucesora.
21041000			Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	Ver observaciones	30% de preferencia fija	
21069040			Preparaciones compuestas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	A	Únicamente sobre el arancel ad-valorem	
25191000		25191000	Carbonato de magnesio natural (magnesita)	A		
25199090			Los demás	A		
27060090		27060090	Los demás	A		
27071000			Benzol (benceno)	B1		
27072000			Toluol (tolueno)	B1		
27073000			Xilol (xilenos)	B1		
27074000			Naftaleno	B1		
27075010			Nafta disolvente	B1		
27075090			Las demás	B1		
27076000			Fenoles	B1		
27079100			Aceites de creosota	B1		
27079900			Los demás	B1		
27081000			Brea	A		
27082000			Coque de brea	B1		
27101110			Éteres de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción)	A		
27101120			Gasolinas para motores de émbolo (pistón), de aviación	B1		
27101140			Demás gasolinas para motores de émbolo (pistón)	A		
27101190			Los demás	B1		
27101912			Los demás querosenos (querosenes)	B1		
27101920			Gasóleo («gasoil»)	B1		
27101930			Fuel («fueloil»)	A		
27101941			Blancos (de vaselina o de parafina)	B1		
27101949			Los demás	A		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
27101950			Grasas lubricantes	A		
27101992			Líquidos para transmisiones hidráulicas (frenos hidráulicos, etc.)	A		
27101999			Los demás	B1		
27109100			Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	B1		
27109900			Los demás	B1		
27121030			Artificial (obtenida por síntesis)	B1		
27122010			Parafina, excluida la sintética	A		
27122020			Parafina sintética	A		
27129010			Cera de petróleo microcristalina	A		
27129020			Ozoquerita y cerasina	A		
27129090			Los demás, incluidas las mezclas	A		
27131100			Sin calcinar	A		
27131200			Calcinado	A		
27160000			Energía eléctrica (partida discrecional).	A		
28011000		28011000	Cloro	A		
28012020		28012020	Sublimado	A		
28012090		28012010	Los demás	A		
28013000		28013000	Flúor; bromo	A		
28020000			Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	A		
28041000			Hidrógeno	C		
28042100		28042100	Argón	A		
28042910			Neón	A		
28042990			Los demás	C		
28043000			Nitrógeno	C		
28044000			Oxígeno	B1		
28045000		28045000	Boro; telurio	A		
28046100			Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en peso	B1		
28046900			Los demás	B1		
28047010		28047010	Blanco	A		
28047020		28047020	Rojo o amorfo	A		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
28047030			Negro	B1		
28048000			Arsénico	B1		
28049000		28049000	Selenio	A		
28051100		28051100	Sodio	A		
28051200			Calcio	B1		
28051910			Estroncio y bario	B1		
28051990			Los demás	B1		
28053000			Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	B1		
28054000		28054000	Mercurio	A		
28061010		28061010	En estado gaseoso o licuado	A		
28061020		28061020	En solución acuosa	A		
28062000		28062000	Ácido clorosulfúrico	A		
28070020		28070020	Oleum (ácido sulfúrico fumante)	A		
28080010	2	28080010	Ácido nítrico	A	En concentracion superior al 55%	
28080010	2	28080010	Ácido nítrico	B1	Resto del item	
28080020			Ácidos sulfonítricos	C		
28091000			Pentóxido de difósforo	B1		
28092010			Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico)	C		
28092020			Ácidos polifosfóricos	B1		
28100010			Óxidos de boro	C		
28100029			Los demás	C		
28111100	2	28111100	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	B2	Anhidro	
28111100	2	28111100	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	B1	Resto del item	
28111930			Cianuro de hidrógeno	B1		
28111990	2	28111960	Los demás	B4	Acido arsenico (meta-, ortoy piro-)	
28111990	2	28111960	Los demás	B1	Resto del item	
28112100			Dióxido de carbono	C		
28112210		28112210	Gel de sílice	A		
28112290		28112290	Los demás	A		
28112300			Dióxido de azufre	A		
28112900		28112900	Los demás	A		
28121010			Tricloruro de arsénico	A		
28121020			Tricloruro de fósforo	A		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
28121030			Pentacloruro de fósforo	A		
28121040			Monocloruro de azufre	A		
28121050			Dicloruro de azufre	A		
28121060			Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	A		
28121070			Oxicloruro de fósforo	A		
28121080			Cloruro de tionilo	A		
28121090			Los demás	A		
28129000			Los demás	B1		
28131000			Disulfuro de carbono	B1		
28139000		28139000	Los demás	A		
28141000			Amoníaco anhidro	C		
28142000		28142000	Amoníaco en disolución acuosa	A		
28151100	2	28151100	Sólido	A	En escamas o perlas cupo anual: 500 toneladas	
28151100	2	28151100	Sólido	B1	Resto del item y fuera de cupo	
28151200	3	28151200	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	A	En solución al 50% cupo anual: 10.000 toneladas base seca	
28151200	3	28151200	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	A	En solución cupo anual: 1.660 toneladas base seca	
28151200	3	28151200	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	C	Resto del item y fuera de cupo	
28152000		28152000	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	A		
28153000			Peróxidos de sodio o de potasio	B1		
28161000			Hidróxido y peróxido de magnesio	B1		
28164010			De estroncio	B1		
28164021			Hidróxido	B1		
28164029			Los demás	B1		
28170020			Peróxido de cinc	B1		
28181000			Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	B1		
28182000		28182000	Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	B2		
28183000			Hidróxido de aluminio	A		
28191000		28191000	Trióxido de cromo	A		
28199030			Trióxido de dicromo (sesquióxido de cromo u óxido verde)	A		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
28199090		28199020	Los demás	A		
28201000		28201000	Dióxido de manganeso	A		
28209000			Los demás	C		
28211020			Hidróxidos de hierro	B1		
28212000			Tierras colorantes	B1		
28220011			Óxidos de cobalto comerciales	C		
28220019			Los demás	A		
28220020			Hidróxidos de cobalto	A		
28230000			Óxidos de titanio.	C		
28241000			Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	B1		
28242000			Minio y minio anaranjado	B1		
28249000			Los demás	B1		
28251010			Hidrazina y sus sales inorgánicas	A		
28251020			Hidroxilamina y sus sales inorgánicas	A		
28252000		28252000	Óxido e hidróxido de litio	A		
28253000			Óxidos e hidróxidos de vanadio	B1		
28254000			Óxidos e hidróxidos de níquel	B1		
28255000			Óxidos e hidróxidos de cobre	B1		
28256000			Óxidos de germanio y dióxido de circonio	B1		
28257000		28257000	Óxidos e hidróxidos de molibdeno	A		
28261110			De amonio	C		
28261120			De sodio	C		
28261900	2	28261900	Los demás	A	De litio	
28261900	2	28261900	Los demás	B1	Resto del item	
28262000	2	28262000	Fluorosilicatos de sodio o potasio	B2	De sodio, excepto grado reactivo	
28262000	2	28262000	Fluorosilicatos de sodio o potasio	C	Resto del item	
28263000			Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	B1		
28269000			Los demás	B1	De litio	
28271000			Cloruro de amonio	C		
28272000	2	28272000	Cloruro de calcio	A	En escamas o perdigones cupo anual: 5.000 toneladas	
28272000	2	28272000	Cloruro de calcio	C	Resto del item y fuera de cupo	
28273300	2	28273300	De hierro	A	Anhidro	
28273300	2	28273300	De hierro	C	Resto del item	



**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
28273400			De cobalto	C		
28273500			De níquel	C		
28273600			De cinc	B1		
28273910		28273910	De cobre	A		
28273920			De mercurio	A		
28273990	4	28273800	Los demás	A	De bario	
28273990	4	28273800	Los demás	A	De cesio	
28273990	4	28273800	Los demás	A	Cloruro de litio	
28273990	4	28273800	Los demás	B1	Resto del ítem	
28274100	2	28274100	De cobre	B2	Excepto grado reactivo	
28274100	2	28274100	De cobre	C	Resto del ítem	
28274910			De bismuto	A		
28274990			Los demás	A		
28275100			Bromuros de sodio o potasio	B1		
28275900			Los demás	B1		
28276010		28276010	De sodio	B6		
28276020		28276020	De potasio	A		
28276090			Los demás	A		
28281000	2	28281000	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	B2	En estado solido	
28281000	2	28281000	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	B1	Resto del ítem	
28289011			De sodio	B1		
28289019			Los demás	A		
28289021		28289021	De sodio	A		
28289029			Los demás	A		
28289030			Hipobromitos	A		
28291100	2	28291100	De sodio	A	Excepto grado reactivo	
28291100	2	28291100	De sodio	B1	Resto del ítem	
28291910			De potasio	A		
28291990			Los demás	B1		
28299011			De amonio	C		
28299019			Los demás	B1		
28299020			Bromatos y perbromatos	B1		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
28299031			Yodatos de potasio o de calcio	B1		
28299039			Los demás	B1		
28302000			Sulfuro de cinc	B1		
28303000			Sulfuro de cadmio	B1		
28309010			Sulfuros	B1		
28309020			Polisulfuros	B1		
28311010		28311010	Ditionitos (hidrosulfitos)	A		
28311020		28311020	Sulfoxilatos	A		
28319010		28319010	Ditionitos (hidrosulfitos)	A		
28319020	2	28319020	Sulfoxilatos	B2	De zinc	
28319020	2	28319020	Sulfoxilatos	B1	Resto del item	
28321000		28321000	Sulfitos de sodio	A		
28322010			De potasio	B1		
28322090			Los demás	B1		
28323010			De amonio	C		
28323090			Los demás	C		
28331100	3	28331100	Sulfato de disodio	B4	Solo sulfato de sodio cristalizado	
28331100	3	28331100	Sulfato de disodio	B6	solo sulfato de sodio anhidro	
28331100	3	28331100	Sulfato de disodio	B1	Resto del item	
28331900	3	28331900	Los demás	B4	Solo sulfato de sodio cristalizado	
28331900	3	28331900	Los demás	B6	Solo sulfato de sodio anhidro	
28331900	3	28331900	Los demás	B1	Resto del item	
28332100			De magnesio	C		
28332200			De aluminio	C		
28332400	2	28332400	De níquel	A	Cupo anual: us\$ 300.000	
28332400	2	28332400	De níquel	B1	Fuera de cupo	
28332500			De cobre	B1		
28332600			De cinc	C		
28332700		28332700	De bario	A		
28333010			De aluminio	C		
28333090	2	28333020	Los demás	A	De cromo	
28333090	2	28333020	Los demás	C	Resto del item	
28334010			De amonio	B1		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
28334020			De sodio	B1		
28334090			Los demás	B1		
28341010		28341010	De sodio	A		
28341090			Los demás	B1		
28342110			Con un contenido de nitrato de potasio inferior o igual al 98 % en peso	B1		
28342190			Los demás	B1		
28342900	2	28342220	Los demás	B2	Dihidroxinitrato de bismuto (nitrato básico de bismuto, subnitrato)	
28342900	2	28342220	Los demás	C	Resto del ítem	
28351010			Fosfinatos (hipofosfitos)	B1		
28352400			De potasio	C		
28352900			Los demás	B1		
28361000			Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	C		
28365000			Carbonato de calcio	B1		
28367000			Carbonatos de plomo	C		
28369100		28369100	Carbonatos de litio	A		
28369200			Carbonato de estroncio	B1		
28369911			De magnesio precipitado	C		
28369919	2	28369919	Los demás	A	Carbonato basico de zinc	
28369919	2	28369919	Los demás	B1	Resto del ítem	
28369920			Peroxocarbonatos (percarbonatos)	A		
28371100			De sodio	B1		
28371910			De potasio	B1		
28371920			De cobre	B1		
28371990			Los demás	B1		
28372011			De hierro	A		
28372019			Los demás	B1		
28372090			Los demás	B1		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
28380000			Fulminatos, cianatos y tiocianatos.	B1		
28391100			Metasilicatos	C		
28391900			Los demás	C		
28392000	2	28392000	De potasio	B3	Grado electronico, para pantallas de cinescopios	
28392000	2	28392000	De potasio	B1	Resto del item	
28399090	2	28399090	Los demás	B5	Trisilicato de magnesio	
28399090	2	28399090	Los demás	B1	Resto del item	
28401100		28401100	Anhidro	A		
28401900		28401900	Los demás	A		
28402010			De sodio	A		
28402090	2	28402090	Los demás	A	De manganeso	
28402090	2	28402090	Los demás	C	Resto del item	
28403000			Peroxoboratos (perboratos)	A		
28411010			De sodio	B1		
28411090			Los demás	B1		
28412010			De cinc	C		
28412020			De plomo	C		
28415000		28414000; 28415000	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos	A		
28416100			Permanganato de potasio	B1		
28416900			Los demás	B1		
28417000			Molibdatos	C		
28418000			Volframatos (tungstatos)	C		
28419000			Los demás	C		
28421010		29035920; 38239099	Aluminosilicatos de constitución química no definida (por ejemplo: zeolitas)	B1		
28421090			Los demás	B1		
28429011			De amonio y cinc	B1		
28429019			Los demás	B1		
28429090		28429090	Las demás	A		
28431010			Plata	C		
28431020			Oro	C		
28431030			Platino, iridio, osmio, paladio, rodio o rutenio	C		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
28432100		28432100	Nitrato de plata	A		
28432900			Los demás	B1		
28433000			Compuestos de oro	B1		
28439000		28439000	Los demás compuestos; amalgamas	A		
28441010			Uranio natural y sus compuestos	B1		
28441020			Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos del uranio natural	B1		
28442010			Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos	B1		
28442020			Plutonio y sus compuestos	B1		
28442030			Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	B1		
28443010			Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos	B1		
28443020			Torio y sus compuestos	B1		
28443030			Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	B1		
28444010	2	28444010	Elementos e isótopos radiactivos	A	Trazadores radioactivos de iodo para uso en la fabricación de equipos de radioinmunoensayo	
28444010	2	28444010	Elementos e isótopos radiactivos	B1	Resto del ítem	
28444020			Compuestos radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos	B1		
28444030			Residuos radiactivos	B1		
28445000			Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	B1		
28451000			Agua pesada (óxido de deuterio)	B1		
28459000			Los demás	B1		
28461000		28461000	Compuestos de cerio	A		
28469000			Los demás	C		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
28480000	2	28481000; 28489000	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.	B4	De cobre (cuprofósforos), con un contenido de fósforo, en peso, superior al 15%	
28480000	2	28481000; 28489000	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.	B1	Resto del ítem	
28491000		28491000	De calcio	B2		
28492000	2	28492000	De silicio	A	Negro y verde	
28492000	2	28492000	De silicio	C	Resto del ítem	
28499010			De boro (borocarbono)	B1		
28499020			De volframio (de tungsteno)	B1		
28499090			Los demás	B1		
28500010			Hidruros	B1		
28500041			De calcio	B1		
28500049			Los demás	B1		
28500050			Boruros	B1		
28500090			Los demás	B1		
28510010		28510000	Cloruro de cianógeno	A		
28510090		28510000	Los demás	A		
29011010			Butanos	B1		
29011020			Hexanos	B1		
29011090			Los demás	B1		
29012100		29012100	Etileno	A		
29012200			Propeno (propileno)	A		
29012300			Buteno (butileno) y sus isómeros	B1		
29012410			Buta-1,3-dieno	A		
29012420			Isopreno	A		
29012920			Acetileno	A		
29012990		29012990	Los demás	A		
29021100			Ciclohexano	A		
29021910			Ciclánicos y ciclénicos	B1		
29021920	2	29021920	Cicloterpénicos	A	Canfeno / terpinoleno	
29021920	2	29021920	Cicloterpénicos	C	Resto del ítem	
29022000			Benceno	C		
29023000			Tolueno	C		
29024100			o-Xileno	B1		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29024200			m-Xileno	B1		
29024400			Mezclas de isómeros del xileno	B1		
29025000			Estireno	C		
29026000			Etilbenceno	B1		
29027000			Cumeno	A		
29029010			Difenilo (bifenilo)	B1		
29029040			Naftaleno	B1		
29029090			Los demás	B1		
29031100			Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	C		
29031200			Diclorometano (cloruro de metileno)	A		
29031300			Cloroformo (triclorometano)	B1		
29031500			1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	C		
29031910			1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	B1		
29031990			Los demás	B1		
29032100		29032100	Cloruro de vinilo (cloroetileno)	A		
29032910			Cloruro de vinilideno	B1		
29032990			Los demás	B1		
29033010		29033010	Bromometano (bromuro de metilo)	A		
29033020			Yodoformo (triyodometano)	B1		
29033030			1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno	B1		
29033090			Los demás	B1		
29034100			Triclorofluorometano	C		
29034200			Diclorodifluorometano	C		
29034300			Triclorotrifluoroetanos	B1		
29034400			Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	B1		
29034510			Clorotrifluorometano	A		
29034520			Pentaclorofluoroetano	A		
29034530			Tetraclorodifluoroetanos	A		
29034541			Heptaclorofluoropropanos	A		
29034542			Hexaclorodifluoropropanos	A		
29034543			Pentaclorotrifluoropropanos	A		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29034544			Tetraclorotetrafluoropropanos	A		
29034545			Tricloropentafluoropropanos	A		
29034546			Diclorohexafluoropropanos	A		
29034547			Cloroheptafluoropropanos	A		
29034590			Los demás	B1		
29034600			Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	B1		
29034700			Los demás derivados perhalogenados	B1		
29034930			Clorodifluorometano	B1		
29034940			Diclorotrifluoroetanos	B1		
29034950			Clorotetrafluoroetanos	B1		
29034960			Diclorofluoroetanos	B1		
29034970			Clorodifluoroetanos	B1		
29034980			Dicloropentafluoropropanos	B1		
29034991			Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y cloro	B1		
29034992			Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y bromo	B1		
29034999			Los demás	B1		
29035110		29035110	Isómero gamma, de pureza superior o igual al 99 % (lindano)	A		
29035190			Los demás	B1		
29035910			Octaclorotetrahidro-4,7-endometilenindano	B1		
29035990			Los demás	B1		
29036100			Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	C		
29036210			Hexaclorobenceno	B1		
29036220			DDT [1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil) etano]	B1		
29036900			Los demás	B1		
29041020			Ácidos toluenosulfónicos	C		
29042011			Nitrobenceno (esencia de mirbano)	C		
29042012			Trinitrotolueno (trilita, TNT)	C		
29042019			Los demás	B1		



**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29042020			Derivados solamente nitrosados	B1		
29049010			Ácidos nitrobenzenosulfónicos	B1		
29051100			Metanol (alcohol metílico)	B1		
29051210			Propan-1-ol (alcohol propílico)	B1		
29051620		29051620	Octan-2-ol (alcohol caprílico secundario)	A		
29051690			Los demás	B1		
29051710		29051710	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico)	A		
29051720		29051720	Hexadecan-1-ol (alcohol cetílico)	A		
29051730		29051730	Octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	A		
29052210		29052210	Geraniol	A		
29052220		29052220	Linalol	A		
29052230		29052230	Citronelol	A		
29052290	2	29052290	Los demás	A	Dihidrolinalol / tetrahidro-allo-ocimenol / dihidromircenol	
29052290	2	29052290	Los demás	C	Resto del ítem	
29052900	2	29052900	Los demás	A	Oleico	
29052900	2	29052900	Los demás	B1	Resto del ítem	
29053100			Etilenglicol (etanodiol)	A		
29053200			Propilenglicol (propano-1,2-diol)	A		
29053900			Los demás	C		
29054100			2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	B1		
29054200		29054200	Pentaeritritol (pentaeritrita)	A		
29054300		29054300	Manitol	A		
29054500			Glicerol	B1		
29054900		29054900	Los demás	B6		
29055100			Etclorvinol (DCI)	B1		
29055900			Los demás	B1		
29061100		29061100	Mentol	A		
29061200			Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	B1		
29061310	2	29061310	Esteroles	A	Colesterol	
29061310	2	29061310	Esteroles	B1	Resto del ítem	
29061320			Inositoles	A		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29061400			Terpineoles	C		
29061910			Terpina, incluido el hidrato de terpina	A		
29061990	3	29061990	Los demás	B5	2-etil-4-(2,2,3 trimetil-3-ciclopenten-1-il)-2 buten-1-ol	
29061990	3	29061990	Los demás	A	P-tert-butil-ciclohexanol	
29061990	3	29061990	Los demás	B1	Resto del ítem	
29062100			Alcohol bencílico	A		
29062911		29062911	2-Feniletanol (alcohol fenético)	A		
29062919	2	29062919	Los demás	A	Alfa metil paraterbutil fenil propanol	
29062919	2	29062919	Los demás	B1	Resto del ítem	
29062920			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A		
29071100			Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	B1		
29071200			Cresoles y sus sales	B1		
29071400			Xilenoles y sus sales	B1		
29071500			Naftoles y sus sales	B1		
29071900			Los demás	B1		
29072100			Resorcinol y sus sales	A		
29072200			Hidroquinona y sus sales	B1		
29072300			4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilopropano) y sus sales	B1		
29072900	2	29072900	Los demás	A	Hexilresorcina grado farmaceutico	
29072900	2	29072900	Los demás	B1	Resto del ítem	
29081011			Pentaclorofenol y sus sales	C		
29081019			Los demás	C		
29081090			Los demás	C		
29082010			Ácidos fenolsulfónicos y sus sales	B1		
29082090			Los demás	C		
29089010			Derivados solamente nitrados y sus sales	B1		
29089090			Los demás	B1		
29091100			Éter dietílico (óxido de dietilo)	C		
29091910			Éteres acíclicos	C		
29091920			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	B1		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29092000			Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	C		
29093011			Anisol (éter metilfenílico); fenetol (óxido de fenilo y etilo); éter difenílico (óxido de fenilo)	B1		
29093012		29093012	Anetol	A		
29093019	2	29093019	Los demás	A	3-cloropropil-2,5 xilil eter	
29093019	2	29093019	Los demás	C	Resto del item	
29093020			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	B1		
29094100			2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	B1		
29094200			Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	A		
29094300			Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	A		
29094400			Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	B1		
29094911			Dipropilenglicol	A		
29094912			Trietilenglicol	A		
29094919	2	29094919	Los demás	A	Isobornil metoxi ciclohexanol	
29094919	2	29094919	Los demás	B1	Resto del item	
29095011		29095011	Eugenol; isoeugenol	A		
29095019			Los demás	B1		
29095020		29095020	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A		
29096019	2	29096019	Los demás peróxidos	A	Lauroilo	
29096019	2	29096019	Los demás peróxidos	B1	Resto del item	
29096020			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	B1		
29101000			Oxirano (óxido de etileno)	A		
29102000			Metiloxirano (óxido de propileno)	A		
29103000			1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	A		
29109010	2	29109010	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres	B5	Alfa cedreno epoxidado	
29109010	2	29109010	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y	B1	Resto del item	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
			epoxiéteres			
29109021			1,2,3,4,10,10-Hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4a,5,6,7,8,8a-octahidro-endo, exo-1,4:5,8-dimetano-naftaleno (dieldrina)	A		
29109029			Los demás	B1		
29110010	2	29110010	Acetales y semiacetales	A	Citral dimetil acetal	
29110010	2	29110010	Acetales y semiacetales	B1	Resto del ítem	
29110020			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	B1		
29121200			Etanal (acetaldehído)	C		
29121300			Butanal (butiraldehído, isómero normal)	B1		
29121910			Propenal (aldehído acrílico; acroleína); butenal (aldehído crotónico)	B1		
29121920		29121920	Citral; citronelal	A		
29121990			Los demás	B1		
29122100			Benzaldehído (aldehído benzoico)	A		
29122910			Aldehídos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos	B1		
29122921			Aldehído cinámico	B1		
29122929			Los demás	B1		
29123010			Hidroxicitronelal	B1		
29123090			Los demás	B1		
29124100			Vainillina (aldehído metilprotocatéuico)	B1		
29124200			Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico)	B1		
29124900			Los demás	B1		
29125000			Polímeros cíclicos de los aldehídos	B1		
29126000		29126000	Paraformaldehído	A		
29130010			Halogenados	B1		
29130090			Los demás	B1		
29141900	2	29141900	Las demás	B5	Metil 2,6,10-trimetil 2,5,9-dodecatrien cetona	
29141900	2	29141900	Las demás	C	Resto del ítem	
29142100			Alcanfor	A		
29142200			Ciclohexanona y metilciclohexanonas	B1		
29142300	3		Iononas y metiliononas	B5	Metiliononas	
29142300	3		Iononas y metiliononas	A	Iononas (alfa y beta)	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29142300	3		Iononas y metiliononas	B1	Resto del ítem	
29142900	2	29142900	Las demás	B5	1,2,3,4,5,6,7,8 octahidro 2,3,8,8 tetrametil-2-acetonaftona	
29142900	2	29142900	Las demás	B1	Resto del ítem	
29143100			Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	B1		
29143900			Las demás	B1		
29144000			Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	C		
29145000			Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	B1		
29146100			Antraquinona	B1		
29146900			Las demás	B1		
29147000			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	B1		
29151100		29151100	Ácido fórmico	A		
29151210		29151210	Formiato de sodio	A		
29151290	3	29151220	Las demás	B4	Formiato de calcio	
29151290	3	29151220	Las demás	A	Formiato de cobre	
29151290	3	29151220	Las demás	B1	Resto del ítem	
29151300		29151300	Ésteres del ácido fórmico	A		
29152100			Ácido acético	B1		
29152200			Acetato de sodio	C		
29152910			Acetatos de plomo (básico o neutro)	C		
29152990			Las demás	C		
29153200			Acetato de vinilo	A		
29153990	3	29153990	Los demás	A	Acetato de laurilo / acetato de geranilo	
29153990	3	29153990	Los demás	B5	Acetato de citronelilo / acetato de guayilo / acetato de hexilo	
29153990	3	29153990	Los demás	C	Resto del ítem	
29155000	3	29155000	Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	B5	Propionato de bencilo	
29155000	3	29155000	Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	A	Propionato de calcio / propionato de fenoxietilo / ácido propionico o su anhídrido	
29155000	3	29155000	Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	B1	Resto del ítem	
29156000	2	29156000	Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	A	Butirato de etilo / isobutirato de fenoxietilo	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29156000	2	29156000	Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	B1	Resto del item	
29159010			Cloroformiato de etilo	B1		
29159020			Octoato de estaño	B1		
29159090			Los demás	B1		
29161110			Ácido acrílico	A		
29161120			Sales del ácido acrílico	A		
29161200			Ésteres del ácido acrílico	B1		
29161310			Ácido metacrílico	B1		
29161320			Sales del ácido metacrílico	B1		
29161410			Metacrilato de metilo	A		
29162010			Ácido ciclohexanocarboxílico	B1		
29162020			Aletrinas	B1		
29162090	2	29162090	Los demás	A	Acetato de dicitlopentadienilo / permetrina tecnica	
29162090	2	29162090	Los demás	B1	Resto del item	
29163110			Ácido benzoico	C		
29163121			Benzoato de sodio	C		
29163122			Benzoato de bencilo	A		
29163129			Los demás	C		
29163210		29163210	Peróxido de benzoílo	B5		
29163220			Cloruro de benzoílo	B1		
29163400			Ácido fenilacético y sus sales	A		
29163500			Ésteres del ácido fenilacético	B1		
29163910			Ácido cinámico	B1		
29163990			Los demás	B1		
29171110			Ácido oxálico	B1		
29171120			Sales y ésteres del ácido oxálico	B1		
29171210			Ácido adípico	C		
29171310			Ácido azelaico, sus sales y sus ésteres	B1		
29171321		29171321	Ácido sebácico	A		
29171322	2	29171322	Sales y ésteres del ácido sebácico	A	Sales del acido sebasico	
29171322	2	29171322	Sales y ésteres del ácido sebácico	C	Resto del item	
29171910			Ácido maleico, sus sales y sus ésteres	B1		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29171920			Ácido malónico, sus sales y sus ésteres	B1		
29171931		29171931	Ácido succínico, sus sales y sus ésteres	A		
29171932			Anhídrido succínico	A		
29171990	2	29171990	Los demás	A	Fumarato de hierro (ferroso) para uso farmaceutico	
29171990	2	29171990	Los demás	B1	Resto del item	
29172000			Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	B1		
29173500			Anhídrido ftálico	C		
29173600			Ácido tereftálico y sus sales	A		
29173700			Tereftalato de dimetilo	A		
29173920			Acido isoftálico y sus ésteres	B1		
29173930			Ésteres del ácido tereftálico	B1		
29173940			Ácidos cloroftálicos	B1		
29173990			Los demás	B1		
29181110		29181110	Ácido láctico	A		
29181121			Lactato de calcio	A		
29181129		29181129	Los demás	A		
29181200		29181200	Ácido tartárico	A		
29181310		29181310	Tartrato de calcio	A		
29181390	2	29181390	Los demás	A	Tartrato acido de potasio (cremor tartaro)	
29181390	2	29181390	Los demás	B1	Resto del item	
29181400			Ácido cítrico	B1		
29181590	2	29181510	Los demás	A	Citrato de litio	
29181590	2	29181510	Los demás	B1	Resto del item	
29181610		29181610	Ácido glucónico	A		
29181690	2	29181690	Los demás	A	Gluconato de hierro / gluconato de magnesio	
29181690	2	29181690	Los demás	B1	Resto del item	
29181910			Ácido málico, sus sales y sus ésteres	B1		
29181920		29181990	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico)	A		
29181990	2	29181990	Los demás	A	Acido desoxicolico / acido colico / glucoheptonato de calcio / desoxicolato de magnesio acido 12-hidroxi-estearico	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29181990	2	29181990	Los demás	B1	Resto del ítem	
29182190	2	29182130	Las demás	B2	Salicilato de bismuto	
29182190	2	29182130	Las demás	C	Resto del ítem	
29182210			Ácido O-acetilsalicílico (aspirina)	B1		
29182220	2	29182220	Sales y ésteres del ácido O-acetilsalicílico	A	Acetilsalicilato de aluminio	
29182220	2	29182220	Sales y ésteres del ácido O-acetilsalicílico	C	Resto del ítem	
29182911			Ácido p-hidroxibenzoico	B1		
29182912			p-Hidroxibenzoato de metilo	B1		
29182913			p-Hidroxibenzoato de propilo	B1		
29182919			Los demás	B1		
29182990	2	29182990	Los demás	A	Galato básico de bismuto (subgalato)	
29182990	2	29182990	Los demás	B1	Resto del ítem	
29183000	2	29183000	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	A	Acido dehidrocolico / acido 3-(4-bifenililcarbonil propionico) (fenbufen) / florantirona o acido gamma oxo-8-fluoranten butirico (zanchol)	
29183000	2	29183000	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	B1	Resto del ítem	
29190011		29190011	Glicerofosfato de sodio	A		
29190012		29190012	Glicerofosfato de calcio	A		
29190019	2	29190019	Los demás	A	Glicerofosfato de magnesio	
29190019	2	29190019	Los demás	B1	Resto del ítem	
29190020			Ácido inositolhexafosfórico y los inositolhexafosfatos	A		
29190030			Lactofosfatos	B1		
29190099			Los demás	B1		
29201010		29201010	O,O-Dietil-O-p-nitrofenilfosforotioato (paration)	A		
29201020		29201020	O,O-Dimetil-O-p-nitrofenilfosforotioato (metilparation)	A		
29201090			Los demás	A		
29211100			Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	B1		



**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29211200			Dietilamina y sus sales	B1		
29211920		29211990	Bis(2-cloroetil)etilamina	A		
29211930		29211990	Clormetina (DCI) (bis(2-cloroetil)metilamina)	A		
29211940		29211990	Triclorometina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina)	A		
29211950		29211990	N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)-2-cloroetilaminas y sus sales protonadas	A		
29211990	2	29211990	Los demás	A	Sal disodica del acido amino propiliden difosfonico	
29211990	2	29211990	Los demás	B1	Resto del item	
29212100			Etilendiamina y sus sales	B1		
29212200			Hexametildiamina y sus sales	B1		
29212900			Los demás	B1		
29213010			Ciclohexilamina	B1		
29213090	2		Los demás	A	Sulfato de tranilcipromina / opinion tecnica previa de la secretaria de agricultura y recursos hidraulicos	
29213090	2		Los demás	B1	Resto del item	
29214100			Anilina y sus sales	A		
29214210			Cloroanilinas y sus sales	B1		
29214220			Ácidos aminobencenosulfónicos y sus sales	B1		
29214230			Nitroanilinas y sus sales	B1		
29214290			Los demás	B1		
29214310			Toluidinas	B1		
29214390	2	29214390	Los demás	A	Trifluralin	
29214390	2	29214390	Los demás	C	Resto del item	
29214410			Difenilamina	B1		
29214490	2	29214490	Los demás	A	N-1,3-dimetilbutil-n-fenil-pfenilendiamina; y 4,4'bis (alfa, alfa-dimetilbencil) difenilamina	
29214490	2	29214490	Los demás	B1	Resto del item	
29214500			1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	B1		
29214600			Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI),	B1		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
			fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos			
29214900	3		Los demás	A	Clorhidrato de 5-(3-dimetil aminopropilideno) (a, e)-dibenzo cicloheptadiene	
29214900	3		Los demás	A	4,4'bis (alfa, alfa-dimetibencil) difenilamina	
29214900	3		Los demás	B1	Resto del item	
29215110		29215110	o-, m-, y p-Fenilendiamina	A		
29215120			Diaminotoluenos (toluilenodiaminas)	A		
29215190	3		Los demás	A	N-1,3-dimetibutil-n-fenil-pfenilendiamina	
29215190	3		Los demás	A	Los demás	
29215190	3		Los demás	B1	Resto del item	
29215900			Los demás	B1		
29221100	2	29221100	Monoetanolamina y sus sales	B4	Monoetanolaminas	
29221100	2	29221100	Monoetanolamina y sus sales	B1	Resto del item	
29221210		29221210	Dietanolamina	A		
29221290			Las demás	B1		
29221310		29221300	Trietanolamina	A		
29221320			Sales	B1		
29221400		29221900	Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	A		
29221911		29221900	N,N-Dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	B1		
29221912		29221900	N,N-Dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	B1		
29221919		29221900	Los demás	B1		
29221920		29221900	Etildietanolamina	B1		
29221930	2		Metildietanolamina	A	Clorhidrato de 1-(4-amino-3,5-dicloro-fenil)-2-tert-butilamino-etanol(clorhidrato de clenbuterol)	
29221930	2		Metildietanolamina	B1	Resto del item	
29221990	2		Los demás	A	Paranitrofenil 1,2 aminopropanodiol / citrato de tamoxifeno / clorhidrato de propranolol cupo anual: 100 kg.	
29221990	2		Los demás	B1	Resto del item y fuera de cupo	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29222100			Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	B1		
29222200			Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales	B1		
29222910			o-, m-, y p-Aminofenoles	B1		
29222990			Los demás	B1		
29223100		29223090	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	C		
29223900	2	29223090	Los demás	A	Clorhidrato de 2-(o-clorofenil)-2-(metilamino) ciclohexanona (clorhidrato de ketamina)	
29223900	2	29223090	Los demás	C	Resto del ítem	
29224100			Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	B1		
29224210			Ácido glutámico	B1		
29224290			Las demás	B1		
29224300			Ácido antranílico y sus sales	B1		
29224400		29224990	Tilidina (DCI) y sus sales	C		
29224910			Glicina (ácido aminoacético; glicocola) y sus sales	A		
29224920			Alanina (ácido 2-aminopropiónico) y beta-alanina (ácido 3-aminopropiónico), y sus sales	A		
29224930			Fenilalanina y sus sales	B1		
29224990	2	29224990	Los demás	A	Acido yodopanoico / acido n-(2.3-xilil) antranilico (acido mefenamico) / diclofenac sodico / diclofenac potasico / diclofenac dietilamina / diclofenac resinato	
29224990	2	29224990	Los demás	B1	Resto del ítem	
29225010			Ácidos aminosalicílicos	A		
29225090	2		Los demás	A	Clorhidrato de betaxolol / mirtecaina (nopoxamina) / clorhidrato de tramadol	
29225090	2		Los demás	B1	Resto del ítem	
29231000		29231000	Colina y sus sales	A		
29232000	2	29232000	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	A	Lecitina de soya cupo anual: 330 toneladas	
29232000	2	29232000	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	B1	Resto del ítem y fuera de cupo	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29241100		29241020	Meprobamato (DCI)	A		
29241900			Los demás	B1		
29242130			Diurón	B1		
29242190			Los demás	B1		
29242300		29242990	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales	A		
29242400			Etinamato (DCI)	B1		
29242940			Acetil-p-aminofenol	C		
29242990	2	29242990	Los demás	A	Acido diatrizoico / bromopride / flutamida / acido acetrizoico	
29242990	2	29242990	Los demás	B1	Resto del ítem	
29251100			Sacarina y sus sales	B1		
29251200			Glutetimida (DCI)	B1		
29251900			Los demás	B1		
29252010			Guanidina y sus sales	A		
29252090	2	29252090	Los demás	A	Clorhidrato de 1,3-bis((p-clorobenciliden)amino)guanidina (robenidina)	
29252090	2	29252090	Los demás	C	Resto del ítem	
29261000			Acilonitrilo	B1		
29262000			1-Cianoguanidina (diciandiamida)	A		
29263000			Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	B1		
29269000	3	29269000	Los demás	A	3,3-dimetil-alfa-ciano-m-fenoxibencil ester del acido espiro (ciclopropano -1,1'(1)-indeno)-2 carboxilico (cipotrin tecnico) / dipropil cianoacetato de metilo / (n)(5-cloro-4-((4-clorofenil) cianometil)-2-metilfenil) 2-hidroxi-3,5 diiodo benzamida (closantel) / Cipermetrina calidad farmacéutica / Cipermetrina técnica / Closantel sódico / Closantel ácido	
29269000	3	29269000	Los demás	B5	Citril-nitrilo (gerano-nitrilo) / citronelil-nitrilo	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29269000	3	29269000	Los demás	B1	Resto del ítem	
29270010			Compuestos diazoicos	B1		
29270020			Compuestos azoicos	C		
29270030			Compuestos azoxi	B1		
29280000			Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	B1		
29299010			Dihalogenuros de N,N-dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos	C		
29299020			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo(metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)	C		
29299090			Los demás	C		
29301000	2	29301000	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	B2	Amilxantato de potasio / butilxantato de sodio	
29301000	2	29301000	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	B1	Resto del ítem	
29302010			Dimetilditiocarbamato de cinc	B1		
29303010			Disulfuro de tetrametiltiourama (tiramo)	A		
29303090		29303090	Los demás	A		
29304000		29304000	Metionina	A		
29309011			Sulfuro de 2-cloroetilo y clorometilo y sulfuro de bis(2-cloroetilo)	A		
29309012			Bis(2-cloroetiltio)metano; 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano; 1,3-bis(2-cloroetiltio)-n-propano; 1,4-bis(2-cloroetiltio)-n-butano y 1,5-bis(2-cloroetiltio)-n-pentano	A		
29309013			Óxido de bis(2-cloroetiltiometil) y de bis(2-cloroetiltioetilo)	A		
29309018			Tiodiglicol (DCI) (sulfuro de bis(2-hidroxi-etilo))	A		
29309019			Los demás	A		
29309032			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles y sus sales protonadas	B1		
29309039			Los demás	B1		
29309040			Fosforotioato de O,O-dietilo y de S-[2-(dietilamino)etilo] y sus sales alquiladas o protonadas	A		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29309050			Etilдитiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós)	C		
29309060			Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (? C10, incluidos los cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas	C		
29309091			O,O-Dimetil-ditiofosfato de mercaptosuccinato de dietilo (malatión)	C		
29309092			Los demás, que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	C		
29309099	2		Los demás	A	Acetilmetionina / tiocianoacetato de isobornilo / tiosalicilato de etilmercurio / monoclóridato de n-(2-(dietilamino)etil)-2-metoxi-5-(metilsulfonil)-benzamida (tiapride) / 1-isotiocianato-4-(4-nitrofenoxi)-benceno (nitroscanato) / dioctil bis octiltioglicolato de estaño Cupo anual: 15 toneladas	
29309099	2		Los demás	B1	Resto del ítem y fuera de cupo	
29310030			Compuestos órgano-silícicos	B1		
29310041			2-Clorovinil-dicloroarsina	A		
29310042			Bis(2-clorovinil)cloroarsina	A		
29310043			Tris(2-clorovinil)arsina	A		
29310049			Los demás	B1		
29310051			Alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (? C10, incluidos los cicloalquilos)	C		
29310052			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (? C10, incluidos los cicloalquilos)	C		
29310053			Difluoruros de alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo	C		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29310054			Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alkilo (? C10, incluidos los cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas	C		
29310055			Metilfosfonocloridato de O-isopropilo	C		
29310056			Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	C		
29310057			Los demás, que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	C		
29310059			Los demás	C		
29321100			Tetrahidrofurano	A		
29321200		29321200	2-Furaldehído (furfural)	A		
29321300			Alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico	B1		
29321900			Los demás	B1		
29322100			Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	B1		
29322910			Fenoltaleína (incluida la yodofenoltaleína); timoltaleína	B1		
29322920			Ácido isoascórbico	A		
29322990	2		Las demás	A	Simvastatin	
29322990	2		Las demás	B1	Resto del ítem	
29329100			Isosafrol	B1		
29329200			1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	B1		
29329300		29329012	Piperonal	A		
29329400			Safrol	B1		
29329500			Tetrahidrocannabinolos (todos los isómeros)	A		
29329911		29329011	Butóxido de piperonilo	A		
29329919	2		Los demás	A	4,4' -((1-metiletilideno) bis (tio))bis-(2,6-bis(1.1-dimetiletil)fenol) (probutol)	
29329919	2		Los demás	C	Resto del ítem	
29329990	3		Los demás	A	Retenona	
29329990	3		Los demás	B5	Eucaliptol (cineol) / (1,3,4,6,7,8-hexahidro-4,6,6,7,8,8-hexametil-ciclopenta-gamma-2-benzopirano)	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

Naladisa 2002	Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción naladisa 2002	Canasta	OBSERVACIONES	NOTAS EXPLICATIVAS
29329990	3		Los demás	B1	Resto del item	
29331100			Fenazona (antipirina) y sus derivados	B1		
29331900			Los demás	B1		
29332110			Hidantoína	B1		
29332900	2	29332900	Los demás	A	Clonidina / nitrato de 1-(2-((4-clorofenil)metoxi)-2-(2,4-diclorofenil) etil) 1h-imidazol (nitrato de econazol) / 1-(4-clorfenoxi)-1-(1-imidazolil)-3,3dimetil-2-butanona (climbazol) / succinato de cibenzolina / bifonazol	
29332900	2	29332900	Los demás	B1	Resto del item	
29333100			Piridina y sus sales	A		
29333200	2	29333900	Piperidina y sus sales	A	Clorhidrato de 1-metil-4-(5-dibenzo-(a-e)-ciclo heptatrienilideno) piperidina	
29333200	2	29333900	Piperidina y sus sales	B1	Resto del item	
29333300			Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI),	A		
29333910			Quinuclidin-3-ol	C		
29333920			Bencilato de 3-quinuclidinilo	C		



**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29333990	3		Los demás	A	Hidrazida del acido isonicotinico / terfenadina / malato acido de 4-amino-5-cloro-2-etoxin(1-fenilmetil)-4-piperidinil benzoamida (malato acido de clebopride) / etil metil ester del acido 1,4 dihidro2,6-dimetil-4-(3 nitrofenil)-3,5 pridincarboxilico (nitrendipina) / Clorhidrato de encainide / N-(2-piperidilmetil)-2,5 bis (2,2,2-trifluoretoksi)benzamida monoacetato (Acetato de flecainida) / Omeprazol / Felodipina / 2-(alfa, alfa, alfa-trifluor-m-toluidino) nicotinato de ftalidilo (Talniflumato) / Ácido 2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolin-2-il) nicotinico / Nicergolina / Cisaprida / Clorhidrato del difenoxilato o clohidrato del ester etilico del 2.2 difenil-4 (4-carboxi-4-fenilpiperidina) butilonitrilo (Lomotil) / Pirfenidona	
29333990	3		Los demás	B6	"Paraquat, grado técnico ver cupo anual asignado al item 2919.00.91 en el Anexo II"	
29333990	3		Los demás	B1	Resto del item y fuera de cupo	
29334100			Levorfanol (DCI) y sus sales	A		
29334900	2	29334090; 29334010	Los demás	A	6-etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina, liquido / acido 2-fenil quinolein-4-carboxilico / 5-7 diodo 8 hidroxiquinoleina o 5-7 diodoquinolinol ("searlequin") o diodoquin droga / ester 2,3 dihidroxipropilico del acido n - (7-cloro-4-quinolil) antranilico (glafenina) / nedocromil sodico / acido 2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolin-2-il)-3-quinoleincarboxilico / clorhidrato de ciprofloxacina	
29334900	2	29334090; 29334010	Los demás	B1	Resto del item	
29335200			Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	A		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29335300			Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos	A		
29335400			Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	A		
29335500			Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	B1		
29335900	2		Los demás	A	Ftorafur / acido pipemidico / norfloxacina	
29335900	2		Los demás	B1	Resto del item	
29336100			Melamina	A		
29336910			Hexametilentetramina (metenamina)	C		
29336990	2	29336900	Los demás	A	Trinitrotrimetilentriamina (trimetilentrinitriamina ciclica, rdx, ciclonita)	
29336990	2	29336900	Los demás	C	Resto del item	
29337100			6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)	A		
29337200			Clobazam (DCI) y metiprilon (DCI)	B1		
29337900			Las demás lactamas	B1		
29339100			Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam	A		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

Naladisa 2002	Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción naladisa 2002	Canasta	OBSERVACIONES	NOTAS EXPLICATIVAS
29339900	3		Los demás	A	Piroglutamato de magnesio / oxatomida / ester 1,3 dihidro-3-oxo-1-isobenzofuranilo del acido 1-(p-clorobenzoil)-5-metoxi-2-metil-indol-3-acetico (talmetacina) / benzidamina / acido nalidixico / (1-(p-clorobenzoil)-5-metoxi-2 metil-indol)-3 acetoxi acetico (Acemetacina) / Fenbendazol / Clorhidrato de imipramina / Clorhidrato de clomipramina / Oxfendazol / Carbamazepina / Bromuro de 8-(2-pirimidinil)-8-azo-5-azonico-spiro-4.5-decano / Nicotinato de norfloxacin / Buspirona clorhidrato / Únicamente del grupo de la dibenzoazepina	
29339900	3		Los demás	B6	Hexahidro-1-h-azepina-1-carbotioato de s-etilo (molinate), grado técnico. Ver cupo anual asignado al ítem 2919.00.91 en el Anexo II.	
29339900	3		Los demás	B1	Resto del ítem y fuera de cupo	
29341000			Compuestos cuya estructura contenga ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	B1		
29343010		29343010	Fenotiazina (tiodifenilamina)	A		
29343090			Los demás	B1		
29349100			Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos p	A		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
29349900	2		Los demás	A	Tenoxicam / clorhidrato de ticlopidina / 3-amino-5-metil-isoxazol / 4-hidroxi-2h-1,2 benzotiazin-1,1 dioxo-2 -metil-3 carboxilato de metilo / ketazolan / cis-5-(2-(dimetilamino)etil)-2,3-dihidro -3-acetoxi-2-(p-metoxifenil)1,5-benzotiazepin-4-ona clorhidrato (Diltiazem) / Rotenona / Nucleinato de sodio / Clorhidrato de tetramisol / (1,1 dioxido 2-metil-3-(5 metil-3 isoxazolil)-carboxamida-4-hidroxi-1.2 benzotiazida (Isoxicam) / Clorhidrato de carticaina / 2-(4-metoxifenil)-3-hidroxi-2-3-dihidro-1.5-benzotiazepin-4-(5h) ona / Ketorolac trometamina	
29349900	2		Los demás	B1	Resto del item	
29350040			Sulfonamidas cloradas	C		
29350060			Ftalilsulfatiazol	C		
29350090	2	29350090	Las demás	A	N-(p-acetil fenil sulfonil)-n-ciclo hexil urea / acido-3-(butilamino)-4-fenoxi-5-sulfamoilbenzoico (bumetanida) / hidroclorotiazida / (3-n-butilamino-4-fenoxi-5-sulfonamida) benzoato de butilo (dibutilado) / 4-fenoxi-3(1-pirrolidinil)-5-sulfamoil benzoico (Piretanida) / 2-fenoxi-4-nitro-metansulfanilida (Nimesulide)	
29350090	2	29350090	Las demás	B1	Resto del item	
29411000			Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	B1		
30011010		30011010	Hígados	A		
30012010	2	30012010	De hígado	A	En pasta, polvo o liquido (calidades oral e inyectable) no dosificados	
30012010	2	30012010	De hígado	B1	Resto del item	
30012020		30012020	De bilis	A		
30019010	2		Heparina y sus sales	A	Heparina no dosificada	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
30019010	2		Heparina y sus sales	B1	Resto del ítem	
30021012			Suero antitetánico	C		
30021019			Los demás	C		
30021090	2	30021093	Los demás	A	Plasma humano, para usos opoterápicos	
30021090	2	30021093	Los demás	C	Resto del ítem	
30062000	2	30062000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	A	Reactivos destinados a la determinación de grupos o de factores sanguíneos cupo anual: us\$ 300.000 / tubos capilares para microhematocrito con heparina	
30062000	2	30062000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	B1	Resto del ítem y fuera de cupo	
31010011			Guano	A		
31010019			Los demás	A		
31010090			Los demás	A		
31021000		31021000	Urea, incluso en disolución acuosa	A		
31022100			Sulfato de amonio	A		
31022900			Las demás	A		
31023000			Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	B1		
31024000			Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	A		
31025000			Nitrato de sodio	A		
31026000			Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	A		
31027000			Cianamida cálcica	A		
31028000			Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	C		
31029010			Sales dobles de nitrato de calcio y nitrato de magnesio	A		
31029090			Los demás	A		
31031000			Superfosfatos	A		
31032000			Escorias de desfosforación	A		
31039010			Fosfatos naturales de la partida 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente	A		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
			más de lo necesario para eliminar las impurezas			
31039020			Hidrogenoortofosfato de calcio, con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0,2 %	A		
31039090			Los demás	A		
31041000			Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	A		
31042000			Cloruro de potasio	A		
31043000			Sulfato de potasio	A		
31049010			Sulfato de magnesio y potasio	C		
31049090			Los demás	A		
31051010			En tabletas o formas similares	B1		
31051090			Los demás	B1		
31056000			Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	C		
31059011		31059011	Nitrato sódico-potásico natural	A		
32011000		32011000	Extracto de quebracho	A		
32012000		32012000	Extracto de mimosa (acacia)	A		
32019010	2	32019010	Extractos curtientes de origen vegetal	A	De urunday / de mangle / de dividivi	
32019010	2	32019010	Extractos curtientes de origen vegetal	C	Resto del item	
32019020	2	32019020	Taninos	A	Negra	
32019020	2	32019020	Taninos	C	Resto del item	
32019030			Sales, éteres, ésteres y demás derivados de los taninos	C		
32021000			Productos curtientes orgánicos sintéticos	C		
32029010			Productos curtientes inorgánicos	C		
32029020			Preparaciones curtientes	A		
32029030	2	32029030	Preparaciones enzimáticas para precurtido	A	Purgas sinteticas enzimaticas para cueros / concentrado de purga enzimatica pancreatica, para cueros	
32029030	2	32029030	Preparaciones enzimáticas para precurtido	C	Resto del item	
32030011			Bixina (achiote)	B1		
32030019			Las demás	B1		
32030029			Las demás	C		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
32041100			Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	B1		
32041210		32041210	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes	A		
32041220		32041220	Colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	A		
32041300			Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	C		
32041400		32041400	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	A		
32041600		32041600	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	A		
32041790		32041790	Los demás	A		
32041910		32041910	Carotenoides	A		
32041990	3	32041990	Las demás	B4	Amarillo solvente 2 (11.020)	
32041990	3	32041990	Las demás	A	Azul al azufre / de los siguientes tipos: pardo solvente 4 (12000) , rojo solvente 23 (26100) , naranja solvente 2 (12100) / rojo kiton solido / de los siguientes tipos: amarillo cromo 3rn , azul negro al cromo r , azul negro sx	
32041990	3	32041990	Las demás	C	Resto del item	
32042000			Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	C		
32049000	2		Los demás	A	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como "luminóforos".	
32049000	2		Los demás	C	Resto del item	
32050020			En dispersiones concentradas (en placas, trozos y similares)	C		
32050090			Los demás	C		
32061100		32061010	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca	A		
32061900	2	32061010	Los demás	A	Pigmentos	
32061900	2	32061010	Los demás	C	Resto del item	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
32062010			Pigmentos	C		
32062020			Preparaciones	C		
32063010			Pigmentos	C		
32063020			Preparaciones	C		
32064110	2	32064110	Ultramar	A	Azul	
32064110	2	32064110	Ultramar	B1	Resto del item	
32064120			Preparaciones	B1		
32064210			Litopón y demás pigmentos	B1		
32064220			Preparaciones	B1		
32064310			Pigmentos	C		
32064320			Preparaciones	C		
32064940			Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de plomo	B1		
32064990			Las demás	B1		
32065000	2	32065000	Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	A	Polvos fluorescentes para tubos fluorescentes / polvos fluorescentes para lamparas de letreros luminosos / polvos fluorescentes para tubos de rayos catodicos / polvos fluorescentes para lamparas fluorescentes de vapor de mercurio o de luz mixta	
32065000	2	32065000	Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	B1	Resto del item	
32071010			A base de metal precioso o de sus compuestos	C		
32071090			Los demás	C		
32072010			Engobes	C		
32072090			Los demás	C		
32073000			Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	B1		
32074010			Frita de vidrio	C		
32074090			Los demás	C		
32081010			Pinturas	C		
32081020			Barnices	C		
32081030			Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	C		
32082010			Pinturas	C		



**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
32082020			Barnices	C		
32082030			Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	C		
32089010			Pinturas	B1		
32089020			Barnices	C		
32089030			Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	C		
32099010			Pinturas	A		
33011990			Los demás	A		
33012100		33012100	De geranio	A		
33012200			De jazmín	A		
33012300		33012300	De lavanda (espliego) o lavandín	A		
33012910		33012910	De «cabreuva»	A		
33012920		33012920	De cedro	A		
33012940			De palo rosa (Bois de Rose femelle)	A		
33012960		33012960	De citronela	A		
33012990		33012950; 33012980; 33012990	Los demás	A		
33013000			Resinoides	A		
33021010			Preparaciones de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	A		
33021090			Las demás	A		
33029090			Las demás	A		
33030010			Perfumes	A		
33030020			Aguas de tocador	A		
33041000			Preparaciones para el maquillaje de los labios	A		
33042000			Preparaciones para el maquillaje de los ojos	A		
33043000			Preparaciones para manicuras o pedicuros	A		
33049100			Polvos, incluidos los compactos	A		
33049900			Las demás	A		
33051000			Champúes	A		
33052000			Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	A		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
33053000			Lacas para el cabello	A		
33059000			Las demás	A		
33061000			Dentífricos	A		
33069000			Los demás	A		
33071010			Cremas de afeitar	A		
33071090			Las demás	A		
33072000			Desodorantes corporales y antitranspirantes	A		
33073000			Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	A		
33079090			Los demás	A		
34021200			Catiónicos	C		
34021300			No iónicos	B1		
34022000	2		Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	A	Lauril sulfato de sodio en polvo o en pasta / cupo anual: 83 toneladas	
34022000	2		Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	C	Resto del ítem y fuera de cupo	
34031110			Para el tratamiento de materias textiles	C		
34031190			Las demás	C		
34039110			Para el tratamiento de materias textiles	C		
34039190			Las demás	C		
34039900			Las demás	B1		
34041000			De lignito modificado químicamente	C		
34042000			De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	A		
34049099			Las demás	B1		
35011000		35011000	Caseína	A		
35019011			Caseinato de sodio	C		
35019019	2	35019019	Los demás	B5	Caseinato de calcio	
35019019	2	35019019	Los demás	C	Resto del ítem	
35019020		35019020	Colas de caseína	B3		
35021100			Seca	C		
35021900			Las demás	C		
35022000			Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	C		
35029000			Los demás	C		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
35030020			Ictiocola	B1		
35030090			Las demás	C		
35040011	2	35040011	Peptonas de carne	A	Cupo anual: 470 kg.	
35040011	2	35040011	Peptonas de carne	C	Fuera de cupo	
35040019	2	35040019	Los demás	A	Peptona bacteriológica / peptona de caseína cupo anual: 470 kg.	
35040019	2	35040019	Los demás	C	Resto del ítem y fuera de cupo	
35040020	3	35040020	Las demás materias proteicas y sus derivados	B5	Vegetales puras, hidrolizadas	
35040020	3	35040020	Las demás materias proteicas y sus derivados	A	Proteinato de sodio, proveniente de la soja, calidad farmacéutica	
35040020	3	35040020	Las demás materias proteicas y sus derivados	B1	Resto del ítem	
35040030			Polvo de cueros y pieles	C		
35051010			Dextrina	B1		
35051091			Almidones y féculas eterificados o esterificados	C		
35051099			Los demás	C		
35052010			A base de almidón o fécula	B1		
35052090			Las demás	C		
35061000			Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	B1		
35069100	2	35069100	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	A	Adhesivos base solvente	
35069100	2	35069100	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	B1	Resto del ítem	
35069900	2	35069900	Los demás	A	Adhesivos base agua	
35069900	2	35069900	Los demás	B1	Resto del ítem	
35079021			Para ablandar la carne	A		
36020010			Dinamita	A		
36020020			Mezclas a base de nitrato de amonio	A		
36020090			Los demás	A		
38011000		38011000	Grafito artificial	A		
38012000	2	38012000	Grafito coloidal o semicoloidal	B2	Grafito coloidal, excepto el que se presente en suspensión en aceite	
38012000	2	38012000	Grafito coloidal o semicoloidal	B1	Resto del ítem	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
38013000			Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	B1		
38019010			Preparaciones lubricantes (incluidas las preparaciones para el desmoldeo)	C		
38019090			Las demás	C		
38021000	2	38021000	Carbón activado	A	Semiprocado, con 75% maximo dentro de la malla 12 x 40 que en melaza su poder decolorante se aproxime a 75% y que su contenido de impureza sea mayor de 12%	
38021000	2	38021000	Carbón activado	B1	Resto del item	
38030010			Bruto	B1		
38030020			Refinado	C		
38051010			Esencias de trementina	B1		
38051090			Las demás	B1		
38052000			Aceite de pino	B1		
38059000	2	38059000	Los demás	A	Dipenteno en bruto	
38059000	2	38059000	Los demás	B1	Resto del item	
38061010			Colofonias	B1		
38061020			Ácidos resínicos	C		
38062010			Resinato de sodio	A		
38062020			Colofonias endurecidas	C		
38062091		38062090	De colofonias o de ácidos resínicos	A		
38062099			Las demás	C		
38063000			Gomas éster	B1		
38069010			Derivados de colofonias o de ácidos resínicos	C		
38069090			Los demás	B1		
38070010			Alquitranes de madera	B1		
38070090			Los demás	C		
38091010			De los tipos utilizados en la industria textil	C		
38091090			Los demás	C		
38099120			Preparaciones mordientes	C		
38099300			De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	B1		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
38101010			Preparaciones para el decapado de metal	C		
38101020			Pastas y polvos de soldar, constituidos por metal y otros productos	B1		
38109010			Flujos y demás preparaciones auxiliares de soldar metal	C		
38109090			Las demás	C		
38111100			A base de compuestos de plomo	B1		
38111900			Las demás	B1		
38112100			Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	B1		
38112900			Los demás	C		
38140000			Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	C		
38151100	2	38151100	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	A	Catalizadores a base de níquel raney	
38151100	2	38151100	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	B1	Resto del ítem	
38151200			Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	C		
38151900			Los demás	B1		
38159000	2	38159000	Los demás	A	Catalizador para la preparación de emulsiones de siliconas	
38159000	2	38159000	Los demás	B1	Resto del ítem	
38170011			Dodecibenceno	B1		
38170020			Mezclas de alquilnaftalenos	C		
38180000			Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	B1		
38190000			Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de	B1		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
			mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.			
38210000		38210000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	A		
38220011		38220000	Sin soporte	A		
38220012	2	48239040 38220000	Sobre soporte	A	Tarjetas y tiras de cartón y papel impregnadas, reactivas para determinación de metabolitos en sangre y orina / Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios, para química clínica. Cupo anual: US\$ 400.000 / reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios, para radio inmuno ensayo. Cupo anual: US\$ 150.000 / reactivos para diagnóstico de sífilis. Cupo anual: US\$ 50.000 / reactivo para diagnostico de la enfermedad de chagas. Cupo anual: US\$ 50.000 / sistema antígeno-anticuerpo para el diagnóstico de enfermedades autoinmunes. Cupo anual: US\$ 20.000 / reactivos para diagnóstico de enfermedades infecciosas. Cupo anual: US\$ 100.000 / PLACAS DE INMUNODIFUSION RADIAL EN GEL DE AGAR CUPO ANUAL: US\$ 50.000	
38220012	2	48239040 38220000	Sobre soporte	C	Resto del item y fuera de cupo	
38220020		38220000	Materiales de referencia certificados	A		
38231100			Ácido esteárico	A		
38231200	2	15191200	Ácido oleico	A	Oleina (acido oleico en bruto, cuyas características sean: "titer" de 5 a 25 grados centigrados; indice de yodo de 70 a 100; color gardner 12 minimo; indice de acidez de 120 a 180; composicion de acido oleico 50 a 70%	
38231200	2	15191200	Ácido oleico	B1	Resto del item	
38231300			Ácidos grasos del «tall oil»	A		
38231900	2	15191900	Los demás	A	Palmitina (acido palmítico en bruto), cuyas	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
					características sean: "titer" de 42 a 62 grados centígrados; índice de yodo 14 a 30; color gardner 12 mínimo; índice de acidez de 120 a 180; composición de moléculas carboxílicas de 16 átomos de carbono 60% mínimo	
38231900	2	15191900	Los demás	B1	Resto del ítem	
38237010		15192010	Cetílico	A		
38237020		15192020	Estearílico	A		
38237030		15192030	Laurílico	A		
38237040		15192040	Oleílico	A		
38237090		15192091	Los demás	A		
38241000			Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	B1		
38242000	2	38232000	Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	A	Acidos naftenicos	
38242000	2	38232000	Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	B1	Resto del ítem	
38243000			Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	C		
38244000	2	38234010	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	A	Aditivos para cementos a base de furfurool cupo anual: 67 toneladas	
38244000	2	38234010	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	C	Resto del ítem y fuera de cupo	
38245000			Morteros y hormigones, no refractarios	B1		
38247100			Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	C		
38247900			Las demás	C		
38249051	2		Cal sodada	B3	Para uso industrial	
38249051	2		Cal sodada	B1	Resto del ítem	
38249059			Los demás	C		
38249071			Alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo ( $\leq C_{10}$ , incluidos los cicloalquilos)	B1		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
38249072			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo ( $\leq C10$ , incluidos los cicloalquilos)	B1		
38249073			Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo ( $\leq C10$ , incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas	B1		
38249074			Difluoruros de alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo	B1		
38249075			Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo ( $\leq C10$ , incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas	B1		
38249076			Dihalogenuros de N,N-dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamídicos	B1		
38249077			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo(metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)	B1		
38249078			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas	B1		
38249079			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas	B1		
38249081			N,N-Dimetil-2-aminoetanol o N,N-dietil-2-aminoetanol o sus sales protonadas	B1		
38249089			Las demás	B1		
38249094			Mezclas constituidas esencialmente por productos químicos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	B1		
38249099	4		Los demás	B4	Poli-sebacato de propilenglicol (plastificante)	



**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
38249099	4		Los demás	B6	Agentes curantes o reticulantes para resinas epoxicas (aditivos endurecedores de barnices o de colas)	
38249099	4		Los demás	A	Mezclas de n n-dimetilamidas de ácidos grasos de aceite de soja / esterres metilicos de acidos grasos (c 16a c 18) / acidos grasos clorados / mezcla de tri y tetra 1-(2-hidroxietyl)-4-hidroxi-2.2.6.6-tetrametil piperidina de dimetil succinato / juego de sales para diálisis / Anhídrido poliisobutenil succínico diluído en aceite mineral / pasta zinquenolica para impresiones dentales	
38249099	4		Los demás	B1	Resto del ítem	
38251000			Desechos y desperdicios municipales	B1		
38252000			Lodos de depuración	B1		
38253000	3		Desechos clínicos	B2	Venditas adhesivas	
38253000	3		Desechos clínicos	A	Aposito autoadhesivo impregnado de nitroglicerina de liberacion prolongada	
38253000	3		Desechos clínicos	C	Resto del ítem	
38254100			Halogenados	B1		
38254900			Los demás	B1		
38255000			Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	B1		
38256100	4		Que contengan principalmente componentes orgánicos	B4	Poli-sebacato de propilenglicol (plastificante)	
38256100	4		Que contengan principalmente componentes orgánicos	B6	Agentes curantes o reticulantes para resinas epoxicas (aditivos endurecedores de barnices o de colas)	
38256100	4		Que contengan principalmente componentes orgánicos	A	Mezclas de n n-dimetilamidas de acidos grasos de aceite de soja / esterres metilicos de acidos grasos (c 16a c 18) / acidos grasos clorados / mezcla de tri y tetra 1-(2-hidroxietyl)-4-hidroxi-2.2.6.6-tetrametil piperidina de dimetil	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
					succinato / juego de sales para diálisis / pasta zinquenolica para impresiones dentales / anhídrido poliisobutenil succínico diluido en aceite mineral	
38256100	4		Que contengan principalmente componentes orgánicos	C	Resto del ítem	
38256900			Los demás	B1		
38259000			Los demás	B1		
39032000			Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	C		
39033000			Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	C		
39039090			Los demás	C		
39044000			Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	C		
39045000			Polímeros de cloruro de vinilideno	B1		
39046100			Politetrafluoroetileno	A		
39046900			Los demás	C		
39049000			Los demás	C		
39051900			Los demás	C		
39052900			Los demás	C		
39053000			Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	A		
39071000		39071000	Poliacetales	A		
39074000			Policarbonatos	C		
39079900	2	39079900	Los demás	B5	Resinas de poliéster o poliéster epoxi en polvo para revestimientos de plástico ver cupo anual asignado al ítem 3907.30.00 en el Anexo II	
39079900	2	39079900	Los demás	C	Resto del ítem y fuera de cupo	
39081000	2	39081000	Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	A	Poliamidas del adipato de hexametilen diamina (nylon 66), sin cargas de fibra de vidrio u otras cargas, exceptuando cargas minerales, en polvos, granulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares cupo anual: 300 toneladas	
39081000	2	39081000	Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	C	Resto del ítem y fuera de cupo	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
39089000			Las demás	B1		
39093000			Las demás resinas amínicas	C		
39094000	2	39094000	Resinas fenólicas	B6	Resinas de anacardo modificadas por fenoplastos	
39094000	2	39094000	Resinas fenólicas	B1	Resto del ítem	
39100000	2	39100000	Siliconas en formas primarias.	B4	Resinas de siliconas "potting compound" para uso electrónico líquidas o pastosas (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)	
39100000	2	39100000	Siliconas en formas primarias.	C	Resto del ítem	
39121100			Sin plastificar	B1		
39121200			Plastificados	B1		
39122010	2	39122010	Sin plastificar	A	En polvo, granulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares	
39122010	2	39122010	Sin plastificar	C	Resto del ítem	
39122020	2	39122020	Plastificados	A	En polvo, granulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares	
39122020	2	39122020	Plastificados	C	Resto del ítem	
39123100			Carboximetilcelulosa y sus sales	C		
39123990	2	39123990	Los demás	A	Hidroxietilcelulosa cupo anual: 150 toneladas	
39123990	2	39123990	Los demás	C	Resto del ítem y fuera de cupo	
39129010			Acetobutirato de celulosa	C		
39129020			Propionato de celulosa	C		
39129090	2	39129090	Los demás	A	Celulosa micropulverizada	
39129090	2	39129090	Los demás	C	Resto del ítem	
39131000	2	39131000	Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	B4	Alginato de sodio	
39131000	2	39131000	Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	C	Resto del ítem	
39139010			Caucho clorado	B1		
39139020			Los demás derivados químicos del caucho natural	B1		
39139030	2	39139030	Proteínas endurecidas	B5	Galalite sin pigmentos ni materias colorantes	
39139030	2	39139030	Proteínas endurecidas	B1	Resto del ítem	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
39139090	2		Los demás	A	Polisacarido atoxico sucedaneo del plasma (dextran), en polvo, peso molecular 40.000 y 70.000	
39139090	2		Los demás	C	Resto del item	
39140000		39140000	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.	A		
39161010			De polietileno	C		
39161090			Los demás	C		
39162010			De poli(cloruro de vinilo)	C		
39162020			De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	C		
39162090			Los demás	C		
39169010			De celulosa o de sus derivados químicos	C		
39169020	2	39169020	De polímeros de la partida 39.13	B2	Varillas de galalite	
39169020	2	39169020	De polímeros de la partida 39.13	B1	Resto del item	
39169090			Los demás	C		
39171010			De proteínas endurecidas	C		
39171020			De plásticos celulósicos	C		
39172110			De polietileno	C		
39172190			Los demás	C		
39172210			De polipropileno	C		
39172290			Los demás	C		
39172300	2	39172300	De polímeros de cloruro de vinilo	A	Capilares de cloruro de polivinilo (pvc) atoxicos para uso quirurgico sin esterilizar (para implantacion de venas y arterias)	
39172300	2	39172300	De polímeros de cloruro de vinilo	C	Resto del item	
39172900	3	39172900	De los demás plásticos	A	Los demas tubos de galalite	
39172900	3	39172900	De los demás plásticos	B2	Tubos de galalite, sin combinar ni reforzar con otras materias	
39172900	3	39172900	De los demás plásticos	C	Resto del item	
39173100			Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	C		
39173200			Los demás, sin reforzar ni combinar con otras	C		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
			materias, sin accesorios			
39173300			Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	C		
39173900			Los demás	C		
39174000			Accesorios	C		
39181010			Revestimientos para suelos	B1		
39181090			Los demás	B1		
39189010			Revestimientos para suelos	B1		
39189090			Los demás	B1		
39191000	2	39191000	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	B6	Cintas de cloruro de polivinilo de diversos colores con adhesivo en una de sus superficies protegida de una cinta, utilizada para el grabado en relieve, dispuestas en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas de cualquier medida	
39191000	2	39191000	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	B1	Resto del ítem	
39199000		39199000	Las demás	A		
39201010			De polietileno	A		
39201090			Las demás	A		
39202010			De polipropileno	C		
39202090			Las demás	C		
39203000			De polímeros de estireno	C		
39204310			De poli(cloruro de vinilo)	C		
39204390			Las demás	C		
39204910			De poli(cloruro de vinilo)	B1		
39204990			Las demás	A		
39205100			De poli(metacrilato de metilo)	C		
39205900			Las demás	C		
39206100			De policarbonatos	B1		
39206200			De poli(tereftalato de etileno)	C		
39206300			De poliésteres no saturados	B1		
39206910			De resinas alcídicas	C		
39206990			Las demás	C		
39207100			De celulosa regenerada	C		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
39207200			De fibra vulcanizada	A		
39207300			De acetato de celulosa	C		
39207900			De los demás derivados de la celulosa	B1		
39209100			De poli(vinilbutiral)	C		
39209200			De poliamidas	C		
39209300			De resinas amínicas	B1		
39209400			De resinas fenólicas	C		
39209900	2	39209900	De los demás plásticos	A	De galalite	
39209900	2	39209900	De los demás plásticos	B1	Resto del item	
39211100			De polímeros de estireno	C		
39211210			De poli(cloruro de vinilo)	B1		
39211220			De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	B1		
39211290			Los demás	B1		
39211300			De poliuretanos	B1		
39211400			De celulosa regenerada	C		
39211900			De los demás plásticos	C		
39219000		39219000	Las demás	C	Únicamente: Láminas de plástico reforzadas con acrílico	
39221000			Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos	B1		
39222000			Asientos y tapas para inodoros	B1		
39229010			Cisternas (depósitos de agua) para inodoros, con mecanismo	B1		
39229090			Los demás	B1		
39231000			Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	B1	Estuche para audiocassette; estuche video mm.; estuches para discos compactos.	
39232100			De polímeros de etileno	A		
39232900			De los demás plásticos	B1		
39234000			Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	B1	Cassette sin cinta magnética	
39235000			Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	B1		
39239000			Los demás	B1		
39241000			Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina	A		
39249010			Artículos para higiene o tocador	A		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
39249090			Los demás	A		
39251000			Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	B1		
39252000			Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	B1		
39253000			Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	B1		
39259000			Los demás	B1		
39261000			Artículos para oficina y artículos escolares	B1		
39262000			Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	B1		
39263000			Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	B1		
39269000	3	39269000	Las demás	B3	Hormas de polipropileno para la fabricación de calzado	
39269000	3	39269000	Las demás	B2	Stencil para grabación electrónica / contenedor plástico preimpreso, destinado exclusivamente para la elaboración de una credencial con fotografía, que podrá o no tener código de barra o banda magnética / funda protectora de negativos fotográficos (sleevers) con o sin marca especial para detección de corte / Marcos de plástico para diapositivas de medida exterior de 5 x 5 cm. o de 7 x 7 cm.	
39269000	3	39269000	Las demás	C	Resto del ítem	
40011010			Estabilizado o concentrado	A		
40011020			Prevulcanizado	B1		
40011090			Los demás	B1		
40012100			Hojas ahumadas	B1		
40012200			Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	A		
40012910			Caucho natural en hojas y crepé	B1		
40012920			Caucho natural granulado reaglomerado	B1		
40012990			Los demás	B1		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
40013010			Balata	B1		
40013090	2		Las demás	A	Macaranduba	
40013090	2		Las demás	B1	Resto del ítem	
40021911			En placas, hojas o tiras	C		
40021921			En placas, hojas o tiras	C		
40022091			En placas, hojas o tiras	C		
40022099			Los demás	C		
40023110			Látex	B1		
40023191			En placas, hojas o tiras	B1		
40023199			Los demás	B1		
40023910			Látex	B1		
40023991			En placas, hojas o tiras	B1		
40023999			Los demás	B1		
40024100			Látex	B1		
40024910			En placas, hojas o tiras	B1		
40024990			Los demás	B1		
40025100			Látex	B1		
40025910			En placas, hojas o tiras	C		
40025990			Los demás	C		
40026010			Látex	B1		
40026091			En placas, hojas o tiras	B1		
40026099			Los demás	B1		
40027091			En placas, hojas o tiras	B1		
40028010			Látex	B1		
40028090			Los demás	B1		
40029110			De caucho acrilonitrilo-clorobutadieno (NCR)	C		
40029190			Los demás	C		
40029991			En placas, hojas o tiras	C		
40029999			Los demás	C		
40092200			Con accesorios	C		
40094200			Con accesorios	A		
40111000			De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras)	A		



**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
40112000			De los tipos utilizados en autobuses o camiones	A		
40115000			De los tipos utilizados en bicicletas	A		
40116100			De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	A		
40116200			De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	A		
40116300			De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	A		
40116900			Los demás	A		
40119200			De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	A		
40119300			De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	A		
40119400			De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	A		
40119900			Los demás	A		
40129010			Protectores («flaps»)	A		
40131000			De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras), en autobuses o camiones	A		
40139000			Las demás	A		
44102100			En bruto o simplemente lijados	B1		
44103100			En bruto o simplemente lijados	B1		
49011000			En hojas sueltas, incluso plegadas	C		
49019100		49019100	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	A		
49019900		49019900	Los demás	A		
49021000		49021000	Que se publiquen cuatro veces por semana	A		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
			como mínimo			
49029000		49029000	Los demás	A		
49030000	2	49030000	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	B4	Álbumes o libros de estampas	
49030000	2	49030000	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	C	Resto del ítem	
49040000			Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada.	A		
49051000			Esferas	A		
49059100			En forma de libros o folletos	A		
49059900			Los demás	A		
49060000			Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	A		
49070000			Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.	A		
49081000			Calcomanías vitrificables	A		
49089000		49089000	Las demás	A		
49090010	2	49090010	Tarjetas postales	A	Con motivos del país exportador	
49090010	2	49090010	Tarjetas postales	B1	Resto del ítem	
49100000	2	49100000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	B3	En forma de libros o folletos	
49100000	2	49100000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	C	Resto del ítem	
49111010			Catálogos comerciales y similares	C		
49111090			Los demás	C		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
49119100			Estampas, grabados y fotografías	C		
49119900	2	49119900	Los demás	B5	Tarjetas plasticas para identificacion y credito, sin banda magnetica	
49119900	2	49119900	Los demás	C	Resto del item	
55020020			De acetato de celulosa	A		
70071910			Curvo	C		
70071990			Los demás	C		
70072910			Curvos	C		
70072990			Los demás	C		
70140000			Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.	B1		
72071200			Los demás, de sección transversal rectangular	A	Cupo anual conjunto de 90 mil tons. con el ítem 7207.20.00	El país exportador será el responsable de la administración y asignación del cupo de exportación, conforme a los términos y procedimientos que sean determinados por la autoridad competente del gobierno del país exportador, en coordinación con la autoridad competente del gobierno del país importador. Este sistema de administración y asignación del cupo será revisado por las Partes cada dos años a partir de la entrada en vigor del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6. La autoridad competente de Argentina es la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa. La autoridad competente de

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

Naladisa 2002	Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción naladisa 2002	Canasta	OBSERVACIONES	NOTAS EXPLICATIVAS
						México es la Secretaría de Economía, o su sucesora.
72072000			Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	A	Planchón, excepto semiterminados con espesor inferior o igual a 185 mm, y anchura igual o superior al doble del espesor Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72071200	
72091500			De espesor superior o igual a 3 mm	A	Excepto aceros para porcelanizar en partes expuestas; y/o cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MpaCupo anual conjunto de 50 mil tons. con los ítems 72091600, 72091700, 72091800, 72092500, 72092600, 72092700, 72092800, 72099000, 72112300 y 72112900	El país exportador será el responsable de la administración y asignación del cupo de exportación, conforme a los términos y procedimientos que sean determinados por la autoridad competente del gobierno del país exportador, en coordinación con la autoridad competente del gobierno del país importador. Este sistema de administración y asignación del cupo será revisado por las Partes cada dos años a partir de la entrada en vigor del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6. La autoridad competente de Argentina es la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa. La autoridad competente de México es la Secretaría de Economía, o su sucesora.
72091600			De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

Naladisa 2002	Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción naladisa 2002	Canasta	OBSERVACIONES	NOTAS EXPLICATIVAS
72091700			De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72091800			De espesor inferior a 0,5 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72092500			De espesor superior o igual a 3 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72092600			De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72092700			De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72092800			De espesor inferior a 0,5 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72099000			Los demás	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72103000			Cincados electrolíticamente	A	Cupo anual conjunto de 30 mil tons. con los ítems 72104900, 72106100 y 72107000	El país exportador será el responsable de la administración y asignación del cupo de exportación, conforme a los términos y procedimientos que sean determinados por la autoridad competente del gobierno del país exportador, en coordinación con la autoridad competente del gobierno del país importador. Este sistema de administración y asignación del cupo será revisado por las Partes cada dos años a partir de la entrada en vigor del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6. La autoridad competente de Argentina es la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa. La

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
						autoridad competente de México es la Secretaría de Economía, o su sucesora.
72104900			Los demás	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72103000	
72106100			Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72103000	
72107000			Pintados, barnizados o revestidos de plástico	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72103000	
72112300			Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72112900			Los demás	A	Excepto flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72193100			De espesor superior o igual a 4,75 mm	A		
72193200			De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	Únicamente: de espesor que no exceda de 4 mm	
72193300			De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	A		
72193400			De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	A		
72193500			De espesor inferior a 0,5 mm	A	Únicamente: de espesor igual o superior a 0.3 mm	
72199000			Los demás	A		
72202000			Simplemente laminados en frío	A		
72209000			Los demás	A		
73041000		73041000	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	A		
73042100		73042000	Tubos para perforación	A		
73042900		73042000	Los demás	A		
73043100		73043100	Estirados o laminados en frío	A		
73043900		73043900	Los demás	A		
73044100			Estirados o laminados en frío	A		
73044900			Los demás	A		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
73045100		73045100	Estirados o laminados en frío	A		
73045900		73045900	Los demás	A		
73049000			Los demás	A		
73064000			Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	A	Únicamente: Tubería de acero inoxidable con costura, excepto de diámetro igual o superior a 0.20 mm pero inferior a 1.5 mm	
73079300			Accesorios de soldar a tope	A		
73090000			Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calor	A		
73101000		73101000	De capacidad superior o igual a 50 l	A		
73211100	2		De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	B2	Estufas, caloríferos, hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares, de hierro o de acero	
73211100	2		De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	B1	Resto del ítem	
73211200	2	73211200	De combustibles líquidos	B2	Cocinas de hierro o acero, a kerosene del sistema de 8 mechas con llama graduable tipo gas de kerosene	
73211200	2	73211200	De combustibles líquidos	B1	Resto del ítem	
73211300			De combustibles sólidos	A		
73218100	3	73218100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	A	Calentadores de ambientes	
73218100	3	73218100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	B2	Estufas, caloríferos, hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares, de hierro o de acero	
73218100	3	73218100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	B1	Resto del ítem	
73218200	2	73218200	De combustibles líquidos	B2	Estufas, caloríferos, hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares, de hierro o de acero	
73218200	2	73218200	De combustibles líquidos	B1	Resto del ítem	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
73218300	2	73218300	De combustibles sólidos	B2	Estufas, caloríferos, hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares, de hierro o de acero	
73218300	2	73218300	De combustibles sólidos	B1	Resto del ítem	
73231000			Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares de fregar, lustrar o usos análogos	B1		
73241000			Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	A		
73251000			De fundición no maleable	A		
73259100			Bolas y artículos similares para molinos	C		
73261900			Las demás	C		
74151000			Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares	B1		
74170000			Aparatos no eléctricos para cocción o calefacción, para uso doméstico, y sus partes, de cobre.	A		
74181100			Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares de fregar, lustrar o usos análogos	A		
74181990			Los demás	A		
74199900		74199900	Las demás	A		
76011000			Aluminio sin alear	A		
76012000			Aleaciones de aluminio	A		
76151910			Artículos para uso doméstico	C		
76151990			Los demás	C		
76169900			Las demás	A	Únicamente: Escaleras de aluminio	
81089000			Los demás	A		
82011000			Layas y palas	B1		
82015000			Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	B1		
82041100		82041100	De boca fija	B5		
82041200	3		De boca variable	B2	Llaves de cadena; llaves ajustables con longitud superior a 610 mm. para tubo	
82041200	3		De boca variable	B5	Llaves de ajuste, con longitud igual o inferior a 610 mm., para tubo	



**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
82041200	3		De boca variable	C	Resto del ítem	
82042000	2		Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	B5	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca), para tuercas y pernos	
82042000	2		Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	C	Resto del ítem	
82051000	2	82051000	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	B5	Manerales para aterrajear, aun cuando se presenten con sus dados (terrajás)	
82051000	2	82051000	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	C	Resto del ítem	
82052000	2	82052000	Martillos y mazas	B5	Martillos	
82052000	2	82052000	Martillos y mazas	B1	Resto del ítem	
82053000	2	82053000	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	B5	Cepillos o garlopas, excepto guillames, acanaladores o machihembradores	
82053000	2	82053000	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	C	Resto del ítem	
82054000	2	82054000	Destornilladores	B5	Excepto con lampara o probador de corriente	
82054000	2	82054000	Destornilladores	C	Resto del ítem	
82055100	2	82055100	Para uso doméstico	B3	Planchas a gas para ropa	
82055100	2	82055100	Para uso doméstico	C	Resto del ítem	
82055900	3	82055900	Las demás	B4	Alcuzas (aceiteras)	
82055900	3	82055900	Las demás	B5	Tensores para cadenas / cinceles y cortafrios / punzones / paletas (cucharas) de albañil / espátulas / remachadoras / extractores de poleas o rodamientos / compresores para colocar anillos de pistones / atadores o precintadores / llanas	
82055900	3	82055900	Las demás	B1	Resto del ítem	
82056000	2	82056000	Lámparas de soldar y similares	B2	Lamparas para soldar a gasolina	
82056000	2	82056000	Lámparas de soldar y similares	C	Resto del ítem	
82057000	3	82057000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	B2	Sargentos para carpintero	
82057000	3	82057000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	B5	Prensas de sujecion	
82057000	3	82057000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	C	Resto del ítem	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
82058000	3	82058000	Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	B2	Forjas portatiles	
82058000	3	82058000	Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	B5	Amoladoras o esmeriladoras de pedal o de palanca (muelas con bastidor)	
82058000	3	82058000	Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	C	Resto del item	
82059000			Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	C		
82083000			Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	A		
82100010		82100010	Molinillos de café, especias, hortalizas y similares	A		
82119500			Mangos de metal común	B1		
82121000		82121000	Navajas y máquinas de afeitar	A		
82122000		82122000	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en tiras	A		
82129000			Las demás partes	A		
84121000			Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	B1		
84122100			Con movimiento rectilíneo (cilindros)	B1		
84122900			Los demás	B1		
84128000	2	84128000	Los demás	A	Motores de muelle para asadores giratorios, con peso hasta de 1.500 gramos	
84128000	2	84128000	Los demás	B1	Resto del item	
84131900	2		Las demás	B2	Turbobombas	
84131900	2		Las demás	B1	Resto del item	
84132000			Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	B1		
84134000			Bombas para hormigón	A		
84135000			Las demás bombas volumétricas alternativas	B1		
84137000	3		Las demás bombas centrífugas	A	Bombas contra incendios, portátiles	
84137000	3		Las demás bombas centrífugas	B2	Bombas excepto: las de piscina; para bombear metales fundidos; con revestimiento vidriado; y, las bombas de 3 o más cuerpos sobre un solo	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
					eje para máquinas mercerizadoras de tejidos. / turbobombas / unidades generadoras de presión	
84137000	3		Las demás bombas centrífugas	B1	Resto del ítem	
84138100			Bombas	B1		
84138200	2	84138200	Elevadores de líquidos	B2	Con motor de hasta 1 hp o con diametro interior en el absorbente de hasta 1 pulgada	
84138200	2	84138200	Elevadores de líquidos	B1	Resto del ítem	
84139100	2	84139100	De bombas	A	Partes sobresalientes para bombas inyectoras de combustible diesel	
84139100	2	84139100	De bombas	B1	Resto del ítem	
84152000	2	84158200	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	B3	Equipo de aire acondicionado para automoviles	
84152000	2	84158200	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	B1	Resto del ítem	
84158300			Sin equipo de enfriamiento	A		
84162000			Los demás quemadores, incluidos los mixtos	B1		
84163000			Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	B1		
84169000			Partes	B1		
84172000		84172000	Hornos de panadería, pastelería o galletería	A		
84178000			Los demás	A		
84186100	2	84186100	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	A	Equipos frigoríficos de compresión comprendiendo: compresor, evaporador y condensador, para unidades de transporte terrestre de productos perecederos	
84186100	2	84186100	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	B1	Resto del ítem	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

Naladisa 2002	Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción naladisa 2002	Canasta	OBSERVACIONES	NOTAS EXPLICATIVAS
84186900	4	84186900	Los demás	B2	Unidades condensadoras para uso en refrigeracion no domestica con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montados sobre una base comun / camaras frigorificas modulares o desarmables con equipos electrico de refrigeracion para ser incorporado en las mismas / Equipos frigoríficos de absorción para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: hervidor, evaporador y condensador	
84186900	4	84186900	Los demás	B3	Equipos de refrigeración por absorción no eléctricos, de uso doméstico / maquinas automaticas para produccion de hielo en escamas con capacidad de mas de 4 toneladas cada 24 horas / maquinas y/o aparatos electricos, automaticos, para fabricacion de cubos de hielo y/ u otras formas de hielo, de uso comercial de hasta 200 kg de produccion de 24 horas / Máquinas y/o aparatos eléctricos, no automáticos, para fabricación de cubos de hielo, de uso comercial, de hasta 200 kg. de producción en 24 horas / Máquinas automáticas para la producción de hielo en escamas, con capacidad de hasta 4 toneladas en 24 horas	
84186900	4	84186900	Los demás	A	Equipos frigorificos por expansion de nitrogeno liquido, de hasta 500 kg. de peso, para unidades de transporte de productos perecederos / equipos frigorificos de compresion comprendiendo: compresor, evaporador y condensador, para unidades de transporte terrestre de productos perecederos	
84186900	4	84186900	Los demás	B1	Resto del ítem	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
84189100	2		Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	A	Identificables para maquinas y/o aparatos electricos, automaticos, para fabricacion de cubos de hielo, para uso comercial, de hasta 200 kg. diarios de produccion	
84189100	2		Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	B1	Resto del item	
84191900	2	84191900	Los demás	B2	Calentadores de agua y de baño accionados a energia termica solar de uso domestico / calentadores de agua a gas tipo acumulacion	
84191900	2	84191900	Los demás	B1	Resto del item	
84193100	2	84193100	Para productos agrícolas	B2	Secador discontinuo para caseina / secadoras de granos para uso agricola	
84193100	2	84193100	Para productos agrícolas	C	Resto del item	
84193200			Para madera, pasta para papel, papel o cartón	C		
84193900	4		Los demás	B2	Secadores para cueros	
84193900	4		Los demás	A	Secadero para fideos / presecaderos para fideos / secadores de lecho fluido (fluid bed) / equipos para liofilizacion	
84193900	4		Los demás	A	Maquinas de cortar arpillera	
84193900	4		Los demás	B1	Resto del item	
84198100			Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	C		
84198920			De torrefacción	C		
84198930		84198930	De esterilización	A		
84198990	2		Los demás	A	Para vulcanizar suelas o cortes de calzado	
84198990	2		Los demás	B1	Resto del item	
84199000	3	84199000	Partes	A	Para calentadores de agua a gas tipo instantáneo	
84199000	3	84199000	Partes	B2	EQUIPOS ESPECIALES PARA LA INDUSTRIA PETROLERA; PLATOS DE DESTILACION FRACCIONARIA PARA REFINERIAS, PARA PLANTAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS / CHAROLAS DE DESTILACION PARA REFINERIAS Y	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
					PLANTAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS / PARA CALENTADORES DE AGUA A GAS TIPO ACUMULADORES	
84199000	3	84199000	Partes	B1	Resto del item	
84211100	3	84211100	Desnatadoras (descremadoras)	B2	De hasta 500 litros	
84211100	3	84211100	Desnatadoras (descremadoras)	A	De mas de 500 litros	
84211100	3	84211100	Desnatadoras (descremadoras)	B1	Resto del item	
84211200		84211200	Secadoras de ropa	A		
84213900	4	84213900	Los demás	B2	Recolectores de polvo (por impulsión de aire y tipo ciclón) / filtros de aire para acondicionadores de aire / filtros secadores con o sin deshidratante para refrigeradores domésticos	
84213900	4	84213900	Los demás	B3	Purificadores de aire para cocinas sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad	
84213900	4	84213900	Los demás	B4	Filtros secadores con o sin deshidratante para refrigeradores comerciales	
84213900	4	84213900	Los demás	B1	Resto del item	
84219100			De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	B1		
84231010	2		De pesar personas, incluidos los pesabebés	A	De registro, excepto para pesar bebés	
84231010	2		De pesar personas, incluidos los pesabebés	B1	Resto del item	
84231020			Balanzas domésticas	B1		
84238100	2	84238100	Con capacidad inferior o igual a 30 kg	B2	De registro	
84238100	2	84238100	Con capacidad inferior o igual a 30 kg	B1	Resto del item	
84238290	3	84238290	Los demás	B2	Especiales, de plataforma, hasta 1.000 kgs. de capacidad / con capacidad de pesada hasta 100 kg. inclusive, de registro / con capacidad de pesada hasta 1.000 kg inclusive, de registro	
84238290	3	84238290	Los demás	A	Especiales, de plataforma, de registro y con capacidad de pesada de mas de 1.000 kg	
84238290	3	84238290	Los demás	B1	Resto del item	
84242000			Pistolas aerográficas y aparatos similares	A		
84243000			Máquinas y aparatos de chorro de arena o de	A		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
			vapor y aparatos de chorro similares			
84248110			Manuales o de pedal	A		
84248910			Manuales o de pedal	A		
84248990			Los demás	A		
84249000			Partes	A		
84251100			Con motor eléctrico	A		
84251900			Los demás	A		
84253100			Con motor eléctrico	A		
84253900			Los demás	A		
84254200	2	84254200	Los demás gatos hidráulicos	B2	Cuyo peso sea mayor de 12 kg. / cuyo peso sea hasta de 12 kg.	
84254200	2	84254200	Los demás gatos hidráulicos	B1	Resto del ítem	
84261200	2		Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	B2	Porticos, incluso grúas viajeras, ambos sin estructuras	
84261200	2		Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	B1	Resto del ítem	
84269100			Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	A		
84269900			Los demás	A		
84283200			Los demás, de cangilones	B1		
84283300	2	84283300	Los demás, de banda o correa	B2	Maquinaria para elevacion y transporte de productos en molinos de granos / equipos transportadores de granos / transportador-alimentador a oruga para trituradores de piedra, transportable	
84283300	2	84283300	Los demás, de banda o correa	B1	Resto del ítem	
84283900		84283900	Los demás	B5		
84286000			Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	A		
84289000		84289000	Las demás máquinas y aparatos	A		
84311000			Para máquinas o aparatos de la partida 84.25	B1		
84321000		84321000	Arados	A		
84336020	2		Máquinas para limpieza o clasificación de	A	Seleccionadoras de granos o semillas /	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
			frutos o demás productos agrícolas		clasificadora de arvejas / clasificadora de ciruelas / clasificadora de duraznos	
84336020	2		Máquinas para limpieza o clasificación de frutos o demás productos agrícolas	B1	Resto del ítem	
84512100		84512100	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	A		
84521000			Máquinas de coser domésticas	A		
84529000	2	84529000	Las demás partes para máquinas de coser	B2	Lanzaderas completas para caja de bobina para maquinas de coser domesticas	
84529000	2	84529000	Las demás partes para máquinas de coser	B1	Resto del ítem	
84541000			Convertidores	B1		
84542000			Lingoteras y cucharas de colada	B1		
84543000			Máquinas de colar (moldear)	A		
84552200			De laminar en frío	B1		
84553000		84553000	Cilindros de laminadores	A		
84559000			Las demás partes	B1		
84561000			Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	A		
84562000			Que operen por ultrasonido	A		
84563000		84563000	Que operen por electroerosión	A		
84569100			De grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	A		
84569900			Las demás	A		
84571000			Centros de mecanizado	A		
84572000			Máquinas de puesto fijo	A		
84573000			Máquinas de puestos múltiples	A		
84581110			Revólver	A		
84581190		84581190	Los demás	A		
84581910		84581910	Revólver	A		
84581920		84581920	Paralelo universal	A		
84581990		84581990	Los demás	A		
84589100			De control numérico	A		
84589900			Los demás	A		
84591000			Unidades de mecanizado de correderas	A		



**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
84592100		84592100	De control numérico	A		
84592900		84592900	Las demás	A		
84593100			De control numérico	A		
84593900			Las demás	A		
84594000			Las demás escariadoras	A		
84595100			De control numérico	A		
84595900			Las demás	A		
84596100			De control numérico	A		
84596900		84596900	Las demás	A		
84597000			Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajajar)	A		
84601100		84601100	De control numérico	A		
84601900		84601900	Las demás	A		
84602100		84602100	De control numérico	A		
84602900		84602900	Las demás	A		
84603100		84603100	De control numérico	A		
84603900		84603900	Las demás	A		
84604000			Máquinas de lapear (bruñir)	A		
84609000			Las demás	A		
84612000		84612000	Máquinas de limar o mortajar	A		
84613000		84613000	Máquinas de brochar	A		
84614000			Máquinas de tallar o acabar engranajes	A		
84615010		84615010	De cinta sin fin	A		
84615020		84615020	Circulares	A		
84615090		84615090	Las demás	A		
84619010		84611000	Máquinas de cepillar	A		
84619090		84619000	Los demás	A		
84621000	3		Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	B2	Martinetes mecanicos de forja de caída libre	
84621000	3		Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	B3	Prensas hidarulicas	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
84621000	3		Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	B1	Resto del item	
84622100			De control numérico	A		
84622900			Las demás	A		
84623100		84623100	De control numérico	A		
84623900		84623900	Las demás	A		
84624100			De control numérico	A		
84624900			Las demás	A		
84629100		84629100	Prensas hidráulicas	A		
84629900		84629900	Las demás	A		
84631000		84631000	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	A		
84632000			Máquinas laminadoras de hacer roscas	A		
84633000			Máquinas de trabajar alambre	A		
84639000			Las demás	A		
84649000			Las demás	A		
84651000			Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	A		
84659110		84659110	De cinta sin fin	A		
84659120			Circulares	A		
84659190			Las demás	A		
84659210		84659210	Máquinas de cepillar (cepilladoras)	A		
84659220			Máquinas de fresar o moldurar	A		
84659300	2	84659300	Máquinas de amolar, lijar o pulir	B2	Lijadoras	
84659300	2	84659300	Máquinas de amolar, lijar o pulir	B1	Resto del item	
84659400		84659400	Máquinas de curvar o ensamblar	A		
84659500	2	84659500	Máquinas de taladrar o mortajar	A	Maquina avellanadora automatica, de muescas para persianas de madera	
84659500	2	84659500	Máquinas de taladrar o mortajar	B1	Resto del item	
84659600		84659600	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	A		
84659900		84659900	Las demás	A		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
84661000			Portátiles y dispositivos de roscar de apertura automática	A		
84662000			Portapiezas	A		
84663000			Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	A		
84669100		84669100	Para máquinas de la partida 84.64	A		
84669200		84669200	Para máquinas de la partida 84.65	A		
84669300		84669300	Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	A		
84669400			Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	A		
84671900			Las demás	A		
84679910			De herramientas hidráulicas del ítem 8467.89.10	A		
84705000		84705000	Cajas registradoras	A		
84711000			Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	B1		
84713000			Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	C		
84714100			Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	C		
84714900			Las demás presentadas en forma de sistemas	C		
84715000			Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	C		
84716000			Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	C		
84717000			Unidades de memoria	C		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
84718000			Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	C		
84719000			Los demás	A		
84732900			Los demás	A		
84733000			Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	C		
84742000	2	84742000	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	B2	De rodillos, de acero fundido / desintegradoras para la industria de la ceramica / para minerales, de rodillos / de mandibulas de mas de 25 por 44 cm. de boca	
84742000	2	84742000	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	B1	Resto del item	
84743900	2	84743900	Los demás	B2	Mezcladores para la industria de la ceramica	
84743900	2	84743900	Los demás	B1	Resto del item	
84748000	3		Las demás máquinas y aparatos	B2	Manuales / laminadoras para la industria de la ceramica / maquinas al vacio y cortadoras para la industria de la ceramica	
84748000	3		Las demás máquinas y aparatos	B5	Prensas de pedal o palanca para hacer bloques	
84748000	3		Las demás máquinas y aparatos	B1	Resto del item	
84775100			De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	A		
84775900		84775900	Los demás	A		
84792000		84792000	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	A		
84793000			Prensas de fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos de trabajar madera o corcho	B1		
84794000		84794000	Máquinas de cordelería o cablería	A		
84795000		84798100;	Robotes industriales, no expresados ni	A		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
		84798200; 84798900	comprendidos en otra parte			
84796000			Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	B1		
84798100		84798100	De trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	A		
84798200		84798200	De mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	A		
84798900		84798900	Los demás	A		
84811000			Válvulas reductoras de presión	B1		
84812000	3	84812000	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	B5	Valvulas de funcionamiento automatico	
84812000	3	84812000	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	A	Valvulas esfericas para servicio de refrigeracion, de acero y/o hierro fundido, para amoniaco y/o halogenos, tipo globo, bridadas o roscadas para medidas de 1/4" hasta 6" / válvulas de inyección para refrigeración , de cabezas de cilindros accionadas por bulbo destinadas a compresores de refrigeración para uso industrial	
84812000	3	84812000	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	B1	Resto del item	
84819000	2	84819000	Partes	A	Termocuplas para valvulas de seguridad de gas / dispositivos electromagneticos para valvulas de seguridad termomagneticas a termocupla contra escape de gas	
84819000	2	84819000	Partes	B1	Resto del item	
84828000			Los demás, incluidos los rodamientos combinados	A		
84829100	2	84829100	Bolas, rodillos y agujas	B2	Bolas de acero calibradas para cojinetes / agujas y rodillos	
84829100	2	84829100	Bolas, rodillos y agujas	B1	Resto del item	
85044000	10		Convertidores estáticos	A	Rectificadores cargadores de baterías para telefonía.	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
85044000	10		Convertidores estáticos	A	Rectificadores eliminadores de baterías (fuentes de poder), para telefonía y/o sistemas de teletipos.	
85044000	10		Convertidores estáticos	A	Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio	
85044000	10		Convertidores estáticos	A	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	
85044000	10		Convertidores estáticos	A	Para fuente de llamada, para centrales telefónicas.	
85044000	10		Convertidores estáticos	A	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 Kg, para grabadoras, radios o fonógrafos	
85044000	10		Convertidores estáticos	A	Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables	
85044000	10		Convertidores estáticos	A	Fuentes de energía con conversión de corriente CA/CC/CA, para alimentación de equipos o aparatos de funcionamiento electrónico.	
85044000	10		Convertidores estáticos	A	Fuentes de alimentación estabilizada reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	
85044000	10		Convertidores estáticos	A	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	
85103000			Aparatos de depilar	A		
85139000			Partes	A		
85178000			Los demás aparatos	A		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
85181000	2		Micrófonos y sus soportes	B3	Microfonos a bobina movil	
85181000	2		Micrófonos y sus soportes	B1	Resto del item	
85182900			Los demás	C		
85183000	3		Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	B2	Auricular con cabezal combinado con microfono (diadema), para operadora telefonica / audifonos para radio y television	
85183000	3		Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	A	Auriculares a bobina movil	
85183000	3		Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	B1	Resto del item	
85184000	3	85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	B2	Amplificadores distribuidores de audiofrecuencias para sistemas de television por cables	
85184000	3	85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	B5	Expansor-compresor de volumen para audiofrecuencias	
85184000	3	85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	B1	Resto del item	
85189000	2	85189000	Partes	B2	Identificables para capsulas receptoras y transmisoras para aparatos telefonicos	
85189000	2	85189000	Partes	B1	Resto del item	
85191000	2	85191000	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	B3	Automaticos cupo anual: us\$ 2.000.000	
85191000	2	85191000	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	B1	Resto del item y fuera de cupo	
85192100			Sin altavoces (altoparlantes)	A		
85192900			Los demás	A		
85193100			Con cambiador automático de discos	B1		
85194000			Aparatos para reproducir dictados	C		
85199300			Los demás reproductores de casetes (tocacasetes)	B1		
85199900			Los demás	B1		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
85201000	2	85201000	Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	B5	Dictafonos con limite superior de respuesta de frecuencia hasta mil ciclos por segundo	
85201000	2	85201000	Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	B1	Resto del item	
85203200			Digitales	B1		
85203300			Los demás, de casete	B1		
85203900			Los demás	C		
85209000	2	85209000	Los demás	B4	Aparatos de toma de sonido para films de 16 mm. / aparatos de toma de sonido para films de 8 mm.	
85209000	2	85209000	Los demás	B1	Resto del item	
85221000			Cápsulas fonocaptoras	B3		
85229000		85229000	Los demás	A		
85231100			De anchura inferior o igual a 4 mm	C		
85231300	2	85231300	De anchura superior a 6,5 mm	C	Resto del item	
85231300	2	85231300	De anchura superior a 6,5 mm	B4	CINTAS MAGNETICAS VIRGENES, DE 12,7 MM. O MAS DE ANCHO, EN ROLLOS, APTAS PARA SU UTILIZACION EN COMPUTADORAS	
85232000			Discos magnéticos	C		
85239000	2	85239000	Los demás	B2	Disco compacto (sin grabar) para almacenar imágenes fotograficas	
85239000	2	85239000	Los demás	B1	Resto del item	
85241000			Discos para tocadiscos	C		
85243200	2		Para reproducir únicamente sonido	B3	Discos grabados de lectura optica digital ("compact disc" o disco laser) destinados exclusivamente a quienes poseen licencia del productor fonografico original	
85243200	2		Para reproducir únicamente sonido	B1	Resto del item	
85243900			Los demás	C		
85244000			Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	C		
85245100			De anchura inferior o igual a 4 mm	C		
85245200		85249000	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	B1		



**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
85245300		85249000	De anchura superior a 6,5 mm	B1		
85246000			Tarjetas con tira magnética incorporada	B1		
85249900			Los demás	A		
85251090	2	85251090	Los demás	B2	Transmisores de radiocomunicaciones de bandas laterales independientes (bli) y de banda lateral unica (blu) hasta 500 W y hasta 300 MC/S / amplificadores lineales de radiofrecuencia para transmisores de banda lateral independiente de 10 KW o mas de potencia / De radiocomunicación por microondas de más de 1.000 MC	
85251090	2	85251090	Los demás	C	Resto del item	
85252000			Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	C	Únicamente: Aparato emisor con receptor incorporado para televisión por cable que trabaja en el rango de frecuencias comprendido entre 88 y 860 MHZ, con puerto "USB" y "Ethernet" de los tipos utilizados para transmitir-recibir datos (Cable Modem).	
85261000		85261000	Aparatos de radar	A		
85269100		85269100	Aparatos de radionavegación	A		
85269200			Aparatos de radiotelemando	A		
85272900			Los demás	B1		
85273200			Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	B1		
85282200	2	85282000	En blanco y negro o demás monocromos	B2	Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos, mediante multiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm. (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automatico	
85282200	2	85282000	En blanco y negro o demás monocromos	C	Resto del item	
85291000	2	85291000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	B2	Guías de ondas, flexibles o rígidas, con sus elementos de acoplamientos e interconexión	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
85291000	2	85291000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	B1	Resto del ítem	
85299000	7		Las demás	B2	Filamento de vidrio recubierto de carbon para la fabricacion de resistencias electricas / para equipos de radiocomunicaciones por microondas de mas de 1.000 MC, de los ítem 85.25.10.90, 85.25.20.00 y 85.27.90 .00 / lineas de retardo de crominancia (delay line) para receptores de TV / Preamplificador de FR para receptores de televisión ("booster") / Divisores para instalaciones comunales/individuales de antenas / Filtro para instalaciones individuales/comunales de señales de HF, TV y FM o acople de antenas (mezclador)	
85299000	7		Las demás	B3	Amplificadores de RF, banda ancha y monocanales, para sistema de distribución de señales de HF, TV y/o FM	
85299000	7		Las demás	B4	Amplificadores distribuidores, regeneradores, para sistemas de televisión, de: pulsos; y, subportadora	
85299000	7		Las demás	B5	Inversores de voz para equipos de comunicaciones / aparatos codificadores de hasta 5 segmentos, para inversion de voz / reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos multiplex por division de frecuencia (FDM) de servicio de hasta 24 canales para sistemas de telecomunicaciones / reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos de: microondas de alta capacidad; y, protección de sistemas de microondas / Filtros de banda pasante a cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como concebidos para uso exclusivo en equipos de radiocomunicación, excluidos los	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

Naladisa 2002	Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción naladisa 2002	Canasta	OBSERVACIONES	NOTAS EXPLICATIVAS
					filtros usados en receptores de radiodifusión de tipo doméstico / amplificador distribuidor de video con entrada diferencial para sistemas de televisión con o sin gabinete modular / amplificador distribuidor de video con compensación de cable para sistemas de televisión con o sin gabinete modular / amplificador distribuidor de video con restaurador de corriente continua para sistemas de televisión con o sin gabinete modular	
85299000	7		Las demás	B6	Sintonizadores de permeabilidad simples o de teclado, con circuitos de radiofrecuencia	
85299000	7		Las demás	A	Sintonizadores de fm	
85299000	7		Las demás	B1	Resto del ítem	
85318000	3	85318000	Los demás aparatos	B3	Paneles luminosos indicadores automáticos con control electrónico para velodromos, hipodromos, estadios y locales similares	
85318000	3	85318000	Los demás aparatos	B5	Zumbador miniatura de corriente alterna para aparatos telefónicos	
85318000	3	85318000	Los demás aparatos	B1	Resto del ítem	
85365000	5	85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	B2	Los demás interruptores / conmutadores de rutas para video y audio con entrada diferencial, conmutación en intervalo vertical y señalización de conmutación, para selección de señales en sistemas de televisión por cables / arrancadores automáticos termoelectrónicos (starters) para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes / Conmutadores pasivos para selección de señales de video y audio en sistemas de televisión por cables / Llaves magnéticas, con potencia nominal hasta 200 CF: de reversión con relés térmicos; y, guardamotos	

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
85365000	5	85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	B4	Conmutadores, sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta 250 gr., para uso en electrónica	
85365000	5	85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	B5	Interruptores simples o múltiples, sistema de botón o teclado, para uso en electrónica / conmutador secuencial de video	
85365000	5	85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	A	Interruptores eléctricos por presión de líquidos para controles de nivel para lavarropas de uso doméstico, con peso unitario inferior o igual a 2 kg. / seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2,750 kg. / seccionadores-conectores de navajas con peso unitario superior a 2 kgs. sin exceder de 2 kgs. 750 gr. de peso / Llaves magnéticas: de reversión con relés térmicos con potencia nominal superior a 300 CF; y, estrella o triangulo / Seccionadores o conmutadores de peso unitario hasta 2,750 kg.	
85365000	5	85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	B1	Resto del ítem	
85432000	4	85432000	Generadores de señales	B2	Generadores de audiofrecuencias con distorsion armonica entre 0,3 y 0,01% / generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos para ajuste en aparatos de tv en blanco y negro y en colores / generadores de barrido para frecuencias comprendidas entre 400 khz y 200 MHZ	
85432000	4	85432000	Generadores de señales	B4	Generadores de efectos acusticos especiales para ser incorporados a instrumentos musicales	
85432000	4	85432000	Generadores de señales	B5	Generadores electronicos de frecuencia de señalizacion, para centrales telefonicas	
85432000	4	85432000	Generadores de señales	B1	Resto del ítem	
85438900			Los demás	A		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
85451100		85451100	De los tipos de los utilizados en hornos	A		
87168000			Los demás vehículos	A		
90091100		90091100	Por procedimiento directo (reproducción directa del original)	A		
90091200	2	90091200	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	B6	Por sistema optico	
90091200	2	90091200	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	B1	Resto del item	
90092100		90092100	Por sistema óptico	B6		
90092200		90092200	De contacto	B6		
90093000			Aparatos de termocopia	B6		
90099100		90099000	Alimentadores automáticos de documentos	A		
90099200		90099000	Alimentadores de papel	A		
90099300		90099000	Clasificadores	A		
90099900		90099000	Los demás	A		
90160000		90160000	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	A		
90171000			Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	A		
90173000			Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	A		
90214000			Audífonos, excepto sus partes y accesorios	B1		
90251900		90251900	Los demás	A		
90261000	2	90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	A	Controles de nivel de agua para maquinas de lavar ropa, excepto electricos o electronicos	
90261000	2	90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	B1	Resto del item	
90281000			Contadores de gas	A		
90282000			Contadores de líquido	A		
90292000			Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	A		
90299000	2	90299000	Partes y accesorios	B2	Piezas sueltas plenamente identificables para contadores de llamadas telefonicas	
90299000	2	90299000	Partes y accesorios	B1	Resto del item	
90309000			Partes y accesorios	A		

**ANEXO IV Márgenes Preferenciales otorgados por México**

<b>Naladisa 2002</b>	<b>Rep</b>	<b>Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)</b>	<b>Descripción naladisa 2002</b>	<b>Canasta</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>
90314100			Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	A		
90318000		90318000	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	A		
92099200			Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	A		
94034000			Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	C		
95041000			Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	A		
95069100			Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	A		
96032100			Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	A		
96138000			Los demás encendedores y mecheros	B1		

ANEXO V  
NOTAS COMPLEMENTARIAS

De Argentina

De México





## **ARGENTINA**

### **Notas complementarias**

De conformidad con el Régimen General de Comercio Exterior vigente, la importación de mercaderías al territorio de la República Argentina está sujeta al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

#### Disposiciones de carácter general. Trámite.

Inscripción en el Registro de Exportadores e Importadores de la Administración Nacional de Aduanas. Se exigirá únicamente para la inscripción en el mencionado registro, que las personas de existencia visible o ideal acrediten la inscripción en la DGI a través de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). (Decreto del P.E n° 2284 del 31/X/93).

#### Disposiciones de carácter específico

1. Se establecen cuotas de importación equivalentes al 8%\$, 9% y 10%\$ de la producción nacional durante los años 1992, 1993, 1994 respectivamente, para automóviles de pasajeros de cualquier peso y cilindrada, vehículos tipo pick-up, furgones y demás vehículos mixtos para el transporte de pasajeros y carga útil de hasta 1.500 de peso por unidad comprendidos en las partidas arancelarias siguientes: 8701.20.900, 8702.10.000, 8702.90.900, 8703.21.000, 8703.22.000, 8703.23.000, 8703.24.000, 8703.31.000, 8703.32.000, 8703.33.000, 8703.90.000, 8704.21.000, 8704.22.000, 8704.23.900, 8704.31.000, 8704.32.000, 8704.90.000 y 87.06.00.900. (Decreto N° 2.677 de 20/XII/91 reglamentado por Resolución N° 209 de 12/VI/92; Resolución N° 72 de 10/III/92, Resolución N° 84 de 27/XII/93, Resolución N° 20 de 12/I/94, Resolución N° 78 de 6/IV/94 Secretaria de Industria y Comercio).
2. Se prohíbe la importación de motocicletos y velocípedos usados (partida NCE 87.11) (Resolución N° 790 de 29/VI/92; Resolución N° 956 de 12/VIII/92; Resolución N° 360 de 2/X/92 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos).
3. Se prohíbe hasta el 31 de diciembre de 1994 la importación para consumo de bienes usados comprendidos en la posición 63.09.00.000 de la Nomenclatura de Comercio Exterior (Resolución N° 1646 de 17/XII/91 prorrogada por Resoluciones N° 696 de 11/VI/92, N° 1.391 de 4/XII/92, N° 623 de 10/VI/93 y N° 529 de 21/IV/94 M.E Y O. y S.P).
4. Se prohíbe hasta el 31 de diciembre de 1994 la importación de bienes usados comprendidos en la posición 4012.20.000 (Resolución N° 465 de 7/IV/92 prorrogada por Resoluciones N° 1.168 de 8/X/92, N° 468 de 6/V/93, y N° 529 de 21/IV/94 M.E y O y S.P).
5. Se prohíbe hasta el 31 de diciembre de 1994 la importación para consumo de los bienes usados comprendidos en las partidas 84.07 y 84.08 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías a excepción de los bienes usados comprendidos en la posición arancelaria 8408.90.200. (Resolución N° 1085 de 16/IX/92 y Resolución N° 96 de 24/I/94 prorrogada por Resoluciones N° 1488 de 30/XII/92; N° 701 de 1/VII/93, N° 529 de 21/IV/94 M.E y O y S. P).

6. Se prohíbe hasta el 31 de diciembre de 1994 la importación para consumo de los equipos médicos usados comprendidos en las posiciones arancelarias 90.19.20.100; 9019.20.200; 9019.20.800; 9019.20.900 (Resolución N° 639 de 16/VI/93, prorrogada por Resolución N° 529 de 21/IV/94 M.E. y O. y S. P).
7. Se establecen cupos de importación, hasta el 31/XII/94, para las siguientes posiciones arancelarias: 4802.30.000; 4802.51.100; 4802.52.190; 4802.52.300; 4802.52.900; 4802.53.190; 4802.53.300; 4802.53.900; 4802.60.190; 4802.60.300; 4802.60.900; 4806.40.100; 4809.20.000; 4810.11.900; 4810.12.900; 4810.21.900; 4810.29.900; 4811.90.120; 4811.90.290; 4816.20.000; 4820.20.000; 4820.40.000; 4823.59.100. (Resolución N° 684 de 25/VI/93 MEOSP).
8. Certificación de aptitud para su empleo, registro y control de calidad a cargo de los servicios técnicos. del Ministerio de Agricultura y Ganadería para la importación de fertilizantes y enmiendas (Ley N° 20.466/73 y Decreto Reglamentario N° 4.830 de 23/V/73).
9. "Certificación Zootécnica de Admisión" antes de la llegada al país expedida por la Dirección General de Producción y Fomento Ganadero y certificación sanitaria otorgada por la Dirección General de Sanidad Animal para la importación de reproductores de especies ganaderas ((Resolución N° 1.106 de 15/X/65).
10. Aprobación por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Ganadera dependiente de la Subsecretaría de Ganadería de las importaciones de reproductores y/o material seminal de ganado lechero (Resolución N° 79 de 11/II/88 SAGP).
11. "Certificado Oficial Comercial de Calidad" emitido por autoridad competente en la materia del país exportador en que se acredite cumplir con las condiciones de calidad, acondicionamiento e identificación de envases, vigentes en la materia para la importación de frutas y hortalizas al estado fresco, desecado-deshidratado y/o seco (Decreto N° 9.244 de 10/X/63, reglamentado por Resoluciones Nos. 145 de 11/III/83 y 554 de 26/X/83; Disposición N° 12 de 20/VI/90 Ministerio de Economía).
12. Las almendras, castañas y nueces que se introduzcan al país deberán sujetarse a las especificaciones correspondientes al grado de selección elegido que se establece para los productos de origen nacional (Decreto 134 de 28/I/81).
13. Sujeción a las normas técnicas sobre requisitos vinculados a la seguridad, emisión de contaminantes y otros aspectos vinculados al tránsito que rigen en el territorio nacional para la importación de vehículos automotores (Decreto N° 2.677 de 20/XII/91).
14. Los artefactos y equipos de gas nacionales o importados deberán a) cumplir con la norma técnica Argentina o extranjera o b) en el caso de no encuadrarse en el punto a) deberán ser autorizados por Gas del Estado o el ente que en el futuro sea competente en materia de seguridad (Resolución N° 895 de 23/VII/92, Ministerio de Economía y obras y Servicios Públicos).

15. El cemento portland que se importe clasificado en las posiciones arancelarias 2523.21.000 y 2523.29.000 de la NCE deberá cumplir con los requisitos establecidos por las normas del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM), En el caso de importaciones provenientes de países del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) .o de países con los que la República Argentina firme acuerdos de reciprocidad, se aceptarán las normas técnicas que rijan en el país de origen del producto. (Resolución N° 130 de 29/IV/92, Resolución N° 3,141 de 9/XII/93).
16. Autorización previa del Registro Nacional de Armas para la importación de armas, que se concederá si correspondiere únicamente a los importadores inscriptos en el Registro de Importadores de Armas. (Ley N° 120.429 de 21/V/73 y Decreto Reglamentario N° 395 de 20/II/75).
17. Autorización previa de la Dirección General de Fabricaciones Militares para la importación de explosivos (Decreto N° 302 de 8/II/83 y Resolución ANA 4628 de 5/XI/80).
18. Inscripción en el registro especial de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social (para lo cual se requerirá del importador la presentación de un certificado de registro y comercialización del producto en el país de origen) para la importación de especialidades, medicinales o farmacéuticas. Los productos farmacéuticos importados están sujetos al cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios y de calidad establecidos para los productos elaborados en el país. La importación se efectuará bajo el régimen de despacho a plaza sin autorización de uso hasta que se efectúe el contralor correspondiente por la Secretaría de Salud. (Decreto N° 150 de 20/I/92, modificado por Decreto del P.E.N° 1890 del 15/X/92 y Resolución Conjunta Nos. 988 y 748 de 13/VIII/92 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio de Salud y Acción Social, reglamentaria del Decreto N° 150/92; Resolución 2014 de 10/VIII/93 ANA).
19. Autorización previa de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación e inscripción de los importadores en el registro correspondiente para la importación de precursores para la fabricación o elaboración de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.  
  
Los importadores de productos químicos esenciales, específicos o aptos para la fabricación o elaboración de estupefacientes y sustancias psicotrópicas deberán inscribirse en un registro especial que a tal efecto mantiene la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción (Decreto N° 2064 de 30/IX/91; Resolución N° 2020 de 10/VIII/93 ANA).
20. Intervención previa de la autoridad sanitaria nacional para la importación de estupefacientes y sicotrópicos. (Ley N° 17.818 de 29/VII/68; Ley N° 19.303 de 11/X/71; Decreto N° 4589 de 11/X/71; Resolución N° 2017 de 10/VIII/93 ANA).
21. Los alimentos, condimentos, bebidas o sus materias primas y los aditivos alimentarios que se importen deberán cumplir con las exigencias del Código Alimentario Argentino. Los controles higiénico-sanitarios y bromatológicos de los productos alimenticios de importación acondicionadas para su venta directa al público serán posteriores a su ingreso a plaza. (Ley N° 18.284 de 31/X/69; Decreto N° 2.126 de 30/VI/71; Decreto N° 2284 de 31/X/91).

22. Inscripción en el "Registro de Productores y Productos" de la Subsecretaría de Regulación y Control para la importación de material descartable de uso médico, de equipos y dispositivos de uso médico y odontológico, de reactivos de diagnóstico de uso "in vitro" y de productos de uso doméstico con incidencia en la salud de las personas. El Certificado de registro del importador y del producto, expedido por la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, será requisito indispensable para dar trámite a la solicitud de destinación de importación ante la Administración Nacional de Aduanas. (Decreto N° 2505 de 30/XII/85; Resolución N° 551 de 20/VIII/86; Disposición 4801 de 13/VII/87; Resolución Conjunta Nos, 342/92 y 147/92 ME y OSP y MSAS; Resolución N° 2015 de 10/VIII/93 ANA).
23. Se prohíbe la importación de hojas de coca para consumo habitual o coqueo (Decreto N° 648 de 17/11/78).
24. Se prohíbe la importación de Hexaclorociclohexano y Dieldrin (Ley N° 22.289 de 17/IX/80).
25. Se prohíbe la importación de los productos formulados a base de los principios activos, éster butílico del 2-4-5Tm, dibromuro de etileno; DDT (diclorodifenil-tricloroetano) arseniato de plomo, arsénico, captafol, endrín, aldrín, sulfato de estriquina y clorobencilato. Se suspende temporariamente la importación de productos de aplicación agrícola a base de los principios activos daminozide y dinocap. (Decreto N° 2.121 de 9/X/90; Resolución 1090 de 10/XI/92).
26. Se prohíbe la importación de residuos, desechos y desperdicios. Asimismo se prohíben los residuos o desechos procedentes del reciclado o recuperación material de desperdicios que no sean acompañados de un certificado de inocuidad sanitaria y ambiental expedido previo al embarque, por la autoridad competente del país de origen y/o procedencia y ratificado por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación (Ley N° 24051 de 8/I/92, Decreto N° 181 de 24/I/92 y Resolución N° 831 de 23/IV/93).
27. La importación de artículos de higiene y tocador, cosméticos y perfumes se sujeta a la presentación de una Declaración Jurada ante la Secretaría de Salud con la información requerida específicamente así como de una copia autenticada del certificado de libre venta en el país de origen (Resolución N° 337 de 21/V/92 Ministerio de Salud y Acción Social; Resolución N° 2016 de 10/VIII/93 ANA).
28. Certificado Sanitario oficial del país de origen para la importación de productos pesqueros frescos, congelados y ahumados que garantice que están libres de Vibrio Cholerae. (Resolución 1.262 de 12/XI/93 SENASA).
29. Intervención del Instituto Nacional de Vitivinicultura para la importación de productos clasificables en la partida 2204 del Sistema Armonizado, Los productos vitivinícolas deberán cumplir con los requisitos y límites de composición analítica exigidos para los productos similares de producción nacional y deberán ingresar acompañados de un certificado analítico expedido por la autoridad competente del país de origen (Resolución C.121 de 12/III/93 Instituto Nacional de Vitivinicultura).

30. Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) previa a todo trámite comercial para materiales de propagación vegetal frutas y hortalizas a los efectos de establecer los requisitos cuarentenarios exigidos. (Resolución N° 202 de 1/IV/92, Resolución N° 878 de 18/X/92, Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca).
31. -Fiscalización y certificación del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV ) de la sanidad y calidad de los vegetales sus productos y subproductos y derivados, ya sea en estado natural, semielaborado o elaborado total o parcialmente industrializados sus insumos específicos y productos biológicos para consumo interno, previamente a su ingreso a plaza.  
- Autorización del Instituto Argentino, de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) para la importación y comercialización de los principios activos y productos agroquímicos y biológicos utilizados en la producción y comercialización de productos agrícolas (Decreto N° 2266 de 29/X/91; Decreto 1812 de 29/IX/92; Resolución N° 2013 de 10/VIII/93 ANA).
32. Se prohíbe la importación de vegetales que tengan adherida tierra en sus raíces, como asimismo las plantas en macetas o en panes de tierra, bulbos y tubérculos con tierra adherida, cualquiera sea su procedencia así como tierras vegetales solas o mezclas de ésta con otros elementos. En los casos de importación de estos productos deberá requerirse la intervención y autorización del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería previo el despacho a plaza de toda importación (Resolución N° 403 de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca del 29/VIII/83; Resolución ANA 1.339/85).
33. Para el ingreso a plaza de tabaco en hoja o picadura se debe presentar ante la Aduana el certificado de inspección estadístico-sanitario otorgado por la Dirección de Tabaco (Decreto n° 12.507 de 22/V/44).
34. La Administración Nacional de Aduanas no dará curso a las operaciones de importación o exportación de mercaderías comprendidas en el capítulo 24 de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas si no se acompaña el correspondiente certificado de calidad y sanidad expedido por el Órgano correspondiente. (Ley 19.800 de 23/VIII/72).
35. Certificado del país de origen para la importación de productos orgánicos permitidos que los acredite como tales, previa homologación del mismo por parte del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (Resolución n° 423 de 3/VI/92).
36. Certificado fitosanitario expedido por el organismo oficial competente del país de origen para la importación de toda partida de papa para semilla o para consumo. (Decreto 2.954 de 17/XI/83).
37. Autorización de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca según cumplimiento de calidad, sanidad y certificación de origen que debe reunir toda semilla según su especie, variedad y destino. Se prohíbe la importación de especies consideradas "plagas de agricultura" (Ley n° 20.247 de 30/III/73; Decreto n° 2.183 de 21/X/91).

38. Certificación oficial del país exportador para la importación de semillas de soja (procedentes de países en los que se conozca la existencia de la "roya de la soja"), que acredite que la misma ha sido tratada con fungicida (maucozeb) a razón de 100 grs principio activo por cada 100 kg de semilla (Resolución n° 192 de 18/IV/84 Servicio Agrícola y Ganadero).
39. Autorización del Servicio de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería para la importación de animales de cualquier especie, cueros crudos, semen de reproductores, huevos para incubar. (Decreto n° 189 de 11/I/65).
40. Autorización del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA) dependiente de la Dirección General de Sanidad Animal de la Secretaría de Agricultura y Ganadería para la importación de productos destinados a diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales (Decreto n° 583 de 31/I/67 y Disposición n° 90 de 12/II/90 SENASA).
41. Se prohíbe la importación de productos cárnicos susceptibles de contaminación radioactiva superior a la específicamente permitida (Disposición SENASA n° 582 de 30/X/86).
42. Certificado expedido por las autoridades sanitarias del país de origen que acredite el cumplimiento de las exigencias higiénico-sanitarias relacionadas con la Metritis contagiosa equina para el ingreso al país de equinos de ambos sexos, sin distinción de razas, menores de 24 meses de edad que no hayan practicado la reproducción. (Disposición SENASA n°-416 de 1/VII/86 y Resolución n° 871 del 21/XI/91 SENASA).
43. Certificado sanitario oficial del país de origen que acredite que se han practicado las pruebas serológicas para el diagnóstico de la Leucosis Bovina sin cuyo requisito no será aceptado el ingreso al país de bovinos provenientes de países donde exista la enfermedad (Resolución n° 191 de 1/III/79 SENASA).
44. Autorización de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca para la importación de aves y huevos para la reproducción (Decreto n° 4.452 de 16/VI/64).
45. Autorización del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y certificado sanitario emitido por el servicio veterinario oficial del país de origen para la importación de cueros y pieles (a excepción de las prendas de vestir confeccionadas con los mismos). (Disposición SENASA n° 165 de 20/III/86).
46. Autorización del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) para la importación de vacunas anticarbunclosas. (Resolución n° 705 de 19/XI/91 SENASA).
47. Certificado sanitario oficial del país de origen para la importación de cueros no curtidos de conejo y de pelo de conejo o liebre que certifique que se han cumplido los requisitos que se especifican (Resolución n° 777 de 28/X/91 SENASA).

48. Se prohíbe la importación de porcinos en pie, semen, óvulos y embriones, productos o sub-productos porcinos de los países en donde se registren enfermedades exóticas (Resolución 343 de 10/VI/91 SENASA y Resolución 595 de 2/IX/91 SENASA).
49. Autorización previa de la Dirección de Fauna y Flora Silvestre para la importación de animales vivos de la fauna silvestre así como sus pieles, cueros y demás productos y sub-productos. (Ley N° 22.421 de 5/III/81, Decreto n° 691 de 27/III/81).
50. No se permite la importación de leche con destino a la alimentación animal si antes de su ingreso al país no tiene incorporado el colorante AMARANTO en las proporciones indicadas (Resolución SENASA n° 878 de 29/XI/91).
51. Se prohíbe la importación de Dietilestilbestrol sus sales y sus ésteres y cualquier producto veterinario que lo contenga en su formulación (Disposición SENASA n° 56 de 22/I/87).
52. Prohíbe la importación de productos de uso en medicina y veterinaria destinados a vacas lecheras y aves ponedoras cuyos huevos se destinen a consumo humano que contengan en su formulación Cloranfenicol (Disposición SENASA n° 886 de 21/XI/89).
53. Se prohíbe la fabricación, importación, comercialización y uso del principio activo Heptacloro en todo el ámbito de la República.. (Resolución N° 1030 de 2/XI/92, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca).
54. Se prohíbe la importación de productos formulados a base de los principios activos Metil Paratión y Etil Paratión. (Resolución N° 606 de 29/VII/93).
55. Inscripción en el Registro de Dispositivos de la Secretaría de Salud para la importación de preservativos clasificados en la posición arancelaria 4014.10.000. (Resolución N° 1.098 de 4/XI/92 M.S. y A.S y Resolución ANA N° 2.019 de 10/VIII/93).
56. Solicitud de importación ante el SENASA y certificación sanitaria extendida por la autoridad sanitaria competente del país de origen para la importación de productos, subproductos y derivados de origen animal. Asimismo el SENASA realizará un control higiénico sanitario y bromatológico, de calidad, estabilidad y embalaje con carácter previo al ingreso a plaza, para las importaciones de productos, sub-productos o derivados de origen animal no acondicionados para su venta directa al público. (Decreto n° 1812 de 29/IX/92; Resolución 334 de 5/IV/93; Resolución n° 2012 de 10/VIII/93 ANA).
57. Autorización del SENASA para la importación de productos destinados a combatir las enfermedades producidas por el virus de peste porcina clásica. (Resolución n° 79 de 18/I/93 SENASA).
58. Requisitos sanitarios específicos para la importación de animales productos y subproductos de origen animal y material genético procedentes de países limítrofes para prevenir la fiebre aftosa. (Resolución 798 de 12/VIII/93 SENASA).

59. Autorización previa de la Comisión Nacional de Energía Atómica para la importación de elementos o materiales nucleares. (Decreto-Ley n° 22.477 de 18/XII/56; Decreto n° 5423 de 23/V/57; Resolución n° 2018 de 10/VII/93).
60. Se prohíbe el ingreso a la región del Noroeste Argentino (NOA) de bananas (*Mussa spp*) de orígenes que no cumplan los siguientes requisitos alternativos: a) país libre de: *Mycosphaerella fijiensis*, *Pseudomonas solanacearum*, *Stachylidium theobromae*, *Palleucothrips musae*, *Colaspis hypoclora*. b) área libre reconocida según protocolo de la Resolución 202/92 de: *Mycosphaerella fijiensis*, *Pseudomonas solanacearum*, *Stachylidium theobromae* y partida libre de *Palleucothrips musae*, *Colaspis hypoclora*. (Resolución N° 99 de 10/II/94 SAGP).
61. Certificado Fitosanitario para la importación de maderas de pino donde se acredite que las mismas han sido preservadas y fumigadas con productos antimanchas de uso autorizado por el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal. (Resolución N° 901 de 28/IX/93 SAGP).
62. La importación de alimentos orgánicos ecológicos o biológicos debe ingresar con un certificado del país de origen que los acredite como tales, previa autorización del mismo por parte del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA). (Resolución N° 1.286 de 19/XI/93 SENASA).
63. Autorización del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) para la importación de vacunas antibrucélicas y antígenos utilizados en el diagnóstico de la brucelosis animal, (Resolución N° 1484 de 28/XII/93 SENASA).
64. Se suspende temporariamente a partir del 1° de diciembre de 1993 la importación de pollitos BB y huevos embrionados para incubación y aves vivas provenientes de la República Federativa del Brasil. (Resolución N° 1.290 de 23/XI/93 SENASA, Resolución N° 1.362 de 7/XII/93 SENASA).
65. Autorización de la Gerencia de Luchas Sanitarias (SENASA) para la importación a la Región Mesopotámica de animales reproductores de las especies susceptibles a la Fiebre Aftosa (Resolución n° 798 de 12/VIII/93 SENASA).
66. Se prohíbe temporariamente la importación al país de animales, productos y subproductos, y derivados de origen animal de especies susceptibles de la fiebre aftosa procedentes de la República Federativa del Brasil. (Resolución 1.420 de 13/XII/93 SENASA).

#### Gravámenes páraarancelarios

Ley 23.664 de 9/VI/89, modificada por Ley N° 23697 de 1/IX/89, decreto N° 1998 de 28/X/92. Establece la percepción de una tasa de estadística cuya cuantía es de 10% aplicado sobre el valor CIF y es exigible en el momento de la liquidación de los derechos de importación correspondientes.



## MÉXICO

### NOTAS COMPLEMENTARIAS

De conformidad con el Régimen General de Comercio Exterior vigente, la importación de mercaderías al territorio de los Estados Unidos Mexicanos está sujeta al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

#### Disposiciones de carácter específico.

1. Permiso previo de importación otorgado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) para las mercaderías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación identificadas en el Acuerdo de fecha 27/XII/89, prorrogado sin fecha límite por Acuerdo de 30/X/90. (Ver Anexo I).
2. Permiso previo de la SECOFI para la importación de maquinaria, equipo industrial, y de transporte usado o reconstruido, clasificado en las fracciones arancelarias establecidas en el Acuerdo SECOFI de fecha 20/VI/88 modificado por Acuerdos SECOFI de 27/VI/88, 17/XI/88, 7/IX/89 y 23/VIII/93. (Ver Anexo II).
3. Permiso previo de la SECOFI para la importación de máquinas para el procesamiento de datos usadas, comprendidas en las siguientes fracciones arancelarias: 8471.10.01, 84.71.20.01, 8471.91.01, 84.71.92.99, 8471.93.01, 8471.99.01. (Acuerdo SECOFI de 4/I/94).
4. Permiso previo de la SECOFI para la importación de bienes usados comprendidos en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que se indican: 8471.92.02, 8471.92.03, 8471.92.04, 8471.92.05, 8471.92.06, 8471.92.07, 8471.92.08, 8471.92.09, 8471.92.10, 8471.92.11, 8471.92.12, 8471.92.13, 8471.99.01, 8471.99.02, 8471.99.99. (Acuerdo SECOFI de 27/XII/93).
5. Los productos que se importen deberán cumplir con las características o especificaciones técnicas establecidas por normas oficiales mexicanas aplicadas a sus similares de origen nacional. (Ley Federal sobre Metrología y Normalización de 18/VI/92; Ley de Comercio Exterior de 13/VII/93).
6. Permiso previo de la Secretaría de Defensa Nacional para la importación de armas de fuego y explosivos. (Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de 20/XII/71; Decreto Reglamentario de 4/V/72).
7. Autorización del Instituto Nacional de Energía Nuclear para la importación de equipos para el aprovechamiento de la energía nuclear. (Ley Orgánica del Instituto Nacional de Energía Nuclear de 30/XI/71).
8. Autorización previa de la Secretaría de Salud para la importación de plaguicidas, fertilizantes, sustancias tóxicas, estupefacientes, sustancias sicotrópicas y productos preparados que las contengan, fuentes de radiación y materiales radiactivos de uso médico, medicamentos y materias primas que intervengan en su elaboración, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico de curación, productos higiénicos, productos de

perfumería y belleza, productos alimentarios procesados y sus materias primas, tabacos y sus productos. (Ley General de Salud de 26/XII/83, modificada por Decretos de fecha 9/XII/87 y 11/VI/91, Decreto Reglamentario de 4/I/88, Decreto de 2/X/88 SECOFI).

9. La importación o exportación de todo tipo de materiales o residuos peligrosos requerirá de guía ecológica. La solicitud debe presentarse ante la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. (Decreto de 16/I/86, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Decreto SECOFI de 2/X/88).
10. Certificado fitosanitario expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la importación de las siguientes mercancías cuando sean susceptibles de ser portadoras de plagas: vegetales, sus productos o subproductos, agentes patogénicos y cualquier tipo de insumos, materiales y equipos, vehículos de transporte o embalajes y contenedores en los que se movilice o contenga estas mercancías o cuando implican un riesgo fitosanitario, maquinaria agrícola o forestal o partes de ésta. (Ley Federal de Sanidad Vegetal de 6/I/94; Decreto de 2/X/88 SECOFI).
11. Autorización de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a través de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST) para la importación de ingredientes activos (plaguicidas técnicos) para uso agropecuario. Para 1a importación de plaguicidas distintos a los anteriores se requiere autorización de la Secretaría de Salud, (Acuerdo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publicado el 7/XII/88).
12. Certificado zoonosanitario expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos o por organismos de certificación o unidades de verificación acreditadas en razón del riesgo zoonosanitario que impliquen, para la importación de animales, productos o subproductos, productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. La importación de los mismos, que impliquen riesgo zoonosanitario, se realizará por las aduanas que se determinen en los acuerdos que para tal efecto expidan conjuntamente los Secretarios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Recursos Hidráulicos. (Ley Federal de Sanidad Animal de 27/V/93).
13. Se prohíbe la importación de los siguientes plaguicidas publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3/I/91: FUMISEL, MIREX, DBCP, DINOSEB, NITROFEN, CLORANIL, KEPONE CLORDECONE, ERBON, FLUORACETATO DE SODIO (1080), AC. 2,4,5-T, DINI TROAMINA, MONURON, CIANOFOS, FORMOTION, ACETATO O PROPIONATO DE FENILMERCURIO, SCHRADAN, DIALIFORM, TRIAMIFOS, ALDRIN, ENDRIN, DIELDRIN,
14. Se prohíbe la importación de la vacuna contra la encefalitis equina venezolana. (Acuerdo del 22/VI/92 de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos).

15. Certificado fitosanitario internacional expedido por la autoridad de protección vegetal del país de origen y cumplimiento de las normas fitosanitarias que expida la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la importación de semillas para siembra con fines comerciales. (Ley de 9/VII/91 sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas).
16. Se prohíbe la importación al país de los siguientes residuos: lodos de tratamiento de aguas en la producción de toxafeno o de disulfoton; residuos de compuestos de fenol-arsenicales; mezclas de sales generadas en la producción de metil monoarseniato de sodio y ácido cacodílico; sedimentos y colas de destilación de tetraclorobenceno en la producción 2,4,5T; lodos de tratamientos de aguas generadas en la producción creosota; sólidos de filtración de exacloro ciclopentadieno en la producción de clordano; sólidos provenientes de los embalses fundidores de plomo; transformadores y capacitadores usados, con contenido de bisfenilos policlorados. (Decreto de 2/X/88.SECOFI; Acuerdo 101 de 17/IX/91 Secretaría de Salud).

#### Gravámenes para-arancelarios.

La importación de los productos negociados tributa un derecho por prestación de servicios consulares por la visación de los siguientes documentos:

- a) Certificados de análisis, de corrección de manifiestos, de libre venta, médicos y de origen (excepto para los certificados de origen expedidos por entidades autorizadas de los países miembros de la ALADI que a su vez eximan del visado consular a los certificados de origen de los productos mexicanos) y médicos.
- b) Certificados de sanidad animal.
- c) Certificados fitosanitarios y de sanidad de productos animales.

(Ley Federal de Derechos de fecha 30 de diciembre de 1981, modificada por Ley de 17 de diciembre de 1991, artículo 22).



## ANEXO I

### PRODUCTOS SUJETOS AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO

Acuerdo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de fecha 27/XII/89 prorrogado por Acuerdo de 30/X/90(1) y modificado por Acuerdos de fecha: 31/I/90; 6/VII/90; 17/IV/90; 30/X/90; 21/1/91; 14/V/91; 18/VI/91; 18/IX/91;6/XI/92; 27/XII/93

Artículo 1°.- Se sujeta al requisito de permiso previo de importación, por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hasta el 31 de octubre de 1990, la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la tarifa del Impuesto General de Importación que a continuación se indican, excluyendo la importación que de dichas mercancías se realice a las zonas libres del país.

Fracción arancelaria	Descripción del producto
01051101	Pollitos (del género gallus doméstico) Cuando no necesiten alimento durante su transporte.
02071001	Aves sin trocear frescas o refrigeradas.
02071099	Los demás
02072101	Gallos y gallinas.
02072201	Pavos.
02072301	Patos, gansos y pintadas.
02073901	De gallo o de gallina excepto los hígados.
02073902	De pavo.
02073999	Los demás.
02074101	De gallo o de gallina.
02074199	Los demás.
02074201	De pavo.
02074299	Los demás.
02074301	De pato, de ganso o de pintada.
02090001	Tocino sin partes magras y grasa sin fundir de cerdo o de aves frescos, refrigerados congelados salados o en salmuera.
02090099	Los demás.
04021001	Leche en polvo o en pastillas.
04022101	Leche en polvo o en pastillas.
04029101	Leche evaporada.
04061001	Queso fresco (no madurado) incluido el queso de lactosuero y requesón
04063001	Queso fundido excepto el rallado o en polvo con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48% presentados en envases de un contenido neto superior a 1 Kg.
04063099	Los demás.
04069003	Queso de pasta blanda tipo Colonia cuando su composición sea: humedad 35.5% a 37.7% cenizas 3.2% a 3.3% grasas 29.0% a 30.8% proteínas 25.0% a 27.5% cloruro de 1.3% a 2.7% y acidez 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
04069005	Queso tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6% y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.

(1) El Acuerdo de SECOFI de fecha 30/X/90. prorroga sin fecha límite la vigencia de la presente resolución.

Fracción arancelaria	Descripción del producto
04069006	Queso tipo Egmont cuyas características sean grasa mínima (en materia seca) 45% humedad máxima 40% materia seca mínima 60% mínimo de sal en la humedad 3.9%.
04069099	Los demás.
04070001	Huevos frescos incluso fértil.
07019099	Los demás.
07133302	Frijoles excepto para siembra.
08061001	Frescas
09012101	Sin descafeinar.
09012201	Descafeinado.
09013001	Cáscara y cascarilla de café.
09014001	Sucedáneos del café que contengan café.
10011001	Trigo duro.
1001.9099	Los demás
10030002	En grano con cáscara excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.
10030099	Los demás.
10059099	Los demás.
10082001	Mijo.
11071001	Sin tostar.
11072001	Tostada.
12030001	Copra.
12079101	Semilla de amapola (adormidera).
12119003	Hojas de coca (Erythroxylon Truxillense o coca y otras especies).
12129201	Caña de azúcar.
13021101	En bruto o en polvo.
13021103	Alcoholados extractos fluidos o sólidos o tinturas de opio.
13021909	Alcoholados extractos fluidos o sólidos o tinturas de coca.
15010001	Manteca de cerdo; las demás grasas de cerdo y grasas de aves fundidas incluso prensadas o extraídas con disolventes.
15161001	Grasas y aceites, animales y sus fracciones.
15211001	Carnauba.
21011001	Extractos esencias y. concentrados de café preparaciones a base de estos extractos esencias o concentrados o a base de café.
21011099	Los demás.
24011001	Tabaco sin desvenar o desnervar.
2401.1099	Los demás.
24012001	Tabaco rubio tripa.
24012099	Los demás.
24013001	Desperdicios de tabaco.
24021001	Cigarros (puros) incluso despuntados y puritos que contengan tabaco.
24022001	Cigarrillos que contengan tabaco.
24029099	Los demás.
24031001	Tabaco para fumar incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.
24039101	Tabaco homogeneizado o reconstituido.
24039199	Los demás.
24039999	Los demás.
27090001	Aceites crudos o de petróleo o de minerales bituminosos.
27100004	Gasolina para aviones.
27100005	Gasolina excepto la gasolina para aviones.
27100006	Petróleo lampante. (keroseno).
27100007	Gasoil (gasóleo) o aceite diesel.
27100009	Fueloil.
27111101	Gas natural.
27111201	Propano.

Fracción arancelaria	Descripción del producto
2.7111301	Butanos.
27111901	Butano y propano mezclados entre si licuados.
27111999	Los demás.
27112101	Gas natural.
27112999	Los demás.
28047002	Fósforo rojo o amorfo.
29159007	Acido 2-propilpentanoico (Acido valproico).
29159021	Sales del acido 2-propilpentanoico (sales del acido valproico) excepto lo comprendido en la fracción 2915.90.11.
29189004	Acido d-2-(6-metoxi-2-naftil)-propionico y su sal de sodio. (Naproxen).
29225038	Sulfato de alfa 1-(((1.1-dimetiletil)-amina)-metil)-4-hidroxi-1-3-bencendimetanol. (Sulfato de, sálbutamol ).
29332101	Hidantoina y sus derivados.
29333917	Ester dimetilico del acido 1.4-dihidro-2.6-dimetil-4-(2-nitrofenil)-3.5-piridin dicarboxilico.
29333917	.(Nifedipina).
29339016	2.6-bis(Dietanolamino)-4.8-dipiperidinopirimido 5.4-d-pirimidina (Dipiridamol).
29339051	Derivados de sustitución del bencimidazol y sus sales.
29349005	Cloruro del acido 3-(2.6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolicarboxilico.(Cloruro de dizol).
29349046	Acido 7-amino-desacetoxi-cefalosporanico o acido 6-amino-penicilanico.
29350007	Acido4-cloro-N-(2-furílmetil)-5-sulfamoilantranilico.(Furosemida).
29362601	Vitamina B12 o cobalaminas.
29411001	Bencil penicilina sodica.
29411002	Bencil penicilina potasica.
29411003	Bencil penicilina procaina.
29411005	N, N-Dibenciletilendiamino bis (Bencilpenicilina)
29411006	Ampicilina y sus sales.
29411008	3-(2,6-Diclorofenil)-5-metil.-4-isoxazolil penicilina sodica.
29419002	Griseofulvina.
29419008	Kanamicina y sus sales.
29419013	Monohidrato de cefalexina.
29419018	Amikacina y sus sales.
29419019	Acido monohidratado 7-((amino-(4-hidroxi-fenil) acetil)amino)-3-metil-8-oxo-5-tio-1-azobiciclo(4.2.0) oct-2-eno-2-carboxilico (Cefadroxil).
40040002	Neumáticos o cubiertas gastados.
40122001	Neumáticos usados.
63090001	Artículos de prendería.
69109001	Retretes con taza de capacidad mayor a 6 litros.
84073402	De cilindrada inferior o igual a 2.000 cc.
84073499	Los demás.
87012001	Tractores de carretera para semirremolques.
87021001	Con carrocería montada sobre chasis excepto lo comprendido en la fracción 87021003.
87021002	Con carrocería integral excepto lo comprendido en la fracción 87021003.
87021003	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor.
87029002	Con carrocería montada sobre chasis.
87029003	Con carrocería integral.
87029004	Para el transporte de 16 o más personas incluyendo el conductor.
87031099	Los demás.
87032101	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3.
87032201	De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3.
87032301	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3.
87032401	De cilindrada superior a 3.000 cm3.
87033101	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3.
87033201	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3.

Fracción arancelaria	Descripción del producto
87033301	De cilindrada superior a 2.500 cm3.
87039099	Los demás.
87042199	Los demás.
87042299	Los demás.
87042399	Los demás.
87043199	Los demás.
87043299	Los demás.
87052001	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.
87054001	Camiones hormigonera.
87060001	Chasis con motor de explosión de dos cilindros de 700 c.c. de cuatro tiempos y con potencia inferior a 20 caballos de fuerza (15 KW).
87060002	Chasis para vehículos de la partida 8703 o de las subpartidas 870421 y 870431.
87060099	Los demás.
87100001	Tanques y demás vehículos blindados de combate- motorizados incluso con armamento incorporado.
93010001	Armas de guerra excepto los revólveres las pistolas y las armas blancas.
93020001	Calibre 25.
93020099	Los demás.
93031001	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes tóxicas o repelentes
93031099	Los demás.
93032001	Las demás escopetas y rifles de caza o tiro deportivo que tengan por lo menos un cañón de ánima lisa.
93033001	Las demás escopetas. y. rifles de caza o de tiro deportivos.
93039099	Los demás.
93040001	Las demás armas (por ejemplo; fusiles rifles y pistolas, de muelle, de aire comprimido o de gas, porras) excepto las de la partida 93.07
93051001	De revólveres o de pistolas,
93052101	Con cañón de ánima lisa.
93052901	Los demás.
93059001	Los demás.
93061001	Cartuchos para herramientas de remachar y similares o para pistolas de matarife y sus partes.
93061002	Partes.
93062101	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos. .
93062199	Los demás. ,
93062901	Los demás.
93063002	Calibre 45.
93063003	Partes.
93063099	Los demás.
93069001	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.
93069002	Partes.
93069099	Los demás.
93070001	Sables espadas bayonetas lanzas y demás armas blancas sus partes y fundas.
98020001	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las partidas 84.02 y 84.06 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020002	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 84.07, 84.08 y 84.09 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020003	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas



Fracción arancelaria	Descripción del producto
	84,13 y 84,14 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020004	Partes para la fabricación de la maquinaria, equipo e instalaciones para refrigeración industrial cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a, de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020005	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 84.22 y 84.50 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020006	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 84.23 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación. para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020007	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la fracción 8424.30.01 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020008	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 84.25, 84.26, 84.27, 84,28, 84.29 y 84.30 incluyendo las fracciones 8431.43.01 y 02 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020009	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 84.32 y 84.33 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020010	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la subpartida 8434.10 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020011	Partes para la fabricación de los productos: comprendidos en la Partida 84.53 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020012	Partes para la fabricación de los productos. comprendidos en las Partidas 84.58 a 84.63 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020013	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 84.69 y 84.70 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las Complementarias de la Ley del impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020014	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 84.71 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las Complementarias

Fracción arancelaria	Descripción del producto
	de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020015	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 84.74 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020016	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 84.75 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020017	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 84.77 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a, de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020018	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones 8480.41.01, 8480.71.01 y 8480.79.05 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a, de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020019	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones 8481.20.01, 03, 04, 8481.30.02, 99, 8481.80.01, 03, 08, 09 y 11 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020020	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones 8483.40.12 y 8483.50.02 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020021	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 85.01 y 85.02 incluyendo las subpartidas 8504.21 a 8504.50 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020022	Partes para la fabricación de acumuladores industriales cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020023	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 85.08 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020024	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las subpartidas 8511.10 8511.80 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020025	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 85.14 y 85.15 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.

Fracción arancelaria	Descripción del producto
9802.0026	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 85.17, 85.25, 85.26, 85.27 y 85.28 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a, de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020027	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 85.32, 85.33, 85.35, 85.36 y 85.37 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020028	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 85.40 85.41 y 85.42 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020029	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la partida 85.34 y en las fracciones 8548.00.01 y 04 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a, de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020030	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 86.01 a 86.06 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8° de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020031	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la subpartida 8701.30 y fracción 8701.90.02 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a, de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020032	Partes para la fabricación de autopartes cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020033	Partes para la fabricación de tractores agrícolas cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020034	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la partida 87.09 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020035	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la fracción 8703.10.03 y en las subpartidas 8711.10 a 8711.50 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020036	Partes para la fabricación de barcos excepto deportivos, y para lo comprendido en la Partida 89.05 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020037	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 90.09 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8ª de las complementarias de la Ley del Impuesto. General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.

Fracción arancelaria	Descripción del producto
98020038	Partes para la fabricación de instrumentos y aparatos para la alineación equilibrio y balanceo de neumáticos o ruedas cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98020039	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 90.25, 90.26, 90.27, 90.28, 90.29, 90.30 y 90.32 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley el Impuesto General de Importación para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
98030001	Partes y componentes para el ensamble de automóviles cuando se cuente con la autorización específica de fabricación por parte de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz excepto las partes y componentes comprendidos en los listados de incorporación obligatoria y de fabricación nacional publicados por dicha Comisión.
98030002	Partes y componentes para el ensamble de camiones autobuses integrales y tracto-camiones cuando se cuente con la autorización específica de fabricación por parte de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz excepto las partes y componentes comprendidos en los listados de incorporación obligatoria y de fabricación nacional publicados por dicha Comisión.

## ANEXO II

### MAQUINARIA, EQUIPO INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE USADO O RECONSTRUIDO SUJETO A REQUISITO PREVIO DE IMPORTACIÓN

8413.11.01	8429.51.02	8430.69.99	8705.90.01
8413.40.01	8429.51.03	8452.10.01	8705.90.99
8426.12.01	8429.51.99	8452.21.04	8711.10.01
8126.19.01	8429.52.02	8452.21.99	8711.20.01
8426.30.01	8429.52.99	8452.29.05	8711.30.01
8426.41.01	8429.59.01	8452.29.06	8711.40.01
8426.41.02	8429.59.02	8452.29.99	8711.90.99
8426.41.99	8429.59.03	8474.20.01	8712.00.02
8426.49.01	8429.59.99	8474.20.02	8712.00.99
8426.49.02	8430.31.01	8474.20.03	8716.10.01
8426.91.01	8430.31.99	8474.20.04	8716.20.01
8426.91.02	8430.39.01	8474.20.05	8716.20.03
8426.91.03	8430.39.99	8474.20.06	8716.20.99
8426.91.99	8430.41.01	8474.20.99	8716.31.01
8426.99.01	8430.41.99	8474.39.99	8716.31.02
8426.99.02	8430.49.99	8474.80.99	8716.31.99
8426.99.99	8430.50.01	8477.10.01	8716.39.01
8427.10.01	8430.50.02	8701.30.01	8716.39.02
8427.20.01	8430.50.99	8701.90.01	8716.39.04
8428.40.99	8430.61.01	8701.90.02	8716.39.05
8428.90.99	8430.61.02	8702.90.01	8716.39.06
8429.11.01	8430.61.99	8703.10.01	8716.39.07
8429.19.01	8430.62.01	8703.90.01	8716.39.99
8429.20.01	8430.69.01	8705.10.01	8716.40.01
8429.30.01	8430.69.02	8705.20.99	8716.80.99
8429.40.01	8429.51.02	8430.69.99	8705.90.01



ANEXO VI  
RÉGIMEN DE ORIGEN





## ANEXO VI

### RÉGIMEN DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS ADUANEROS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

#### Artículo 1

Para efectos del presente Anexo, se entenderá por:

- **autoridad competente:** la autoridad que, conforme a la legislación de cada país signatario, es responsable de la aplicación del Régimen de Origen.  
Para el caso de Argentina: Para la certificación, verificación y control de origen: Secretaría de Industria, Comercio y Pyme dependiente del Ministerio de Economía y Producción, o su eventual sucesor; y

Para el caso de México: Para la certificación y control de origen: Secretaría de Economía o su eventual sucesor, y para los casos de verificación: Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su eventual sucesor;

- **bien(es):** se refiere tanto a materiales como a productos, incluso fabricados para ser nuevamente utilizados en un proceso de fabricación distinto y posterior;
- **bien originario o material(es) originario(s):** un bien o un material que califica como originario de conformidad con lo establecido en este Anexo;
- **capítulos, partidas y subpartidas:** se refiere a los dos primeros dígitos para el caso de capítulos, cuatro dígitos para el caso de partidas y seis dígitos para el caso de las subpartidas, utilizados en la nomenclatura, que compone el Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías;
- **exportador:** una persona ubicada en territorio de un país signatario desde el que el bien es exportado;
- **importador:** una persona ubicada en territorio de un país signatario hacia el que el bien es importado;
- **material:** comprende las materias primas, insumos, productos intermedios y partes y piezas, que son utilizadas en la elaboración de bienes, sin perjuicio de otras disposiciones que consten en el presente Anexo;
- **material de fabricación propia:** un material producido por el productor de un bien y utilizado en la producción de ese bien;
- **material intermedio:** material de fabricación propia utilizado en la producción de un bien; que califique como originario según lo establecido en el Artículo 4 del presente Anexo. En aquellos casos en que el material intermedio esté sujeto a un valor de contenido regional, su valor de transacción se determinará según, los criterios de aplicación del acuerdo para la interpretación del Artículo VII del GATT 94 relativo al Acuerdo de Valoración Aduanera.
- **material indirecto:** un bien utilizado en la producción, inspección o control de otro bien, que no esté físicamente incorporado a éste; o un bien que se utilice en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipos relacionados con la producción de otro bien, de conformidad con el artículo 6 del presente Anexo;

- **mezclas simples:** generalmente describen actividad, incluyendo la dilución en agua u otra sustancia que no altera substancialmente las características del bien, que no requieren habilidades o máquinas especiales, aparatos o equipamientos especialmente producidos o instalados para implementar la actividad. Por lo tanto una mezcla simple no incluye reacciones químicas. Por reacciones químicas se entiende un proceso (incluyendo procesos bioquímicos) que resultan en una molécula con nueva estructura, rompiendo los enlaces intramoleculares y formando nuevos enlaces intramoleculares o alterando la disposición espacial de los átomos de una molécula;
- **NALADISA:** Nomenclatura Arancelaria de la ALADI con base en el Sistema Armonizado;
- **precio CIF:** costo, seguro y flete incluidos;
- **precio FOB:** libre a bordo (L.A.B.), independientemente del medio de transporte, en el punto de embarque directo del vendedor al comprador;
- **producción:** el cultivo o cría, la extracción, la cosecha, la pesca, la caza, la manufactura, el ensamble o el procesamiento de un bien;
- **productor:** una persona que cultiva, cría, extrae, cosecha, pesca, caza, manufactura, procesa o ensambla un bien; ubicado en territorio de un país signatario; y
- **valor en aduana:** es el valor de transacción de un bien, siendo éste el precio realmente pagado o por pagar por dicho bien, determinado según los criterios de aplicación del acuerdo para la interpretación del artículo VII del GATT 94 relativo al Acuerdo de Valoración Aduanera.

### Ámbito de aplicación

#### Artículo 2

El presente Anexo establece las reglas de origen aplicables al intercambio de bienes entre los países signatarios, a los efectos de:

- a) calificación y determinación del bien originario;
- b) certificación de origen y emisión de los certificados de origen; y
- d) procesos de verificación del origen, control y sanciones.

Los países signatarios aplicarán el presente régimen a efectos de solicitar las preferencias arancelarias negociadas en el presente Acuerdo.

### Acumulación de Origen

#### Artículo 3

Los materiales originarios de Argentina se considerarán como materiales originarios de México cuando se incorporen en un bien obtenido en México.

Los materiales originarios de México se considerarán como materiales originarios de Argentina cuando se incorporen en un bien obtenido en Argentina.

## Calificación de Origen

### Artículo 4

Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Anexo, serán considerados originarios:

- a) los bienes obtenidos en su totalidad o producidos enteramente en territorio de uno o ambos países signatarios:
  - i.) minerales extraídos en territorio de uno o ambos países signatarios;
  - ii.) vegetales cosechados en territorio de uno o ambos países signatarios;
  - iii.) animales vivos, nacidos y criados en territorio de uno o ambos países signatarios;
  - iv.) obtenidos de la caza o pesca en territorio de uno o ambos países signatarios;
  - v.) peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidos del mar por barcos registrados o matriculados por un país signatario y que lleven la bandera de ese país signatario;
  - vi.) bienes producidos a bordo de barcos fábrica, a partir de los bienes identificados en el numeral v), siempre que esos barcos fábrica estén registrados o matriculados por algún país signatario y lleven la bandera de ese país signatario;
  - vii.) bienes obtenidos por un país signatario, o una persona de un país signatario, del lecho o del subsuelo marino, fuera de las aguas territoriales, siempre que el país signatario tenga derechos para explotar ese lecho o subsuelo marino; y
  - viii.) bienes producidos en territorio de uno o ambos países signatarios, exclusivamente a partir de los bienes mencionados en los numerales i) al vii), en cualquier etapa de producción;
  
- b) los bienes que sean producidos enteramente en territorio de uno o ambos países signatarios a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios, de conformidad con este Anexo;
  
- c) los bienes elaborados utilizando materiales no originarios, excepto lo dispuesto en literal e) siempre que resulten de un proceso de producción, realizado enteramente en el territorio de uno o ambos países signatarios, de tal forma que el bien se clasifique en una partida diferente a las de dichos materiales, según la NALADISA;
  
- d) excepto lo dispuesto en el literal e), en el caso que no pueda cumplirse lo establecido en el literal c) precedente, porque el proceso de producción no implica un cambio de partida en la NALADISA, que el bien producido enteramente en el territorio de uno o ambos países signatarios cumpla con un valor de contenido regional; y
  
- e) los bienes elaborados utilizando materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de producción, realizado enteramente en el territorio de uno o ambos países signatarios, de tal forma que el bien cumpla con los requisitos específicos de conformidad con lo establecido en el Apéndice I (correspondiente a los bienes incluidos en los Anexos I y II del Acuerdo) y en el Apéndice II (correspondiente a los bienes incluidos en los Anexos III y IV del Acuerdo).

## Valor de Contenido Regional

### Artículo 5

Cuando de conformidad con este Anexo un bien requiera cumplir con el valor de contenido regional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 d) o 4 e), el valor de contenido regional se determinará conforme a los párrafos siguientes:

- a) para los bienes de los Anexos I y II del presente Acuerdo, el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no deberá exceder del 50% del valor de transacción del bien exportado, ajustado sobre la base FOB;
- b) para los bienes de los Anexos III y IV del presente Acuerdo, el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no deberá exceder del 40% del valor de transacción del bien exportado, ajustado sobre la base FOB;
- c) la determinación del valor de transacción de un bien o material, así como los ajustes correspondientes, se harán de conformidad con el Acuerdo sobre Valoración Aduanera;
- d) para efectos del literal a), cuando el productor del bien no lo exporte directamente, el valor de transacción de dicho bien se determinará hasta el punto en el cual el comprador recibe el bien dentro del territorio donde se encuentra el productor; y
- e) cuando el productor del bien adquiera el material no originario dentro del territorio del país signatario donde se encuentra ubicado, el valor de transacción del material no incluirá el flete, seguro, costos de empaque y todos los demás costos en que se haya incurrido para el transporte del material desde el almacén del proveedor hasta el lugar en que se encuentre el productor.

## Materiales indirectos

### Artículo 6

Para efectos de determinar el carácter originario de un bien, en el caso de los materiales indirectos no se tomará en cuenta el lugar de su producción, y el valor de esos materiales será el costo de los mismos que se reporte en los registros contables del productor del bien. A los efectos de este artículo, se consideraran materiales indirectos, los siguientes:

- a) combustible y energía;
- b) herramientas, troqueles y moldes;
- c) refacciones o repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipo y edificios;
- d) lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales utilizados o para operar el equipo o los edificios;
- e) guantes, anteojos, calzado, ropa, equipo y aditamentos de seguridad;
- f) equipo, aparatos y aditamentos utilizados para la verificación o inspección de los bienes;
- g) catalizadores y solventes; o
- h) cualquier otro material que no haya sido incorporado en la composición final del bien.

## Envases y materiales de empaque para venta al menudeo

### Artículo 7

Los envases y los materiales de empaque en que un bien se presente para venta al menudeo, cuando estén clasificados con el bien que contengan, de acuerdo con la Regla General 5 b) del Sistema Armonizado:

- a) no se tomarán en cuenta para decidir si todos los materiales no originarios utilizados en la producción del bien cumplen con el artículo 4 a), 4 b), 4 c), o cuando corresponda, 4 e), salvo lo dispuesto en el literal b) de este artículo; o
- b) se tomará en cuenta el valor de dichos envases y materiales de empaque para venta al menudeo, cuando el bien esté sujeto a un requisito de valor de contenido regional de conformidad con los artículos 4 d) o, cuando corresponda, 4 e).

## Contenedores y materiales de embalaje para embarque

### Artículo 8

Los contenedores y los materiales de embalaje en que un bien se empaca o acondiciona exclusivamente para su transporte, no se tomarán en cuenta para efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.

## Juegos o surtidos

### Artículo 9

Los juegos o surtidos que se clasifiquen según lo dispuesto en la Regla General 3 del Sistema Armonizado, así como los bienes cuya descripción, conforme a la nomenclatura del Sistema Armonizado, sea específicamente la de un juego o surtido, calificarán como originarios, siempre que cada uno de los bienes contenidos en el juego o surtido cumpla con la regla de origen que se haya establecido para cada uno de los bienes en este Anexo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, un juego o surtido de bienes se considerará originario, si el valor de transacción de todos los bienes no originarios utilizados en la formación del juego o surtido, ajustado sobre la base CIF, no excede del 10 % del valor de transacción del juego o surtido, ajustado sobre la base FOB.

Las disposiciones de este artículo prevalecerán sobre las demás disposiciones establecidas en el presente Anexo.

## Operaciones y prácticas que no confieren origen

### Artículo 10

Un bien no se considerará como originario, a pesar de cumplir con cualquier otra disposición de este Anexo, únicamente por:

- a) las simples filtraciones o diluciones en agua o en otra sustancia que no alteren materialmente las características del bien;

- b) operaciones simples destinadas a asegurar la conservación de los bienes durante su transporte o almacenamiento, tales como aireación, refrigeración, congelación, extracción de partes averiadas, secado o adición de sustancias;
- c) operaciones de mezcla simple;
- d) el desempolvado, cribado, clasificación, selección, lavado o cortado;
- e) el embalaje, reembalaje, envase o reenvase o empaque para venta al menudeo;
- f) la aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos similares;
- g) la limpieza, inclusive la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos;
- h) fraccionamiento en lotes o volúmenes, descascaramiento o desgrane;
- i) la simple reunión de partes y componentes que se clasifiquen como un bien, conforme a la Regla 2 a) del Sistema Armonizado;
- j) cualquier actividad o práctica de fijación del valor de un bien respecto de la cual se pueda demostrar, a partir de pruebas suficientes, que su objetivo es evadir el cumplimiento de las disposiciones de este Anexo; y
- k) la acumulación de dos o más de las operaciones señaladas en los literales a) al j) de este artículo.

#### Procesos realizados fuera de los territorios de los países signatarios

##### Artículo 11

Un bien no se considerará como originario, aún cuando se haya producido de conformidad con los requisitos del artículo 4, si con posterioridad a esa producción el bien es objeto de un proceso ulterior, de otro proceso de producción o cualquier otra operación fuera del territorio de los países signatarios.

#### De la Expedición, Transporte y Tránsito de las mercancías

##### Artículo 12

Para que los bienes originarios se beneficien de los tratamientos preferenciales, éstos deberán haber sido expedidos directamente del país signatario exportador al país signatario importador. A tal fin, se considera expedición directa:

- a) los bienes transportados sin pasar por el territorio de algún Estado que no sea signatario del Acuerdo; y
- b) los bienes en tránsito, a través de uno o más Estados que no sea signatario del Acuerdo, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente, siempre que:
  - i.) el tránsito estuviera justificado por razones geográficas, técnicas, logísticas o consideraciones relativas a requerimientos de transporte;
  - ii.) no estuvieran destinados al comercio, uso o empleo en el Estado de tránsito; y
  - iii.) no sufran, durante su transporte o depósito, ninguna operación distinta a la carga, descarga o manipuleo, para mantenerlos en buenas condiciones o asegurar su conservación.

Para los efectos del párrafo b) del presente artículo, el importador podrá acreditar que los bienes que hayan estado en tránsito, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, por el territorio de uno o más Estados que no sean signatarios del Acuerdo, estuvieron bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en esos Estados, con la documentación siguiente:

1. Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, en el cual conste la fecha y lugar de embarque de los bienes y el puerto, aeropuerto o punto de entrada del destino final, siempre que dichos bienes hayan estado en tránsito por el territorio de uno o más Estados que no sean signatarios del Acuerdo sin transbordo ni almacenamiento temporal.
2. Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, o el documento de transporte multimodal cuando los bienes sean objeto de transbordo por diferentes medios de transporte, donde conste la circunstancia de que los bienes que hayan estado en tránsito fueron únicamente objeto de transbordo sin almacenamiento temporal en uno o más Estados que no sean signatarios del Acuerdo, así como el lugar de salida del país exportador, el lugar de recepción de uno o más Estados que no sean signatarios del Acuerdo, donde se realiza el transbordo y el lugar de embarque con destino al país signatario importador.
3. Con la copia de los documentos de control aduanero que el Estado utilice a los fines de comprobar que los bienes permanecieron bajo control y vigilancia aduanera, tratándose de bienes que estando en tránsito hayan sido objeto de transbordo con almacenamiento temporal en uno o más países que no sean signatarios del Acuerdo.

### Certificación de Origen y Emisión de Certificados

#### Artículo 13

El certificado de origen es el documento que certifica que los bienes cumplen con las disposiciones sobre origen del presente Anexo y, por ello, pueden beneficiarse del tratamiento preferencial acordado por los países signatarios.

El certificado al que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse en el formato único acordado por los países signatarios, incluido en el Apéndice III, el cual deberá contener una declaración jurada del productor final o del exportador del bien, en el que manifieste el total cumplimiento de las disposiciones sobre origen del Acuerdo y la veracidad de la información asentada en el mismo.

El certificado de origen ampara una sola importación de uno o varios bienes al territorio de uno de los países signatarios, declarados en un único documento aduanero de importación y el importador deberá cumplir con los procedimientos legales del país signatario importador.

#### Artículo 14

La emisión de los certificados de origen estará a cargo de la autoridad competente que designe cada país signatario, la cual podrá delegar la expedición de los mismos en otros organismos públicos o entidades privadas que actúen en jurisdicción federal o nacional, estatal o departamental. La autoridad competente en cada país signatario, debidamente notificada ante la Secretaría General de la ALADI, será responsable por el control de la emisión de los certificados de origen.

La solicitud para la emisión de certificados de origen deberá ser efectuada por el productor final o el exportador del bien de que se trate, de conformidad con el artículo 17.

Los nombres de los organismos públicos o entidades privadas para emitir certificados de origen, así como el registro de las firmas de los funcionarios acreditados para tal fin, serán los que los países signatarios hayan notificado o notifiquen a la Secretaría General de la ALADI, ya sea para el trámite de registro o para cualquier cambio que sufran dichos registros, de conformidad con las disposiciones que rigen en dicha materia en el órgano técnico de la ALADI.

#### Artículo 15

Las entidades certificadoras deberán numerar correlativamente los certificados emitidos y archivar un ejemplar durante un plazo mínimo de dos (2) años, a partir de la fecha de su emisión. Tal archivo deberá incluir, además, todos los antecedentes que sirvieron de base para la emisión del certificado.

Las entidades habilitadas mantendrán un registro permanente de todos los certificados de origen emitidos, el cual deberá contener, como mínimo, el número del certificado, el solicitante del mismo y la fecha de su emisión.

#### Artículo 16

De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 17 del presente Anexo, el certificado de origen deberá ser emitido, a más tardar, dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, y tendrá una validez de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su emisión. El certificado deberá ser emitido exclusivamente en el formato que los países signatarios acuerden conforme al artículo 13 del presente Anexo y carecerá de validez si no estuviera debidamente llenado en todos sus campos.

Sin perjuicio del plazo de validez a que se refiere el párrafo anterior, los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación de que se trate, salvo lo dispuesto en el artículo 19.

#### Artículo 17

Para la emisión de un certificado de origen, se deberá presentar una declaración con los antecedentes necesarios que demuestren, en forma documental, que el bien cumple con los requisitos exigidos, tales como:

- a) nombre, denominación o razón social del solicitante;
- b) domicilio legal para efectos fiscales;
- c) denominación de la mercancía a exportar y su posición NALADISA;
- d) valor FOB en dólares de los Estados Unidos de América, de la mercancía a exportar, ajustado de conformidad con el artículo 5 del presente Anexo; y
- e) elementos demostrativos de los componentes de la mercancía indicando:
  - i. materiales, componentes y/o partes y piezas nacionales;
  - ii. materiales, componentes y/o partes y piezas originarios del otro país signatario, indicando:
    - procedencia;
    - códigos arancelarios nacionales o códigos NALADISA;
    - valor CIF en dólares de los Estados Unidos de América; y
    - porcentaje que representan en el valor del bien final;



- iii. materiales, componentes y/o partes y piezas no originarios:
  - procedencia;
  - códigos arancelarios nacionales o códigos NALADISA;
  - valor CIF en dólares de los Estados Unidos de América, ajustado de conformidad con el artículo 5 del presente Anexo; y
  - porcentaje que representan en el valor del bien final;
- iv. resumen descriptivo del proceso de producción; y
- v. declaración jurada sobre la veracidad de la información proporcionada.

La descripción del bien deberá coincidir con la que corresponde al código NALADISA y con la que se registra en la factura comercial del exportador.

Las declaraciones mencionadas deberán ser presentadas con la anticipación suficiente para cada solicitud de certificación. El solicitante deberá conservar los antecedentes necesarios que demuestren en forma documental que el bien cumple con los requisitos exigidos, y ponerla a disposición de la autoridad competente o entidad habilitada que expida el certificado o de la autoridad aduanera del país importador, cuando se lo soliciten.

#### Emisión de duplicados del Certificado de Origen

##### Artículo 18

En el caso de robo, pérdida o destrucción del certificado de origen, el exportador podrá requerir un duplicado a las autoridades competentes que lo hayan expedido, sobre la base de los documentos de exportación que obren en su poder.

El duplicado del certificado de origen extendido de esta forma deberá contener la leyenda "DUPLICADO" en el campo de "OBSERVACIONES". A su vez se deberá señalar en el mismo campo, la fecha de emisión y número del certificado original robado, perdido o destruido de modo que su vigencia contará a partir de esa fecha.

#### Operaciones realizadas mediante la intervención de terceros operadores

##### Artículo 19

Los bienes que cumplan con las disposiciones del presente Anexo mantendrán su carácter de originarios, aun cuando sean facturados por operadores comerciales de un tercer país.

En estos casos el productor o exportador del país de exportación deberá indicar, en el certificado de origen respectivo, en el campo "OBSERVACIONES", que el bien objeto de su declaración será facturado desde un tercer país.

Si al momento de expedir el certificado de origen, no se conociera el número de la factura comercial emitida por un operador de un tercer país, el campo correspondiente del certificado no deberá ser llenado. En este caso, el importador presentará a la autoridad competente que corresponda una declaración jurada que justifique el hecho, en la que deberá indicar, por lo menos, los números y fechas de la factura comercial definitiva y del certificado de origen que amparan la operación de importación.

## Documentos Justificativos

### Artículo 20

Para los casos de verificación y control, el exportador o productor que haya firmado una declaración de origen y un certificado de origen, deberá mantener por un período de cinco (5) años toda la información que en ella consta, a través de sus registros contables y documentos justificativos (tales como facturas, recibos, entre otros) u otros elementos de prueba que permitan acreditar lo declarado, incluyendo los referentes a:

- a) la adquisición, los costos, el valor y el pago del bien que se exporte de su territorio;
- b) la adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales incluso los indirectos, utilizados en la producción del bien que se exporte de su territorio; y
- c) la producción del bien en la forma que se exporte de su territorio.

Asimismo, el importador que solicite trato arancelario preferencial para un bien que se importe a su territorio, del territorio del otro país signatario, conservará durante un mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la importación, toda la documentación relativa a la importación requerida por el país signatario importador.

## Procesos de Verificación y Control

### Artículo 21

No obstante la presentación del certificado de origen en las condiciones establecidas por este Anexo la autoridad competente del país signatario importador podrá, en el caso de dudas con relación a la autenticidad o veracidad del (los) certificado(s) de origen, requerir a la autoridad competente del país signatario exportador responsable de la verificación y control de los certificados de origen, información adicional, con la finalidad de verificar la autenticidad del (los) certificado(s) de origen, la veracidad de la información asentada en el (los) mismo(s) o el origen de los bienes.

A efectos del párrafo anterior, la autoridad competente del país importador deberá indicar el número y la fecha de los certificados de origen o el período de tiempo sobre el cual solicita la información referida a un exportador, así como una breve descripción del tipo de problema encontrado.

Si la información a que se refiere el párrafo primero de este artículo no es suficiente para disipar las dudas sobre el origen de los bienes amparados por un certificado de origen, los países signatarios permitirán que, para verificar si un bien que se importe a su territorio del territorio del otro país signatario, califica para recibir el trato arancelario establecido en este Acuerdo, el país importador, a través de la autoridad competente del país signatario exportador, podrá:

- a) dirigir cuestionarios escritos a exportadores o productores del territorio del otro país signatario; o
- b) solicitar, en casos justificados, que esta autoridad realice las gestiones pertinentes, a efectos de poder realizar visitas de verificación a las instalaciones de un exportador, con el objeto de examinar los procesos productivos, las instalaciones que se utilicen en la producción del bien, así como otras acciones que contribuyan a la verificación de su origen; o

- c) llevar a cabo otros procedimientos que puedan establecerse a través de la Comisión Administradora.

#### Artículo 22

La autoridad competente del país signatario importador deberá notificar la iniciación del procedimiento de investigación y control de conformidad con el artículo anterior al importador y a la autoridad competente de la verificación y control en el país signatario exportador.

En ningún caso el país signatario importador detendrá el trámite de importación de los bienes amparados en los certificados a que se refiere el artículo 21.

Sin perjuicio de ello, el país signatario importador podrá adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.

#### Artículo 23

En caso de que los países signatarios no lleguen a un común acuerdo después de haber agotado las instancias señaladas en el artículo 21, el país signatario afectado podrá recurrir a la Comisión Administradora, sin perjuicio del derecho de los países signatarios a recurrir al mecanismo de Solución de Controversias del presente Acuerdo.

#### Artículo 24

La autoridad competente responsable por la verificación y control de los certificados de origen deberá proveer la información solicitada por aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 21 del presente Anexo, en un plazo no superior a ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva.

En los casos en que la información solicitada no fuera provista en el plazo estipulado en el párrafo anterior, la autoridad competente del país signatario importador considerará que los bienes objeto de la verificación no califican como originarios y denegará el tratamiento arancelario preferencial.

### Confidencialidad

#### Artículo 25

Cada país signatario mantendrá, de conformidad con lo establecido en su legislación, la confidencialidad de la información que tenga tal carácter obtenida conforme a este Anexo y la protegerá de toda divulgación que pudiera perjudicar a la persona que la proporciona.

La información confidencial obtenida conforme a este Anexo sólo podrá darse a conocer a las autoridades competentes de la administración y aplicación del régimen de origen y de los asuntos aduaneros o tributarios, cuando corresponda, así como a las autoridades competentes encargadas de la emisión de certificados de origen, según proceda.

## Sanciones

### Artículo 26

Cada país signatario establecerá o mantendrá sanciones penales, civiles o administrativas por infracciones relacionadas con este Anexo, conforme a sus leyes y reglamentaciones.

## Consultas, cooperación y modificaciones

### Artículo 27

Cualquier país signatario que considere que el presente Anexo requiera ser modificado respecto a los criterios de aplicación, certificación, verificación o control de origen, podrá solicitar una reunión de un grupo técnico, a los efectos de su revisión y eventual formalización.

---

Apéndice I

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos I y II

Fracción NALADISA 1996	Descripción	Requisitos Específicos de Origen
04021000	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	Leche de los países participantes
04022110	Leche	Leche de los países participantes
04022910	Leche	Leche de los países participantes
04029110	Leche	Leche de los países participantes
04029910	Leche	Leche y azúcar de los países participantes
04051000	Mantequilla (manteca)*	Leche de los países participantes
04061010	Requesón	Leche de los países participantes
04061090	Los demás	Leche de los países participantes
04062000	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	Leche de los países participantes
04063000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	Leche de los países participantes
04064000	Queso de pasta azul	Leche de los países participantes
04069000	Los demás quesos	Leche de los países participantes
09011190	Los demás	Café de los países signatarios
09011200	Descafeinado	Café de los países signatarios
09012100	Sin descafeinar	Café de los países signatarios
09012200	Descafeinado	Café de los países signatarios
11010000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	Trigo o morcajo de los países participantes
11041200	De avena	Avena de los países participantes
11042100	De cebada	Cebada de los países participantes
11042200	De avena	Avena de los países participantes
11063000	De los productos del Capítulo 8	Banano o Plátano de los países participantes
11071000	Sin tostar	Cebada de los países participantes
11072000	Tostada	Cebada de los países participantes
11081200	Almidón de maíz	Maíz de los países participantes
11081400	Fécula de mandioca (yuca)*	Mandioca de los países participantes
13021100	Opio	Opio de los países participantes
13021200	De regaliz	Regaliz de los países participantes
13021300	De lúpulo	Lúpulo de los países participantes
13021410	De piretro (pelitre)*	Piretro de los países participantes
13021490	Los demás	Raíces que contengan rotenona de los países participantes

Apéndice I

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos I y II

Fracción NALADISA 1996	Descripción	Requisitos Específicos de Origen
13021920	De cáscara de nuez de «cajú» (merey, cajuil, anacardo, marañón)*	Cáscara de nuez de cajú de los países participantes
13021990	Los demás	Vegetales de los países participantes
13022010	Materias pécticas (pectinas)	Frutas de los países participantes
13023100	Agar-agar	Algas marinas de los países participantes
15010011	Manteca	Cerdos de los países participantes
15041011	Aceite en bruto	Bacalao de los países participantes
15041019	Los demás	Bacalao de los países participantes
15041091	Aceite en bruto	Pescados de los países participantes
15041099	Los demás	Pescados de los países participantes
15042010	Grasas y aceites en bruto	Pescados de los países participantes
15042090	Los demás	Pescados de los países participantes
15043011	Grasas y aceites en bruto	Ballena de los países participantes
15043019	Los demás	Ballena de los países participantes
15043091	Los demás	Cachalote y demás mamíferos marinos de los países participantes
15043099	Los demás	Cachalote y demás mamíferos marinos de los países participantes
15059010	Lanolina	Lana de los países participantes
15060010	Aceite de pie de buey	Bovinos de los países participantes
15071000	Aceite en bruto, incluso desgomado	Soya de los países participantes
15081000	Aceite en bruto	Cacahuete o maní de los países participantes
15091000	Virgen	Oliva de los países participantes
15099000	Los demás	Oliva de los países participantes
15111000	Aceite en bruto	Palma de los países participantes
15119000	Los demás	Palma de los países participantes
15121110	De girasol	Girasol de los países participantes
15121910	De girasol	Girasol de los países participantes
15122100	Aceite en bruto, incluso sin gosipol	Algodón de los países participantes
15122900	Los demás	Algodón de los países participantes
15131100	Aceite en bruto	Coco de los países participantes
15131900	Los demás	Coco de los países participantes
15132110	De almendra de palma	Almendras de Palma o del fruto de la palma o cocotero de los países participantes
15132120	De babasú	Babasú de los países participantes

Apéndice I

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos I y II

Fracción NALADISA 1996	Descripción	Requisitos Específicos de Origen
15132910	De almendra de palma	Almendras de Palma o del fruto de la palma o cocotero de los países participantes
15132920	De babasú	Babasú de los países participantes
15151100	Aceite en bruto	Lino de los países participantes
15153010	Aceite en bruto	Ricino de los países participantes
15153090	Los demás	Ricino de los países participantes
15154010	Aceite en bruto	Tung de los países participantes
15154090	Los demás	Tung de los países participantes
15155010	Aceite en bruto	Ajonjolí o Sésamo de los países participantes
15155090	Los demás	Ajonjolí o Sésamo de los países participantes
15159011	Aceite en bruto	Oiticica de los países participantes
15159019	Los demás	Oiticica de los países participantes
15180000	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	Animales o Vegetales de los países participantes
15200010	Glicerol en bruto	Grasas y Aceites de los países participantes
16025000	De la especie bovina	Ganado Vacuno de los países participantes
16041310	Sardinas	Sardinas y Aceite de los países participantes
16041430	Bonitos	Bonito de los países participantes
16042092	De bonito (Sarda spp.)	Bonito de los países participantes
16051010	Jaibas o cangrejos de mar del género Cancer	Jaibas, Aceite y pasta de tomate de los países participantes
16051020	Centollas	Centollas, Aceite y pasta de tomate de los países participantes
16051090	Los demás	Cangrejos, Aceite y pasta de tomate de los países participantes
16052000	Camaronés, langostinos y demás Decápodos natantia	Camaronés, Langostinos, demás crustáceos, Aceite y pasta de tomate de los países participantes
16053000	Bogavantes	Bogavantes, Aceite y pasta de tomate de los países participantes

Apéndice I

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos I y II

Fracción NALADISA 1996	Descripción	Requisitos Específicos de Origen
16054010	Langostas	Langostas, Aceite y pasta de tomate de los países participantes
16054090	Los demás	Crustáceos, Aceite y pasta de tomate de los países participantes
16059010	Jibias y globitos; calamares y potas; pulpos	Jibias, globitos, calamares, potas, pulpos, Aceite y pasta de tomate de los países participantes
16059020	Almejas	Almejas, Aceite y pasta de tomate de los países participantes
16059030	Berberechos	Berberechos, Aceite y pasta de tomate de los países participantes
16059041	Choros o choros zapato ( <i>Choromytilus chorus</i> ); cholgas o cholguas ( <i>Aulacomya ater ater</i> , <i>Aulacomya magellanica</i> )	Choros o cholgas, Aceite y pasta de tomate de los países participantes
16059049	Los demás	Choritos (mejillones), Aceite y pasta de tomate de los países participantes
16059050	Ostras	Ostras, Aceite y pasta de tomate de los países participantes
16059060	Ostiones ( <i>Pecten purpuratus</i> o <i>Chlamys purpurata</i> , <i>Chlamys patagonica</i> )	Ostiones, Aceite y pasta de tomate de los países participantes
16059072	Locos	Locos, Aceite y pasta de tomate de los países participantes
16059073	Machas ( <i>Mesodesma donacium</i> , <i>Solen macha</i> )	Machas, Aceite y pasta de tomate de los países participantes
16059079	Los demás	Moluscos, Aceite y pasta de tomate de los países participantes
17029040	Azúcar y melazas caramelizados	Azúcar de los países participantes
17049010	Chocolate blanco	Azúcar de los países participantes
17049020	Bombones, caramelos, confites y pastillas	Azúcar de los países participantes
17049030	Jaleas y pastas de frutos presentados como artículos de confitería	Azúcar de los países participantes
17049090	Los demás	Azúcar y Leche de los países participantes
18031000	Sin desgrasar	Cacao de los países participantes
18032000	Desgrasada total o parcialmente	Cacao de los países participantes
18040000	Manteca, grasa y aceite de cacao.	Cacao de los países participantes
18050000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	Cacao de los países participantes
18061000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	Cacao y azúcar de los países participantes
18062010	Chocolate	Cacao y azúcar de los países participantes
18062090	Las demás	Cacao y azúcar de los países participantes
18063100	Rellenos	Cacao y azúcar de los países participantes
18063210	Chocolate	Cacao y azúcar de los países participantes
18063290	Los demás	Cacao y azúcar de los países participantes
18069010	Chocolate	Cacao y azúcar de los países participantes
18069090	Los demás	Cacao y azúcar de los países participantes
19019010	Extracto de malta	Cebada de los países participantes



Apéndice I

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos I y II

Fracción NALADISA 1996	Descripción	Requisitos Específicos de Origen
19019040	Dulce de leche	Cacao y azúcar de los países participantes
19059091	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao	Harina, azúcar, leche, grasas y cacao de los países participantes
20011000	Pepinos y pepinillos	Pepinos y pepinillos de los países participantes
20012000	Cebollas	Cebollas de los países participantes
20019010	Aceitunas	Aceitunas de los países participantes
20019030	Palmitos	Palmitos de los países participantes
20019090	Los demás	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de los países participantes
20021000	Tomates enteros o en trozos	Tomates de los países participantes
20029000	Los demás	Tomates de los países participantes
20049010	Arvejas (chícharos, guisantes) (Pisum sativum)	Arvejas de los países participantes
20054000	Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum)	Arvejas de los países participantes
20079110	Confituras, jaleas y mermeladas	Frutas frescas y azúcar de los países participantes
20079190	Los demás	Frutas frescas y azúcar de los países participantes
20079910	Confituras, jaleas y mermeladas	Frutas frescas y azúcar de los países participantes
20079921	De durazno (melocotón)	Duraznos frescos y azúcar de los países participantes
20079922	De higo	Higos frescos y azúcar de los países participantes
20079923	De membrillo	Membrillos frescos y azúcar de los países participantes
20079924	De guayaba	Guayabas frescas y azúcar de los países participantes
20079929	Los demás	Frutas frescas y azúcar de los países participantes
20081100	Maníes (cacahuates, cacahuetes)*	Maní, azúcar y sal de los países participantes
20081911	Nueces de «cajú» (merey, cajuil, anacardo, marañón)*	Nueces o castañas de cajú, azúcar y sal de los países participantes
20081990	Los demás	Frutas frescas y azúcar de los países participantes
20082010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	Ananá fresco y azúcar de los países participantes
20082090	Los demás	Ananá fresco y azúcar de los países participantes
20083010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	Agrios (cítricos) de los países participantes
20083090	Los demás	Agrios (cítricos) de los países participantes
20084010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	Peras frescas y azúcar de los países participantes
20084090	Los demás	Peras frescas y azúcar de los países participantes
20085010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	Damazcos Frescos y azúcar de los países participantes
20085090	Los demás	Damazcos Frescos y azúcar de los países participantes
20086010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en	Cerezas Frescas y azúcar de los países participantes

Apéndice I

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos I y II

Fracción NALADISA 1996	Descripción	Requisitos Específicos de Origen
	jarabe	
20086090	Los demás	Cerezas Frescas y azúcar de los países participantes
20087090	Los demás	Duraznos frescos y azúcar de los países participantes
20088010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	Frutillas frescas y azúcar de los países participantes
20088090	Los demás	Frutillas frescas y azúcar de los países participantes
20089100	Palmitos	Palmitos y azúcar de los países participantes
20089210	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	Frutas frescas y azúcar de los países participantes
20089290	Los demás	Frutas frescas y azúcar de los países participantes
20089900	Los demás	Frutas frescas y azúcar de los países participantes
20094000	Jugo de piña (ananá)	Ananá fresco y azúcar de los países participantes
20096010	Sin concentrar	Uva fresca y azúcar de los países participantes
20096020	Concentrado	Uva fresca y azúcar de los países participantes
20097000	Jugo de manzana	Manzana y azúcar de los países participantes
20098010	De frutos	Frutas frescas y azúcar de los países participantes
21032010	«Ketchup»	Tomates frescos de los países participantes
22042110	Vinos finos de mesa	Uva fresca de los países participantes
22042121	Tipo Jerez	Uva fresca de los países participantes
22042139	Los demás	Uva fresca de los países participantes
22042911	Tipo Jerez	Uva fresca y azúcar de los países participantes
22042920	Los demás vinos	Uva fresca y azúcar de los países participantes
22051010	Vermut	Vinos obtenidos a partir de Uva fresca de los países participantes
22059010	Vermut	Vinos obtenidos a partir de Uva fresca de los países participantes
22082010	De vino (por ejemplo: coñac, «brandy», pisco)	Uva de los países participantes
22084000	Ron y demás aguardientes de caña	Caña de azúcar (vegetal) de los países participantes
24021000	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puros) que contengan tabaco	Tabaco de los países signatarios. Sin embargo, podrá ser utilizado el tabaco para envoltura clasificado en la subpartida 2401,10 ó 2401,20 ó el tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco clasificado en la subpartida 2403,91 no originario de los países signatarios.
24022000	Cigarrillos que contengan tabaco	Tabaco de los países participantes
27100051	Blancos (de vaselina o de parafina)	Proceso a partir de petróleo crudo
27100052	De husillos ("spindle oil")	Proceso a partir de petróleo crudo
27100059	Los demás	Proceso a partir de petróleo crudo
27100060	Grasas lubricantes	Proceso a partir de petróleo crudo
27122010	Parafina, excluida la sintética	Proceso a partir de petróleo crudo

Apéndice I

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos I y II

Fracción NALADISA 1996	Descripción	Requisitos Específicos de Origen
28030000	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).	Cuando el negro de humo se produzca a partir de gas de petróleo y de aceites descabezados (aceites parcialmente refinados), el gas de petróleo deberá ser obtenido en los países participantes y los aceites descabezados deberán ser elaborados en los países participantes
29031400	Tetracloruro de carbono	Sulfuro de carbono y cloro de los países participantes
29032200	Tricloroetileno	Acetileno y cloro de los países participantes
29141100	Acetona	Alcohol isopropílico de los países participantes o fermentación de cereales o azúcares de los países participantes
29141200	Butanona (metiletilcetona)	Alcohol butílico secundario de los países participantes
29157010	Ácido palmítico, sus sales y sus ésteres	Grasas y aceites de los países participantes
29182310	Salicilato de metilo	Ácido salicílico de los países participantes
29242990	Los demás	Yodo de los países participantes
29310020	Plomo tetraetilo	Plomo y cloruro de etilo de los países participantes
29362110	Vitamina A1	Aceites vitamínicos de los países participantes
29362120	Vitamina A2	Aceites vitamínicos de los países participantes
29362940	Vitaminas K y sus derivados	Ácido acético y metanol de los países participantes
29372920	Pregnenolona	Diosgenina de los países participantes
29372990	Los demás	Diosgenina de los países participantes
29379110	Insulina	Glándulas de los países participantes
29391011	Morfina y sus sales	Amapola de los países participantes
29391012	Codeína y sus sales	Morfina obtenida a partir de amapola de los países participantes
29391019	Los demás	Morfina obtenida a partir de amapola de los países participantes
30019090	Las demás	Billis de los países participantes
33011100	De bergamota	Bergamota de los países participantes
33011200	De naranja	Naranja de los países participantes
33011300	De limón	Limón de los países participantes
33011400	De lima	Lima de los países participantes
33011910	De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina	Cítricos de los países participantes
33012400	De menta piperita (Mentha piperita)	Menta piperita de los países participantes
33012500	De las demás mentas	Menta de los países participantes
33012600	De espicanardo («vetiver»)	Vetiver de los países participantes
33012930	De eucalipto	Eucalipto de los países participantes
33012950	De sasafrás	sasafrás de los países participantes
33012970	De clavo	Clavo de los países participantes
33012980	De "Lemon Grass"	Lemon grass de los países participantes
34011110	Jabón	Aceite obtenido a partir de almendra o aceite de coco de los países participantes

Apéndice I

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos I y II

Fracción NALADISA 1996	Descripción	Requisitos Específicos de Origen
35079014	Pepsina y sus concentrados	Visceras y sulfato de amonio de los países participantes
35079015	Enzimas pancreáticas y sus concentrados	Glándulas y sulfato de amonio de los países participantes
35079019	Los demás	Glándulas y sulfato de amonio de los países participantes
38081091	A base de piretro	Piretro de los países participantes
38084020	Presentados de otro modo	Piretro de los países participantes
42021100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	Cueros de los países participantes
42023100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	Cueros de los países participantes
42032910	Especiales para protección para cualquier profesión u oficio	Cueros de los países participantes
44041000	De coníferas	Madera de los países participantes
44042000	Distinta de la de coníferas	Madera de los países participantes
44061000	Sin impregnar	Madera de los países participantes
44069000	Las demás	Madera de los países participantes
44071010	De alerce sudamericano ( <i>Fitzroya cupressoides</i> )	Madera de los países participantes
44071020	De araucarias	Madera de los países participantes
44071030	De pino insigne ( <i>Pinus radiata</i> )	Madera de los países participantes
44071090	Las demás	Madera de los países participantes
44072400	Virola, Mahogany ( <i>Swietenia</i> spp.), Imbuia y Balsa	Madera de los países participantes
44072500	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	Madera de los países participantes
44072600	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	Madera de los países participantes
44072910	De cedros ( <i>Cedrela</i> spp.)	Madera de los países participantes
44072920	De lapacho (ipé)	Madera de los países participantes
44072990	Los demás	Madera de los países participantes
44079100	De encina, roble, alcornoque y demás bellotereros ( <i>Quercus</i> spp.)	Madera de los países participantes
44079200	De haya ( <i>Fagus</i> spp.)	Madera de los países participantes
44079930	De lenga	Madera de los países participantes
44079940	De pellín (roble-pellín)	Madera de los países participantes
44079950	De raulí	Madera de los países participantes
44079960	De palo trébol ( <i>Amburana cearensis</i> A. Sm.)	Madera de los países participantes
44079990	Las demás	Madera de los países participantes
44081011	De pino insigne ( <i>Pinus radiata</i> )	Madera de los países participantes
44081019	Las demás	Madera de los países participantes
44081021	De pino insigne ( <i>Pinus radiata</i> )	Madera de los países participantes

Apéndice I

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos I y II

Fracción NALADISA 1996	Descripción	Requisitos Específicos de Origen
44081029	Las demás	Madera de los países participantes
44083110	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares	Madera de los países participantes
44083120	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	Madera de los países participantes
44083910	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares	Madera de los países participantes
44083920	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	Madera de los países participantes
44089010	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares	Madera de los países participantes
44089020	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	Madera de los países participantes
44091010	Tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar	Madera de los países participantes
44091090	Las demás	Madera de los países participantes
44092010	Tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar	Madera de los países participantes
44092090	Las demás	Madera de los países participantes
44111100	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	Madera de los países participantes
44111900	Los demás	Madera de los países participantes
44121300	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	Madera de los países participantes
44121400	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	Madera de los países participantes
44121910	Constituidas exclusivamente por hojas de madera de pino	Madera de los países participantes
44121990	Las demás	Madera de los países participantes
44122211	Con alma de pino	Madera de los países participantes
44122219	Las demás	Madera de los países participantes
44122220	Constituidas exclusivamente por hojas de madera	Madera de los países participantes
44122291	Las demás	Madera de los países participantes
44122299	Con alma de pino	Madera de los países participantes
44122310	Con alma de pino	Madera de los países participantes
44122390	Las demás	Madera de los países participantes
44122920	Constituidas exclusivamente por hojas de madera	Madera de los países participantes
44122992	Con alma de pino	Madera de los países participantes
44122999	Las demás	Madera de los países participantes

Apéndice I

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos I y II

Fracción NALADISA 1996	Descripción	Requisitos Específicos de Origen
44129211	Con alma de pino	Madera de los países participantes
44129219	Las demás	Madera de los países participantes
44129220	Constituídas exclusivamente por hojas de madera	Madera de los países participantes
44129291	Con alma de pino	Madera de los países participantes
44129299	Las demás	Madera de los países participantes
44129310	Con alma de pino	Madera de los países participantes
44129390	Las demás	Madera de los países participantes
44129900	Las demás	Madera de los países participantes
44151000	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	Madera de los países participantes
44160000	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.	Madera de los países participantes
44170010	Herramientas, monturas y mangos para herramientas	Madera de los países participantes
44170020	Monturas y mangos para cepillos, brochas o escobas	Madera de los países participantes
44170030	Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado	Madera de los países participantes
44181000	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	Madera de los países participantes
44182000	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	Madera de los países participantes
44183000	Tableros para parqués	Madera de los países participantes
44184000	Encofrados para hormigón	Madera de los países participantes
44189010	Tableros celulares	Madera de los países participantes
44189090	Los demás	Madera de los países participantes
44209000	Los demás	Madera de los países participantes
44219011	Para la industria textil	Madera de los países participantes
44219090	Las demás	Madera de los países participantes
47041100	De coníferas	Madera de los países participantes
47042100	De coníferas	Madera de los países participantes
48010000	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	Pasta mecánica de los países participantes
63059000	De las demás materias textiles	Henequén de los países participantes
68091100	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	Yeso y cartón o papel de los países participantes
71069100	En bruto	Mineral de los países participantes
71179000	Las demás	Madera de los países participantes
72081000	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72082500	De espesor superior o igual a 4,75 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes

**Apéndice I**

**Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos I y II**

<b>Fracción NALADISA 1996</b>	<b>Descripción</b>	<b>Requisitos Específicos de Origen</b>
72082600	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72082700	De espesor inferior a 3 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72083600	De espesor superior a 10 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72083700	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72083800	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72083900	De espesor inferior a 3 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72084000	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72085100	De espesor superior a 10 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72085200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72085300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72085400	De espesor inferior a 3 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72089000	Los demás	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72101100	De espesor superior o igual a 0,5 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72101200	De espesor inferior a 0,5 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72102000	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72104100	Ondulados	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72105000	Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72106900	Los demás	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes

Apéndice I

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos I y II

Fracción NALADISA 1996	Descripción	Requisitos Específicos de Origen
72109000	Los demás	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72111300	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72111400	Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72111900	Los demás	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72119000	Los demás	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72121000	Estañados	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72122000	Cincados electrolíticamente	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72123000	Cincados de otro modo	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72124000	Pintados, barnizados o revestidos de plástico	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72125000	Revestidos de otro modo	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72126000	Chapados	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72131000	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72132000	Los demás, de acero de fácil mecanización	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72139100	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72139900	Los demás	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72141000	Forjadas	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72142000	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes



Apéndice I

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos I y II

Fracción NALADISA 1996	Descripción	Requisitos Específicos de Origen
72143000	Las demás, de acero de fácil mecanización	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72149100	De sección transversal rectangular	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72149900	Las demás	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72151000	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72155000	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72159000	Las demás	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72161000	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72162100	Perfiles en L	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72162200	Perfiles en T	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72163100	Perfiles en U	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72163200	Perfiles en I	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72163300	Perfiles en H	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72164000	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72165000	Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72166100	Obtenidos a partir de productos laminados planos	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72166900	Los demás	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72169100	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72169900	Los demás	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o

Apéndice I

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos I y II

Fracción NALADISA 1996	Descripción	Requisitos Específicos de Origen
		transformados en lingotes en los países participantes
72171000	Sin revestir, incluso pulido	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72172000	Cincado	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72173000	Revestido de otro metal común	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72179000	Los demás	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72181000	Lingotes o demás formas primarias	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72189100	De sección transversal rectangular	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72189900	Los demás	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72191100	De espesor superior a 10 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72191200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72191300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72191400	De espesor inferior a 3 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72192100	De espesor superior a 10 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72192200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72192300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72192400	De espesor inferior a 3 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72201100	De espesor superior o igual a 4,75 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72201200	De espesor inferior a 4,75 mm	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72210000	Alambrón de acero inoxidable.	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o

Apéndice I

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos I y II

Fracción NALADISA 1996	Descripción	Requisitos Específicos de Origen
		transformados en lingotes en los países participantes
72221100	De sección circular	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72221900	Las demás	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72222000	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72223000	Las demás barras	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72224000	Perfiles	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72230000	Alambre de acero inoxidable.	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72241000	Lingotes o demás formas primarias	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72249000	Los demás	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72251100	De grano orientado	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72251900	Los demás	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72252000	De acero rápido	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72253000	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72254000	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72255000	Los demás, simplemente laminados en frío	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72259100	Cincados electrolíticamente	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72259200	Cincados de otro modo	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72259900	Los demás	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72261100	De grano orientado	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes

Apéndice I

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos I y II

Fracción NALADISA 1996	Descripción	Requisitos Específicos de Origen
72261900	Los demás	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72262000	De acero rápido	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72269100	Simplemente laminados en caliente	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72269200	Simplemente laminados en frío	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72269300	Cincados electrolíticamente	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72269400	Cincados de otro modo	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72269900	Los demás	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72271000	De acero rápido	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72272000	De acero silicomanganeso	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72279000	Los demás	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72281000	Barras de acero rápido	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72282000	Barras de acero silicomanganeso	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72283000	Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72284000	Las demás barras, simplemente forjadas	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72285000	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72286000	Las demás barras	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72287000	Perfiles	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72288000	Barras huecas para perforación	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes

Apéndice I

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos I y II

Fracción NALADISA 1996	Descripción	Requisitos Específicos de Origen
72291000	De acero rápido	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72292000	De acero silicomanganeso	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
72299000	Los demás	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
73011000	Tablestacas	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países participantes
74011000	Matas de cobre	Mineral de los países participantes
74020011	Cobre blister	Mineral de los países participantes
74020012	Cobre negro	Mineral de los países participantes
74031100	Cátodos y secciones de cátodos	Cobre "blister" o refinado de los países participantes. Excepcionalmente se considerarán como originarios de los países participantes los "billets" y "cakes" de cobre producidos en terceros países utilizando exclusivamente cobre "blister" o afinado de los países participantes
74031300	Tochos	Cobre "blister" o refinado de los países participantes. Excepcionalmente se considerarán como originarios de los países participantes los "billets" y "cakes" de cobre producidos en terceros países utilizando exclusivamente cobre "blister" o afinado de los países participantes
74031900	Los demás	Cobre "blister" o refinado de los países participantes. Excepcionalmente se considerarán como originarios de los países participantes los "billets" y "cakes" de cobre producidos en terceros países utilizando exclusivamente cobre "blister" o afinado de los países participantes
81060000	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	Mineral de los países participantes
81071000	Cadmio en bruto; Desperdicios y desechos, polvo	Mineral de los países participantes
81100000	Antimonio y sus mabufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	Mineral de los países participantes
84073400	De cilindrada superior a 1.000 cm3	Deberán cumplir con que el valor de los materiales originarios (independientemente de que su elaboración o transformación se haya realizado en la fábrica en que se utilizan estos productos o en otra fábrica en uno de los países signatarios) es igual o superior al 21% del valor FOB de la mercadería.
84818090	Los demás	Deberán contener materiales de los países participantes que representen más del 50% del valor total "de fábrica", excluido montajes y pruebas, de los empleados en su elaboración, con excepción de las válvulas de control y comando comprendidas en los ítem 8481.10.00 / 8481.20.00 / 8481.30.00 / 8481.40.00 y 8481.80.90 que reúnan las especificaciones señaladas en los párrafos posteriores, las que deberán ser producidas con materias primas y partes de los países participantes que representen el 90 % del total de los materiales empleados en su elaboración. Válvulas neumáticas: Orificio de salida de 1/4 a 1 1/2

**Apéndice I**

**Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos I y II**

<b>Fracción NALADISA 1996</b>	<b>Descripción</b>	<b>Requisitos Específicos de Origen</b>
		pulgadas.Presión máxima de trabajo hasta 200 libras por pulgada cuadrada.Accionados a base de pedal o piloto.Para servicio de 3 ó 4 vías. / Válvulas hidráulicas, de alivio, reguladoras de flujo y reguladoras de presión:Orificio de salida de 3/4 a 1 1/2 pulgadas.Presión de trabajo de 2000 a 5000 libras por pulgada cuadrada. Accionadas a base de pedal o piloto.Para servicio de 2, 3 y 4 vías
85323000	Condensadores variables o ajustables	Deberán ser producido a partir de materiales de los países participantes, excepto esferas de acero y aluminio laminado.
94060010	De madera	Madera de los países participantes

Apéndice II

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos III y IV

Fracción NALADISA 2002	Descripción	Observaciones	Requisitos Específicos de Origen
03074100	Vivos, frescos o refrigerados	Frescos o refrigerados, excepto calamares vivos, frescos o refrigerados.	Cambio de partida o Valor de Contenido Regional del 50%
16042094	De sardinas, de sardinelas o de espadines		sardina y aceite de los países participantes
19053100	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	19053000 NALADISA 96 Obs.: galletas dulces	harina, azúcar, leche, grasas y cacao de los países participantes
20087010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		duraznos frescos y azúcar de los países participantes
21041000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	De carne Vacuna y de Pollo	Cambio de partida o Valor de Contenido Regional del 50%
21041000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	De crema de Pescado	Cambio de partida o Valor de Contenido Regional del 50%
27122010	Parafina, excluida la sintética		proceso a partir de petróleo crudo
28011000	Cloro		cloruro de sodio de los países participantes
28012020	Sublimado		minerales y algas marinas de los países participantes
28012090	Los demás		minerales y algas marinas de los países participantes
28045000	Boro; telurio	Telurio	mineral de los países participantes
28049000	Selenio		mineral de los países participantes
28061010	En estado gaseoso o licuado		ácido sulfúrico, cloruro de sodio, hidrógeno y cloro de los países participantes
28061020	En solución acuosa		ácido sulfúrico, cloruro de sodio, hidrógeno y cloro de los países participantes
28230000	Óxidos de titanio.	Bióxido de titanio	proceso a partir de productos distintos de los incluidos en la partida 2823 de la nomenclatura de la asociación
28255000	Óxidos e hidróxidos de cobre		Valor de contenido regional del 60%
28261120	De sodio		ácido fluorhídrico de los países participantes
28263000	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)		ácido fluorhídrico de los países participantes
28271000	Cloruro de amonio		amoníaco y ácido clorhídrico de los países participantes
28273910	De cobre		Valor de contenido regional del 60%
28273920	De mercurio		mercurio y ácido clorhídrico de los países participantes
28323010	De amonio		Valor de contenido regional del 60%
28331100	Sulfato de disodio		sodio de los países participantes
28331900	Los demás		sodio de los países participantes
28332500	De cobre		cobre de los países participantes
28352900	Los demás	Fosfato de hierro, Fosfato de cobalto, Fosfato de cobre, Fosfato de cromo, Fosfato de	Cambio de partida o Valor de contenido regional del 60%.

Apéndice II

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos III y IV

Fracción NALADISA 2002	Descripción	Observaciones	Requisitos Específicos de Origen
		estroncio, Fosfato de manganeso, Fosfato de triamonio	
		Los demás	Valor de contenido regional del 60%
29034100	Triclorofluorometano		tetracloruro de carbono y fluorita de los países participantes
29034200	Diclorodifluorometano		tetracloruro de carbono y fluorita de los países participantes
29034510	Clorotrifluorometano		tetracloruro de carbono y fluorita de los países participantes
29036220	DDT [1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil) etano]		benzeno, cloro, aldehído acético y ácido sulfúrico (oleum), de los países participantes
29051690	Los demás		Valor de contenido regional del 60%
29054500	Glicerol		grasas y aceites de los países participantes
29061100	Mentol		vegetal de los países participantes
29094200	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol		Valor del Contenido Regional del 50%
29094300	Éteres monobutílico del etilenglicol o del dietilenglicol		Valor del Contenido Regional del 50%
29094400	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	Éter hexílico, éter mono etílico del etilenglicol	Cambio de partida o Valor de contenido regional del 60%.
		Los demás	Valor de contenido regional del 60%
29141900	Los demás	Disobutilcetona	Valor de Contenido Regional de 60%.
		Los demás	A partir de acetona que puede ser producida en terceros países.
29152100	Acido Acético		Valor de contenido regional del 60%
29152990	Los demás		A partir de ácido acético que puede ser producida en terceros países.
29153990	Los demás (2-etihexilo)	Acetato de 2-etihexilo	A partir de ácido acético producido en los países signatarios.
		Los demás	A partir de ácido acético que puede ser producido en terceros países.
29163110	Ácido benzoico		tolueno de los países participantes
29181110	Ácido láctico		féculas o azúcares y ácido sulfúrico de los países participantes
29181390	Los demás	Cremer tartaro	Valor de Contenido Regional de 60%.
		Los demás	Cambio de partida o Valor de Contenido Regional de 60%.
29181400	Ácido cítrico		azúcares, ácido sulfúrico y ácido clorhídrico de los países participantes
29181990	Los demás		Obs.: ácido cólico; ácido desoxicólico; desoxicolato de magnesias; sales biliares de magnesias / bilis de los países participantes
29182190	Los demás	Salicilato de dietilamina	Valor de Contenido Regional de 60%.
		Los demás	Cambio de partida o Valor de Contenido Regional de 60%.
29182210	Ácido O-acetilsalicílico (aspirina)		ácido salicílico obtenido a partir de fenol de los países participantes y anhídrido acético de los países participantes
29183000	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función		Obs.: ácido dehidrocólico / bilis de los países participantes



Apéndice II

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos III y IV

Fracción NALADISA 2002	Descripción	Observaciones	Requisitos Específicos de Origen
	oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados		
29211100	Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	Diclorofenoxiacetato de dimetilamina, Metilclorofenoxiacetato de dimetilamina y Diclorofenoxibutirato de dimetilamina	Cambio de partida ó Valor de contenido regional del 60%.
		Los demás	Cambio de partida ó Valor de contenido regional del 50%.
29214390	Los demás	Trifluralina	Cambio de partida ó Valor de contenido regional del 60%.
		Los demás	Cambio de partida ó Valor de contenido regional del 50%.
29224990	Los demás		Obs.: ácido yodopanoico / yodo de los países participantes
29310059	Los demás	Etefón, Difenil fosfonato, Etidronato disódico, Glufosinato de amonio, Hidrogenofosfonato de bis (2-etilhexilo)	Cambio de partida o Valor de contenido regional del 60%.
		Los demás	Valor de contenido regional del 60%.
29329990	Los demás		Cambio de partida o Valor de contenido regional del 60%.
29336990	Los demás	Atrazina, Simazina y Ametrina	Valor de contenido regional del 60%.
		Los demás	Cambio de partida ó Valor de contenido regional del 50%.
30021012	Suero antitetánico		Un cambio de cualquier otra subpartida.
30021019	Los demás		Un cambio de cualquier otra subpartida.
30021090	Los demás		Un cambio de cualquier otra subpartida.
31021000	Urea, incluso en disolución acuosa		Obs.: urea (abono) 45% o menos de nitrógeno en peso y estado seco / anhídrido carbónico y amoníaco de los países participantes
31022900	Las demás		Valor de contenido regional del 50%.
31025000	Nitrato de sodio		Obs.: nitrato sódico-potásico (salitre) / mineral de los países participantes
31028000	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal		Cambio de partida, excepto de las subpartidas 3102.10 y 3102.30
31056000	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio		Valor de contenido regional del 50%.
31059011	Nitrato sódico-potásico natural		mineral de los países participantes
32011000	Extracto de quebracho		quebracho de los países participantes
32012000	Extracto de mimosa (acacia)		Obs.: extracto de acacia negra / acacia negra de los países participantes
32019010	Extractos curtientes de origen vegetal		Obs.: extracto de mangle, extracto de dividivi / Mangle y dividivi de los países participantes
33011990	Los demás		cítricos de los países participantes

Apéndice II

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos III y IV

Fracción NALADISA 2002	Descripción	Observaciones	Requisitos Específicos de Origen
33012100	De geranio		geranio de los países participantes
33012200	De jazmín		jazmín de los países participantes
33012300	De lavanda (espliego) o lavandín		Obs.: de lavandín / Vegetal de los países participantes
33012910	De «cabreuva»		cabreuva (capriuva) de los países participantes
33012920	De cedro		cedro de los países participantes
33012940	De palo rosa (Bois de Rose femelle)		palo de rosa de los países participantes
33012960	De citronela		citronela de los países participantes
33012990	Los demás		Vegetales de los países participantes
33013000	Resinoides		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
33021010	Preparaciones de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
33021090	Preparaciones de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
33029090	Las demás		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
33030010	Perfumes		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
33030020	Aguas de tocador		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
33041000	Preparaciones para el maquillaje de los labios		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
33042000	Preparaciones para el maquillaje de los ojos		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
33043000	Preparaciones para manicuras o pedicuros		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
33049100	Polvos, incluidos los compactos		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
33049900	Las demás		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
33051000	Champúes		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
33052000	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
33053000	Lacas para el cabello		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
33059000	Las demás		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
33061000	Dentífricos		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
33069000	Los demás		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
33071010	Cremas de afeitar		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
33071090	Las demás		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
33073000	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
33079090	Los demás		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
34021200	Catiónicos		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%

Apéndice II

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos III y IV

Fracción NALADISA 2002	Descripción	Observaciones	Requisitos Específicos de Origen
34021300	No iónicos	Los Productos de la condensación del óxido de etileno o propileno con alquifenoles o alcoholes grasos	Valor de contenido regional de 60%.
		Los demás	Cambio de partida o Valor de contenido regional de 60%
34022000	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
34031110	Para el tratamiento de materias textiles		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
34031190	Las demás		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
34039110	Para el tratamiento de materias textiles		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
34039190	Las demás		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
34039900	Las demás		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
34041000	De lignito modificado químicamente		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
34042000	De poli(oxietileno) (polietilenglicol)		Cambio de partida o Valor de Contenido regional de 50%
34049099	Las demás		Cambio de partida o Valor de contenido regional de 50%
38021000	Carbón activado		carbón vegetal o materias celulósicas de los países participantes
38051010	Esencias de trementina		coníferas de los países participantes
38052000	Aceite de pino		coníferas de los países participantes
38061010	Colofonias		coníferas de los países participantes
38111100	A base de compuestos de plomo		Obs.: para utilización exclusiva como aditivos de combustibles derivados del petróleo / Plomo tetraetilo de los países participantes
38231100	Ácido esteárico		grasas y aceites de los países participantes
38231200	Ácido oleico		grasas y aceites de los países participantes
38237010	Cetílico		grasas y aceites de los países participantes
38237020	Estearílico		grasas y aceites de los países participantes
38237030	Laurílico		grasas y aceites de los países participantes
38237040	Oleílico		grasas y aceites de los países participantes
38237090	Los demás		Obs.: que no presenten el carácter de ceras / Grasas y aceites de los países participantes
39032000	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)		Cambio de partida excepto de la 3915
39033000	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)		Cambio de partida excepto de la 3915
39039090	Los demás		Cambio de partida excepto de la 3915
39094000	Resinas Fenólicas		Cambio de Capítulo
55020020	De acetato de celulosa		Cambio de Capítulo
72071200	Los demás, de sección transversal rectangular		Un cambio a la partida 72.07, desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 72.06
72072000	Con un contenido de carbono superior	Planchón, excepto	Un cambio a la partida 72.07, desde cualquier otra partida, excepto desde la

Apéndice II

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos III y IV

Fracción NALADISA 2002	Descripción	Observaciones	Requisitos Específicos de Origen
	o igual al 0,25% en peso	semiterminados con espesor inferior o igual a 185 mm, y anchura igual o superior al doble del espesor	partida 72.06
72091500	De espesor superior o igual a 3 mm	Excepto aceros para porcelanizar en partes expuestas; y/o cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 Mpa	Un cambio de partida, excepto de 7208 a 7216
72091600	De espesor superior a 1mm pero inferior a 3 mm		Un cambio de partida, excepto de 7208 a 7216
72091700	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm		Un cambio de partida, excepto de 7208 a 7216
72091800	De espesor inferior a 0,5 mm		Un cambio de partida, excepto de 7208 a 7216
72092500	De espesor superior o igual a 3 mm		Un cambio de partida, excepto de 7208 a 7216
72092600	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm		Un cambio de partida, excepto de 7208 a 7216
72092700	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm		Un cambio de partida, excepto de 7208 a 7216
72092800	De espesor inferior a 0,5 mm		Un cambio de partida, excepto de 7208 a 7216
72099000	Los demás		Un cambio de partida, excepto de 7208 a 7216
72103000	Cincados electrolíticamente		Un cambio de partida, excepto de 7208 a 7216
72104900	Los demás		Un cambio de partida, excepto de 7208 a 7216
72106100	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc		Un cambio de partida, excepto de 7208 a 7216
72107000	Pintados, barnizados o revestidos de plástico		Un cambio de partida, excepto de 7208 a 7216
72112300	Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso		Un cambio de partida, excepto de 7208 a 7216
72112900	Los demás	Excepto flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%	Un cambio de partida, excepto de 7208 a 7216
72193100	De espesor superior o igual a 4,75 mm		Un cambio de subpartida, excepto de la subpartida 7219.31 a 7219.90
72193200	De espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm	Únicamente; de espesor que no exceda de 4 mm	Un cambio de subpartida, excepto de la subpartida 7219.31 a 7219.90
72193300	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm		Un cambio de subpartida, excepto de la subpartida 7219.31 a 7219.90
72193400	De espesor superior o igual a 0,5 mm		Un cambio de subpartida, excepto de la subpartida 7219.31 a 7219.90

Apéndice II

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos III y IV

Fracción NALADISA 2002	Descripción	Observaciones	Requisitos Específicos de Origen
	pero inferior o igual a 1 mm		
72193500	De espesor inferior a 0,5 mm	Únicamente: de espesor igual o superior a 0.3 mm	Un cambio de subpartida, excepto de la subpartida 7219.31 a 7219.90
72199000	Los demás		Un cambio de subpartida, excepto de la subpartida 7219.31 a 7219.90
72202000	Simplemente laminados en frío		Un cambio de subpartida, excepto de la subpartida 7219.31 a 7219.90 y 7220.20 a 7220.90
72209000	Los demás		Un cambio de subpartida, excepto de la subpartida 7219.31 a 7219.90 y 7220.20 a 7220.90
73041000	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos		Un cambio de partida, excepto de la partida 72.06, 72.07, 72.18 ó 72.24
73042100	Tubos para perforación		Un cambio de partida, excepto de la partida 72.06, 72.07, 72.18 ó 72.24
73042900	Los demás		Un cambio de partida, excepto de la partida 72.06, 72.07, 72.18 ó 72.24
73043100	Estirados o laminados en frío		Un cambio de partida, excepto de la partida 72.06, 72.07, 72.18 ó 72.24
73043900	Los demás		Un cambio de partida, excepto de la partida 72.06, 72.07, 72.18 ó 72.24
73044100	Estirados o laminados en frío		Un cambio de partida, excepto de la partida 72.06, 72.07, 72.18 ó 72.24
73044900	Los demás		Un cambio de partida, excepto de la partida 72.06, 72.07, 72.18 ó 72.24
73045100	Estirados o laminados en frío		Un cambio de partida, excepto de la partida 72.06, 72.07, 72.18 ó 72.24
73045900	Los demás		Un cambio de partida, excepto de la partida 72.06, 72.07, 72.18 ó 72.24
73049000	Los demás		Un cambio de partida, excepto de la partida 72.06, 72.07, 72.18 ó 72.24
73064000	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	Únicamente: Tubería de acero inoxidable con costura, excepto de diámetro igual o superior a 0.20 mm pero inferior a 1.5 mm	Cambio de capítulo
73211200	De combustibles líquidos		Cambio de partida o valor de contenido regional del 60%
73218100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles		Cambio de partida o valor de contenido regional del 60%
73218200	De combustibles líquidos		Cambio de partida o valor de contenido regional del 60%
73218300	De combustibles sólidos		Cambio de partida o valor de contenido regional del 60%
84512100	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg		Valor de contenido regional del 60%

Apéndice II

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos III y IV

Fracción NALADISA 2002	Descripción	Observaciones	Requisitos Específicos de Origen
84663000	Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta		Obs1: - Aparatos neumáticos o hidráulicos y sus controles eléctricos empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos ** Obs2: - Dispositivos neumáticos o hidráulicos y sus controles eléctricos, empleados exclusivamente para automatizar su funcionamiento / Deberán contener materiales de los países participantes que representen más del 50% del valor total "de fábrica" excluido montajes y pruebas, de los empleados en su elaboración, con excepción de los cilindros hidráulicos y los neumáticos clasificados en los ítem: 8466.93.00 / 8466.94.00 /8479.82.00 y 8479.89.00 que reúnan las características más abajo indicadas, excluyendo las camisas para cilindros, los que deberán ser producidos totalmente con materias primas y partes de los países participantes. Dichas características son las siguientes: Cilindros hidráulicos: Diámetro interior del cilindro de 1 1/2 a 8 pulgadas. Presión de trabajo 1000 libras por pulgada cuadrada. Amplitud de operación de 20 bajo cero hasta 180 Fahrenheit. Colchón acelerador ajustable. Cilindros neumáticos: Diámetro interior del cilindro de 1 1/2 a 8 pulgadas. Presión máxima de trabajo hasta 200 libras por pulgada cuadrada. Límite de temperatura de operación de 20 bajo cero hasta 180 Fahrenheit. Colchón acelerador ajustable.
84711000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbrida		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
84713000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 Kg., que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
84714100	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
84714900	Las demás presentadas en forma de sistemas		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad

Apéndice II

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos III y IV

Fracción NALADISA 2002	Descripción	Observaciones	Requisitos Específicos de Origen
			con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
84715000	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
84716000	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
84717000	Unidades de memoria		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
84718000	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
84719000	Los demás		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
84798900	Los demás	- Aparatos neumáticos o hidráulicos y sus controles eléctricos empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	Cambio de Partida o Valor de contenido regional del 50%.

Apéndice II

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos III y IV

Fracción NALADISA 2002	Descripción	Observaciones	Requisitos Específicos de Origen
85191000	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
85192100	Sin altavoces (altoparlantes)		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
85192900	Los demás		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
85193100	Con cambiador automático de discos		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
85194000	Aparatos para reproducir dictados		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
85199300	Los demás reproductores de casetes (tocacasetes)		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
85199900	Los demás		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad



Apéndice II

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos III y IV

Fracción NALADISA 2002	Descripción	Observaciones	Requisitos Específicos de Origen
			con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
85201000	Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
85203200	Digitales		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
85203300	Los demás, de casete		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
85203900	Los demás		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
85209000	Los demás		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
85251090	Los demás		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
85252020	Los demás		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien

Apéndice II

Requisitos específicos de origen para los productos contenidos en los anexos III y IV

Fracción NALADISA 2002	Descripción	Observaciones	Requisitos Específicos de Origen
			que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
85272900	Los demás		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
85273200	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj		Proceso productivo que implique la inserción de todos los componentes electrónicos a las placas de circuito impreso o en el circuito modular (un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos montados, y con o sin elementos pasivos; de conformidad con la nota aclaratoria No. 1 del capítulo 85 de la Tarifa Mexicana <sup>1</sup> ); o cambio de partida o valor de contenido regional del 60%.
85451100	De los tipos de los utilizados en hornos		Valor del contenido regional del 60%
95041000	Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión		Cambio de partida o valor de contenido regional del 50%
95069100	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo		Durante los primeros dos años de vigencia del Protocolo: Cambio de partida o valor de contenido regional del 45%. A partir del primer día del tercer año: Cambio de partida o valor de contenido regional del 50%.

<sup>1</sup>. Nota aclaratoria 1: Para efectos del Capítulo 85, el término circuito modular significa: un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados, y con o sin elementos pasivos.  
Para efectos de esta Nota, el término "elementos activos" comprende diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42

APÉNDICE III  
FORMULARIO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN



### APÉNDICE III

#### CERTIFICADO DE ORIGEN

**ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION  
ASSOCIAÇÃO LATINO-AMERICANA DE INTEGRAÇÃO**

PAIS EXPORTADOR:

PAIS IMPORTADOR:

No. de Orden (1)	NALADISA	DENOMINACION DE LAS MERCADERIAS

#### DECLARACION DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercaderías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Factura Comercial No. .... cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo (2). .... de conformidad con el siguiente desglose:

No. de Orden	N O R M A S (3)

Fecha:

Razón social, sello y firma del exportador o productor:

#### OBSERVACIONES:

#### CERTIFICACION DE ORIGEN

Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de:

a los:

Nombre, sello y firma Entidad Certificadora:

- Notas:(1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se continuará la individualización de las mercaderías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.
- (2) Especificar si se trata de un Acuerdo de Alcance regional o de alcance parcial, indicando número de registro.
- (3) En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercadería individualizada por su número de orden.

-El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.